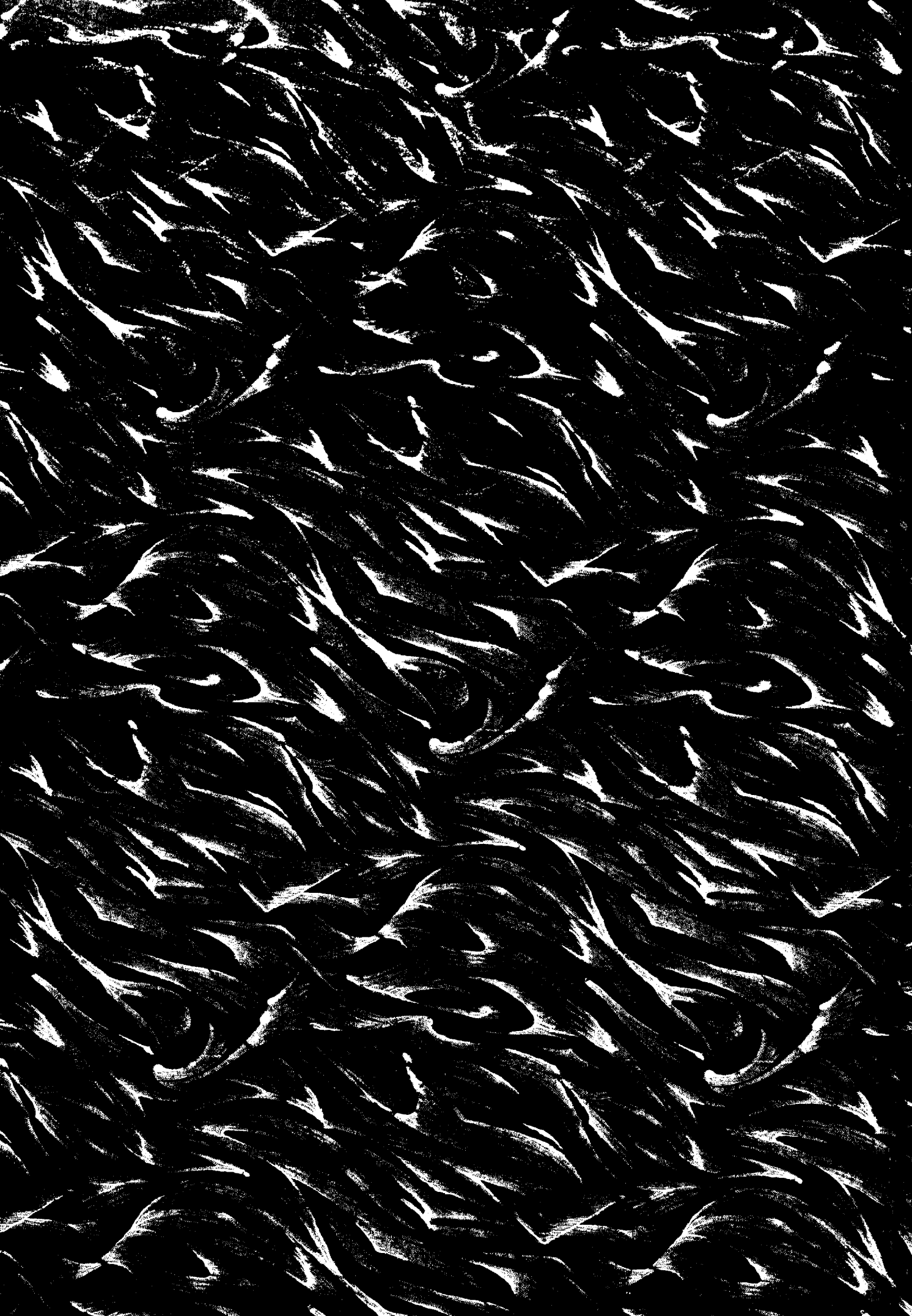


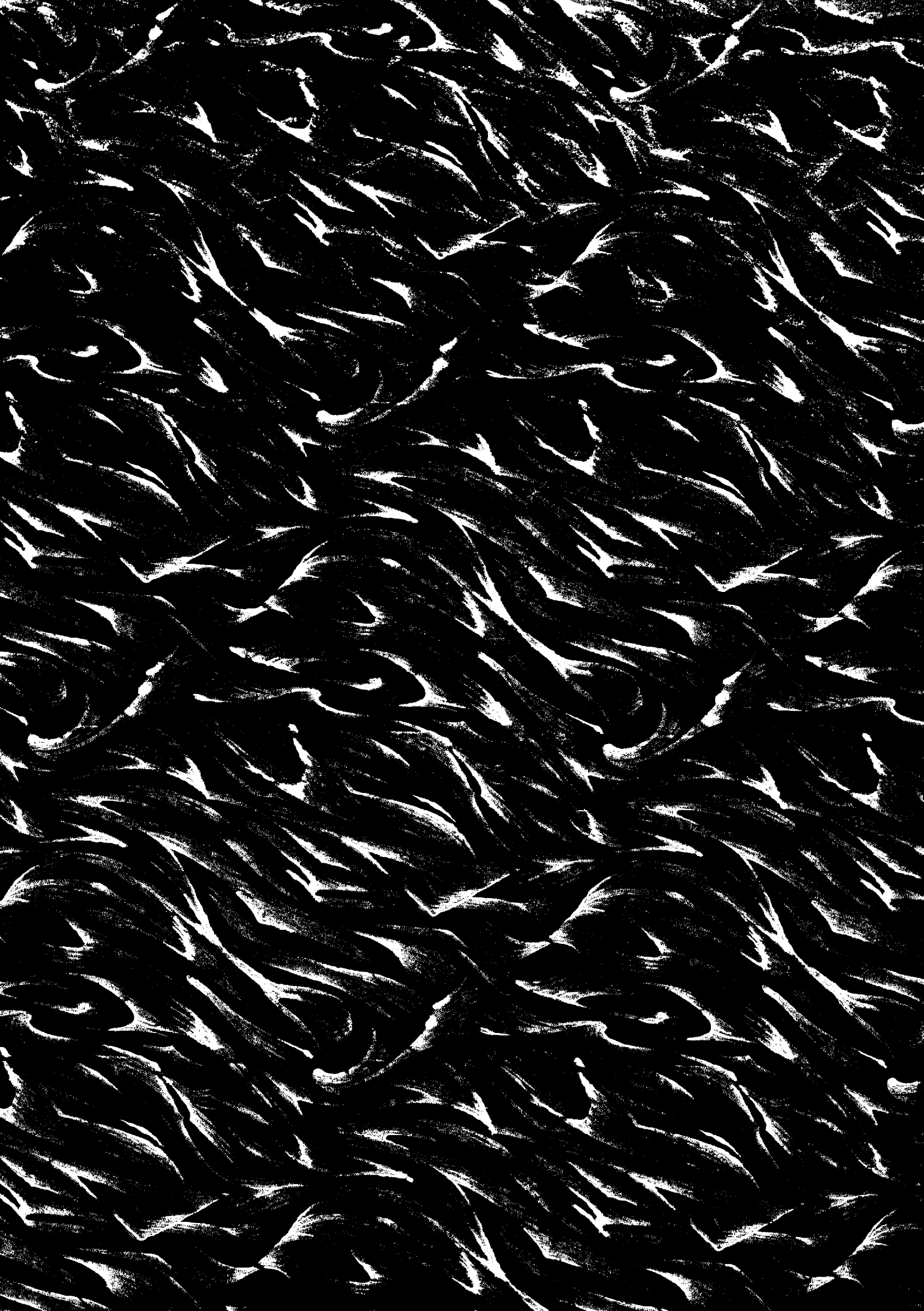
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE COLONIZACIÓN



SERVICIO DE RECUPERACION AGRICOLA

ÓRDENES CIRCULARES



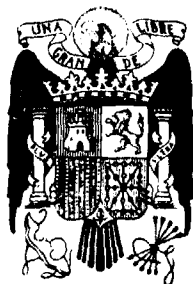


63211

1708

15674

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE COLONIZACIÓN



SERVICIO DE RECUPERACION AGRICOLA

ÓRDENES CIRCULARES

~~R. 53273~~

R. 53273

I N D I C E

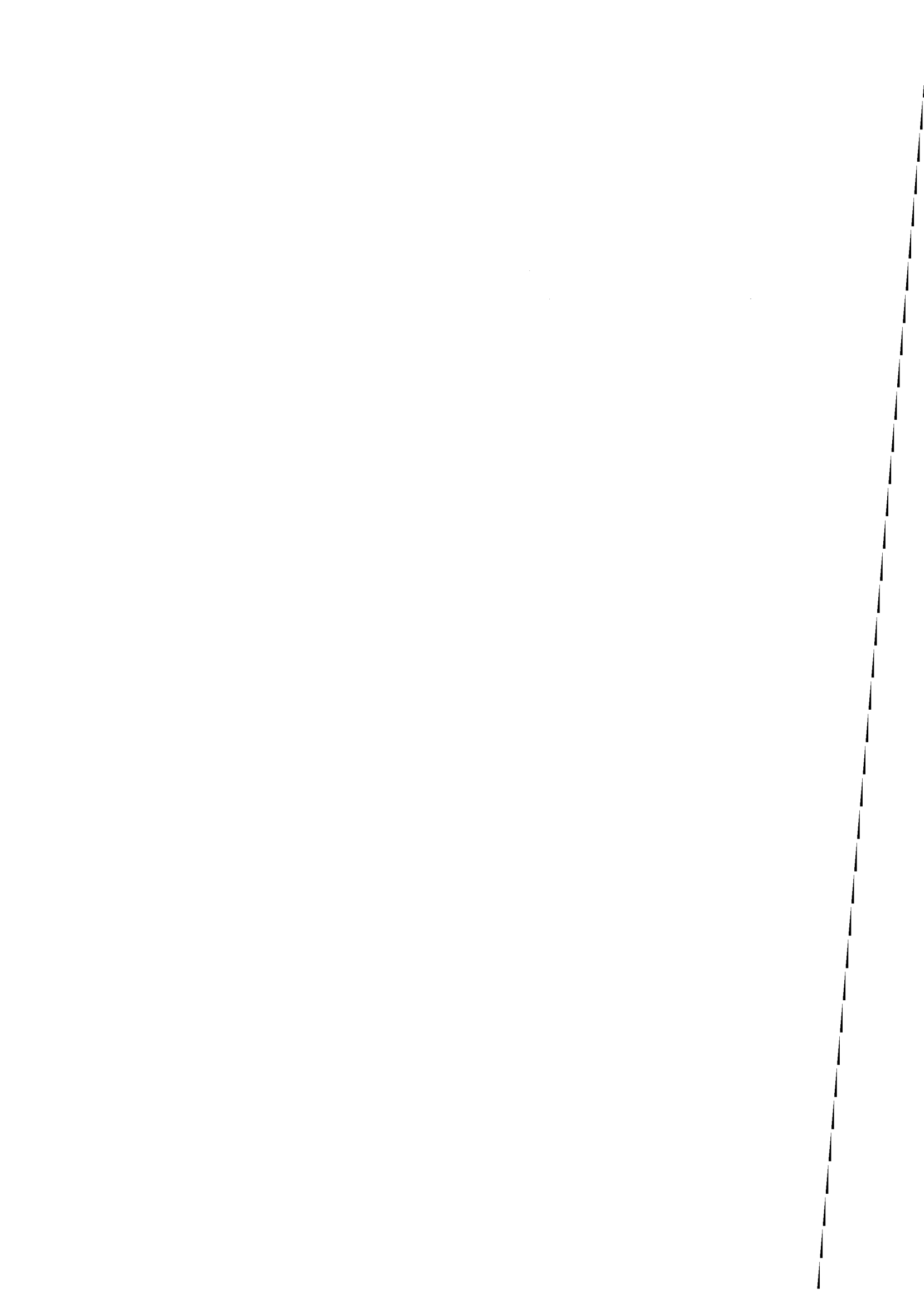
	<u>Paginas</u>
PROLOGO - " Un mensaje a Garcia "	1
CIRCULAR Nº 1.- Instrucciones para los equipos de vanguardia . . .	6
" " 2.- Instrucciones generales a los Jefes provinciales .	8
" " 3.- Relaciones con Capitanes Jurídicos	9
" " 4.- Intensificación de cultivos	10
" " 5.- Normas para las primeras actuaciones de las Jefatu- ras.	11
" " 6.- Reglamentando los descuentos del servicio sobre -- bienes agrícolas recuperados	13
" " 7.- Remuneración del personal técnico y administrativo	16
" " 8.- Remuneración del personal de las Comisiones Deposi- tarias	18
" " 9.- Instrucciones sobre impresos	20
" " 10.- Instrucciones para el archivo de documentos. . . .	30
" " 11.- Orden sobre automovilismo del servicio	38
" " 12.- Instrucciones sobre Bando Recuperación Agrícola. .	43
" " 13.- Información para visitantes de las Jefaturas . . .	44
" " 14.- Contabilidad - Instrucciones generales y apertura- de cuentas	56
" " 15.- Descuentos del servicio sobre bienes agrícolas re- cuperados (Continuación de la Circular nº 6). . .	67
" " 16.- Justificación de las remuneraciones del personal .	68
" " 17.- Justificación de cuentas	70
" " 18.- Automovilismo (continuación de la Circular nº 11). .	72
" " 19.- Instrucciones para la venta de maquinaria y mate- rial agrícola.	78

	<u>Paginas</u>
CIRCULAR N.º 20.- Distribución definitiva del ganado recuperado como de propiedad desconocida.	84
" " 21.- Instrucciones sobre subsidio familiar.	86
" " 22.- Nuevas normas para la distribución definitiva -- del ganado de renta de propiedad desconocida . .	87
" " 23.- Observaciones sobre la adjudicación en depósito-definitivo del ganado de trabajo de propiedad -- desconocida.	90
" " 24.- Instrucciones para la apertura de c/o en el Banco de España a nombre de "RECUPERACION AGRICOLA- PRESTAMOS"	91
" " 25.- Balance de comprobación.	92
" " 26.- Felicitación al personal de los Servicios provinciales	94
" " 27.- Propuestas para recobrar la actividad agrícola de las zonas devastadas	95
" " 28.- Instrucciones para la aplicación de la Ley de 24 de Octubre de 1.939.	96
" " 29.- Normas para la aplicación de la Ley de 23 de septiembre sobre bienes de los antiguos sindicatos-marxistas y anarquistas.	99
" " 30.- Propuesta para recobrar la actividad agrícola en las zonas devastadas (Ampliación a la Circular n.º 27)	100
" " 31.- Adquisición de ganado de trabajo con destino a los pueblos devastados	101
" " 32.- Aportación de piensos y semillas para atender -- las necesidades de los pueblos devastados. . . .	107
" " 33.- Reparación de daños ocasionados por la guerra. .	109
" " 34.- Remuneración extraordinaria del personal técnico y administrativo	110
" " 35.- Normas para la liquidación y supresión definitiva de las Jefaturas Provinciales (4 Anejos). . .	112
" " 36.- Cierre del Libro "ARMACEN"	123
" " 37.- Contabilidad - Deudores del servicio	125
" " 38.- Instrucciones a los Ayuntamientos para la aplicación del Decreto de 5 de Noviembre de 1.940. . .	127

INDICE POR ASUNTOS

	<u>Paginas</u>
PROLOGO -	
" Un mensaje a Garcia "	1
PRIMERAS ACTUACIONES DEL SERVICIO.	
Circular nº 1.- Instrucciones para los equipos de vanguardia .	6
" " 2.- Instrucciones generales a los Jefes provinciales	8
" " 3.- Relaciones con Capitanes Jurídicos	9
LEGISLACION.	
Circular nº 12.- Instrucciones sobre el Bando de Recuperación - Agrícola	43
" " 28.- Instrucciones para la aplicación de la Ley de 24 de Octubre de 1.938	96
" " 29.- Normas para la aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1.939 sobre bienes de los antiguos Sindicatos marxistas.	99
" " 38.- Instrucciones a los Ayuntamientos para la aplicación del Decreto de 5 de Noviembre 1.940	127
INFORMACION.	
Circular nº 13.- Información para los visitantes de la Jefatura	44
" " 33.- Reparación de daños ocasionados por la guerra.	109
" " 38.- Instrucciones a los Ayuntamientos para la aplicación del Decreto de 5 de Noviembre 1.940	127
DESCUENTOS SOBRE LOS BIENES AGRICOLAS RECUPERADOS.	
Circular nº 6.- Reglamentación de los descuentos del servicio sobre los bienes agrícolas recuperados	13
" " 15.- Continuación de la Circular relativa a descuentos del servicio sobre bienes recuperados.	67
IMPRESOS Y ARCHIVO.	
Circular nº 9.- Instrucciones para el empleo de los impresos del servicio	20
" " 10.- Instrucciones para el archivo de documentos.	30
" " 28.- Instrucciones para aplicación de la Ley de 24 de Octubre de 1.939.	96
P E R S O N A L.	
Circular nº 7.- Remuneración del personal técnico y administrativo	16
" " 8.- Remuneración de las Comisiones Depositarias.	18

	<u>Páginas</u>
Circular nº 16.- Justificación de las remuneraciones del personal.	68
" " 21.- Instrucciones sobre el subsidio familiar.	86
" " 26.- Felicitación al personal de las Jefaturas provinciales.	94
" " 34.- Remuneración extraordinaria del personal técnico- y administrativo.	110
 A U T O M O V I L I S M O .	
Circular nº 11.- Ordenes sobre automovilismo del servicio.	38
" " 18.- Ampliación de la Circular sobre automovilismo	72
 C O N T A B I L I D A D .	
Circular nº 14.- Instrucciones generales sobre contabilidad y apertura de cuentas	56
" " 17.- Justificación de cuentas.	70
" " 24.- Instrucciones para la apertura de c/o en el Banco de España a nombre de "Recuperación Agrícola Préstamos	91
" " 25.- Balance de comprobación	92
" " 28.- Instrucciones para la aplicación de la Ley de 24- de Octubre de 1.939	96
" " 35.- Normas para la liquidación y supresión de las Jefaturas provinciales.	112
" " 36.- Cierre del "Libro de Almacén"	123
" " 37.- Deudores del Servicio	125
 MAQUINARIA AGRICOLA.	
Circular nº 19.- Instrucciones para la venta de maquinaria agricola.	78
 G A N A D O .	
Circular nº 20.- Distribución definitiva del ganado recuperado como de propiedad desconocida	84
" " 22.- Nuevas normas para la adjudicación gratuita del ganado de renta de propiedad desconocida.	87
" " 23.- Observaciones sobre la adjudicación, en depósito definitivo, del ganado de trabajo de propiedad desconocida.	90
" " 31.- Adquisición de ganado de trabajo con destino a -- los pueblos devastados.	101
 C U L T I V O .	
Circular nº 4.- Intensificación de cultivos	10
" " 27.- Propuestas para recobrar la actividad agricola de las zonas devastadas.	95
" " 30.- Aplicación de la Circular sobre propuestas para -- recobrar la actividad agrícola.	100
" " 32.- Aportación de piensos y semillas para atender las necesidades de los pueblos devastados	107

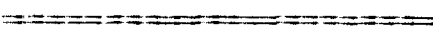


AUXILIOS A ZONAS DEVASTADAS.

	<u>Páginas</u>
Circular nº 20.- Distribución definitiva del ganado recuperado como de propiedad desconocida.	84
" " 22.- Nuevas normas para la distribución definitiva -- del ganado recuperado como de propiedad desconocida	87
" " 23.- Observaciones sobre la adjudicación, en depósito definitivo del ganado de trabajo de propiedad -- desconocida.	90
" " 27.- Propuestas para recobrar la actividad agrícola -- de las zonas devastadas.	95
" " 30.- ampliación de la Circular sobre propuestas para -- recobrar la actividad agrícola	100
" " 31.- Adquisición de ganado de trabajo con destino a -- los pueblos devastados	101
" " 32.- Aportación de piensos y semillas para atender -- las necesidades de los pueblos devastados.	107
" " 33.- Reparación de los daños ocasionados por la gue-- rra.	109

EXTINCION DEL SERVICIO.

Circular nº 35.- Normas para la liquidación y supresión definiti-- va de las Jefaturas provinciales	112
" " 38.- Instrucciones a los Ayuntamientos para la aplica-- ción del Decreto de 5 de Noviembre de 1.939.	127





1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS

ARCHIVO - C-201

" UN MENSAJE A GARCIA "

Al promulgarse la Ley de 3 de Mayo de 1.938 y organizarse el Servicio, se dirigió esta primera Circular a todas las Jefaturas provinciales, para que sirviese de norma a la futura actuación de todo el personal técnico y administrativo.

UN MENSAJE A GARCIA

Entre los acontecimientos ocurridos durante la guerra de Cuba, hay uno -- que descuella sobre todos los demás y que ha servido, en el mundo entero, -- de ejemplo y norma formativa a una generación de hombres audaces, viriles, EFICIENTES y disciplinados; hombres -- de frente alta, mirada franca y recta sonrisa abierta y corazón decidido.

Al estallar la guerra entre España y los Estados Unidos fué necesario al Gobierno yanqui establecer comunicación rápida con Garcia, cabecilla de los insurrectos cubanos que se hallaba en las regiones selváticas de la isla, sin que persona alguna pudiera precisar donde, y en lugares a los que ni el correo ni el telegrafo llegaban.

Un Presidente norteamericano deseaba, sin pérdida de -- tiempo, obtener la cooperación del expresado Jefe. ¿Que hacer en estas circunstancias?

Hubo alguien que se acercó al Presidente y le dijo:

--Hay un hombre llamado Román que encontrará a Garcia-- si es que es posible dár con él.

Buscaron a Román, quien recibió la carta que debía entregar a Garcia. Tomó el parte, lo colocó en una bolsita de hule que ató sobre su pecho y partió sin hacer ninguna pregunta ni pedir explicación alguna.

Dé como a los cuatro días un vapor le desembarcó en -- las costas de Cuba, de como se internó en las selvas y tres-semanas mas tarde apareció de regreso en Washington, despues de haber cruzados por dos veces las líneas españolas, atre -- vesando un pais encendido en guerra civil, y de haber entregado a Garcia el mensaje que se le habia encargado, son cosas que se ignoran, porque Roman no les daba importancia y no las -- contó a nadie.

Lo interesante es esto: el Presidente entregó a Román una carta para que se la llevase a Garcia, y Román la tomó sin preguntarle:

"¿Dónde está Garcia?"

He aquí un hombre cuya efigie debería grabarse en bronce y colocarla en todos los Colegios y Escuelas.

Lo que necesitan los hombres, no es solo estudiar los libros e instruirse respecto a tal o cual cosa, sino dar a sus -- vértebras la rigidez necesaria para cumplir fielmente sus deberes, para obrar con rapidez, para concentrar su energía y saber "llevar un mensaje a Garcia"

Todos los que se han esforzado en llevar a buen término -- una empresa determinada, en la que se necesita el concurso de -- muchos, han tenido que comprobar llenos de consternación el -- gran inconveniente de los que constituyen esa masa pasiva de la Humanidad, de los que se limitan a "vegetar" y renuncian a "vivir" la gloria de la vida, gentes incapaces y de mala voluntad -- para concentrar su energía sobre una cosa y hacerla, personas -- que usan la cabeza para peinarse o lucir su calva, y no para -- discurrir con su propio cerebro.

Generalmente se hace el trabajo con poco entusiasmo y es frecuente encontrar negligencias, imprudente atolondramiento, indiferencia o vanidosa presunción, que también hay gentes que hablan como si hasta que ellos han venido al mundo no hubiera discursado nadie en los sesenta siglos de civilización vividos por la Humanidad.

Cualquiera puede hacer la prueba. Llame Vd. a su oficina -- o en análoga forma a cualquier taller o actividad -- a uno de -- sus empleados elegidos al azar y dígame:

-Tenga Vd. la bondad de buscar datos en la enciclopedia -- o hágame un resumen de la vida del maestro Mateo.

Le responderá el empleado: --"Si señor". Pero, ¿hará sin -- mas lo que Vd. le ha encargado? Lo mas probable es que se le --

4

quede mirando como a un tonto y le formule una o varias de las siguientes preguntas:

-¿Como dice?

-¿Quien es el maestro Mateo?

-¿Que enciclopedia?

-¿Donde está la enciclopedia?

-¿Como se puede encontrar?

-¿Se refiere Vd. a San Mateo?

-¿Le sería lo mismo que lo hiciese Carlos? Yo tengo mucho trabajo.

-¿Ha muerto?

-¿Es muy urgente? ¿No puedo buscarlo mañana o el lunes?

-¿Para que lo quiere saber Vd.?

Seguramente que despues de contestarle y explicarle como debe encontrar todos los datos, el comisionado irá a buscar a un compañero para que le ayude a "llevar el mensaje a Garcia", y es muy posible que regrese diciendo que "no encuentra a tal individuo". Si Vd. no tiene gana de perder mas el tiempo, se guardará de explicarle que la vida del maestro Mateo se encuentra en la palabra "Mateo" y no en "maestro", y se resignará a hacer el trabajo personalmente.

Entre los empleados de cierta casa comercial de Manila, causó sensación la noticia de que al último, al que solo llevaba dos años trabajando en la empresa, lo habian ascendido nada menos que a apoderado, saltándose a los diez o doce compañeros mas antiguos que él, y entre los cuales habia alguno que contaba mas de veinte años de constantes servicios a la firma.

Una Comisión, formada por los que se consideraban mas venerables puntales de la Casa, acudió en queja respetuosa al Director. Expusieron su extrañeza, y cuando terminaban su alegato, el Jefe los interrumpió con un ademan que reclamaba silencio, a la vez que escuchaba un ruido que procedia de la calle.

-¿Quiere Vd. hacer el favor de enterarse a que obedece

ese barullo? rogo a uno de los comisionados.

Este se asomó a la ventana y se volvió diciendo:

-Son unos camiones que pasan por la calle.

Apenas había reanudado el final de su discurso el anterior perorante, cuando volvió a oirse el mismo rumor. Nuevo ademán de silencio por parte del Director, y de nuevo:

-¿Tiene la bondad de enterarse de la causa de éste ruido?

-le dijo al otro reclamante.

Este, mas avisado, no se dirigió al balcón; bajó a la calle y a poco subió con los informes.

-La misma de antes, son unos camiones que pasan cargados.

Como el estrépito continuase, el Director tocó a un timbre y llamó al nuevo Apoderado, cuyo ascenso era la causa de aquella entrevista.

-Mr. Bold, ¿quiere Vd. enterarse de la causa de éste ruido?

Al poco rato volvió Mr. Bold.

-Son unos camiones que llevan al muelle 16 las cuatro mil balas de algodón que la casa Smithsonian envía por el vapor "Red Star" a la fábrica Healy, de Dublin. Por cierto que han conseguido hacer la venta con dos peniques de ventaja sobre el precio de la bolsa de ayer, debido a

-Basta- interrumpió el Jefe. Y dirigiéndose a los "vegetativos" reclamantes les dijo:

-¿Lo ven Vds. señores? Mr. Bold es, sencillamente, un hombre capaz de "llevar un mensaje a Garcia". Nada mas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS

ARCHIVO C-20

CIRCULAR Nº 1:

INSTRUCCIONES PARA LOS EQUIPOS DE VANGUARDIA

Iniciado el nuevo avance de nuestras tropas, no estando finalizadas todavía las instrucciones completas para la organización del Servicio y siendo preciso que éste marche al ritmo de las conquistas, sin perjuicio de ir atendiendo a medida que se completa aquella a la resolución de los problemas de las zonas liberadas que quedan a retaguardia, se servirá atender las siguientes instrucciones.

1ª.-Formará un "Equipo de vanguardia" compuesto de un Ingeniero y un Perito, o dos Peritos, a ser posible voluntarios, que se dediquen con exclusividad a visitar los pueblos liberados en el actual avance tan pronto como queden fuera del fuego de artillería y si necesario fuese incluso con anterioridad a dicha circunstancia. Se le asignará uno de los coches del Servicio, su correspondiente conductor y los camiones necesarios.

2ª.-Adelantará a dicho Equipo, mediante el correspondiente recibo, el numerario preciso para realizar los primeros trabajos o para facilitarlos a las Comisiones Depositarias a fin de que ellas mismas se encarguen de efectuarlos.

3ª.-El mencionado Equipo deberá ir provisto asimismo del número de libretas de capatas que juzgue necesario.

4ª.-A fin de evitar trabas en los viajes o dificultades de cualquier género se pondrá Vd. en relación con el Cuartel General del Ejército de Operaciones solicitando le indiquen la residencia de los Cuarteles Generales de cada uno de los Cuerpos de Ejército que operan en la zona de avance. El "Equipo de vanguardia" visitará al Capitán Jurídico de Ocupación de cada Cuerpo de Ejército antes de dirigirse a los pueblos conquistados a fin de evitar dificultades en las relaciones con las Autoridades Militares.

5ª.-Al llegar el "Equipo de vanguardia" a las poblaciones recién liberadas se presentará al Comandante Militar averiguando si es la única Autoridad existente o se ha formado ya la Comisión Gestora.

En el primer caso le entregará un ejemplar de la Ley, le explicará el objeto de la visita y procederá inmediatamente, requiriendo si fuese posible la ayuda de las tropas, a organizar los trabajos de Recuperación que el Servicio debe realizar, dejando todo preparado para que tan pronto como la Comisión Gestora quede formada continúen todos ellos con la mayor facilidad posible.

Si existiese ya autoridad civil el Equipo se presentará al Alcalde, le entregará de la Ley, formará la Comisión Depositaria dan-

dole las instrucciones necesarias, y facilitándole el numerario estrictamente necesario para el buen desarrollo de su cometido.

6ª.-En cada una de estas visitas el "Equipo de Recuperación de Vanguardia" hará una nota de los productos y ganados que aproximadamente se hubiesen de recuperar en cada término y de los que ya hubiesen quedado en custodia.

7ª.-Con la mayor frecuencia posible y mediante los enlaces que sobre el terreno se encontrasen procurará el "Equipo de Vanguardia" estar en comunicación con la Jefatura de Zona o alguna de las provinciales comunicando las notas anteriormente dichas y las entregas de numerario que hubiese efectuado.

8ª.-La remuneración de los componentes del "Equipo de Vanguardia" será la que le corresponda con arreglo a lo que se consigna en el número 6 de la circular n.º 2 que se envía por este mismo correo.

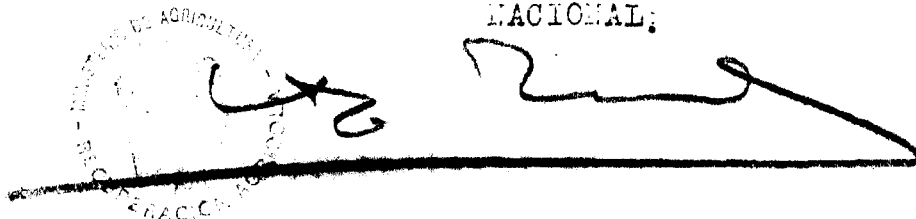
9ª.-De las notas sobre productos recuperados que vayan enviando el "Equipo de Vanguardia" se dará traslado telegráfico a esta Jefatura y telefónico al Ejército de Operaciones en cuanto aquellos productos que pudieran ser necesitados con urgencia por la Intendencia.

10.- Asimismo se trasladará con la mayor rapidez por escrito a esta Jefatura todas aquellas notas e indicaciones que suministrase el "Equipo de Vanguardia" en relación con las necesidades que para el rápido restablecimiento de la normalidad agrícola se sintiesen en los Ayuntamientos liberados.

11.- Comunicará esta Jefatura telefónicamente la formación del "Equipo de Vanguardia" nombre de los componentes y coches asignados, sin perjuicio de la comunicación escrita de confirmación de la conferencia.

Burgos 8 Marzo 1939
III Año Triunfal.

EL JEFE DEL SERVICIO
NACIONAL;



A circular official stamp is partially visible, containing the text "MINISTERIO DE AGRICULTURA" at the top and "SERVICIO NACIONAL" at the bottom. A large, bold handwritten signature is written across the stamp and extends to the right.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA



SECCION

JEFATURA

ARCHIVO.- C-20

CIRCULAR N^o 2. (Rectificada)

INSTRUCCIONES GENERALES (PROVISIONALES).-

En tanto lleguen a esa Jefatura las instrucciones e impresos que en definitiva han de servir de norma para la organización del servicio y el desarrollo de los trabajos se servirá atender las siguientes instrucciones provisionales.

1^a.- Distribuirá entre el personal actualmente a sus ordenes todos los trabajos que hubieren de realizarse, precisando con exactitud el asignado a cada provincia ó grupo de provincias ó grupo de provincias y dentro de ellas la parte que ha de ser atendida por cada uno de los funcionarios, comunicando a esta Jefatura la distribución realizada y la residencia elegida.

2^a.- Se abrirá en la Jefatura de Zona y en cada una de las provincias que se formasen un diario de trabajos en el que se anotará el realizado por cada Jefatura y cada uno de sus funcionarios.

3^a.- Estableciendo un plan de viáitas Se procurará con la mayor rapidez posible ponerse en contacto con todos los Ayuntamientos de la zona tomando nota de los trabajos y problemas que en cada pueblo pudieran presentarse así como de la cantidad aproximada de productos y número y extensión de fincas que hubieran de ser intervenidas.

4^a.- De las impresiones y notas obtenidas cada día, darán cuenta breve y poco formularia a esta Jefatura comunicando ó consultando por teléfono los problemas ó noticias que requiriesen urgente solución.

5^a.- Abrirá un diario de contabilidad en el que se anotará fecha, concepto, número del justificante y en tres columnas distintas GASTOS INGRESOS Y SALDO. Asimismo se anotarán con todo cuidado en los talonarios de cheques el movimiento de fondos que hubiese en las diferentes cuentas corrientes.

6^a.- Liquidará con los Ingenieros y Peritos del Servicio en lo que se refiere a sus emolumentos del mes de Mayo solo lo correspondiente a gastos mayores que hubiese efectuado siempre que no excediese al que les correspondiese normalmente como dietas.

7^a.- Por esa Jefatura y las provinciales que se formasen se tendrá extraordinario cuidado en que las salidas que el personal efectue sean necesarias y en la anotación en el diario de los datos que han de servir para la aprobación de las cuentas a fin de mes.

8^a.- Para el archivo de documentos y justificantes de contabilidad en tanto no se redacten las oportunas normas, se emplearán dos clasificadores de palanca (uno por cada clase de documento) con índices alfabéticos.

Tanto los documentos como los justificantes deberán archivarse indicando en el diario de contabilidad junto a cada partida el número del correspondiente justificante y en un cuaderno registro por orden de fechas el de los documentos que entrasen ó saliesen.

Los tres libros ó cuadernos que se empleen para diario de los trabajos de contabilidad y registro se procurará sean del mismo tamaño.

9^a.- Encargará el material (cartas, oficios, etc.) que fuera estrictamente imprescindible para el primer mes de actuación.

Burgos, 1^o de Junio de 1938- III Año Triunfal.
EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA
ARCEIVO C-20

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL CIRCULAR N°3
DE

RELACIONES CON CAPITALLES JURIDICOS

Con fecha 20 de Junio pasado se comunicó a esa Jefatura provincial la imprescindible necesidad de que V.S. se pusiera en relación con los Capitanes Jurídicos de los Cuerpos de Ejército de Operaciones por ser estos los encargados del Restablecimiento de la Vida Civil en las poblaciones recién liberadas.

Posteriormente se ha reiterado verbal y telefónicamente la mencionada comunicación en cumplimiento de órdenes superiores y por considerar que es de alta conveniencia para la buena marcha del Servicio de Recuperación Agrícola que, en todo momento y sin soluciones de continuidad, se mantenga una estrecha relación con las mencionadas autoridades.

Con fecha 8 del pasado Julio la Auditoria de Guerra del Ejército de Operaciones-Servicio de Restablecimiento de la Vida Civil, comunicó a esta Jefatura Nacional lo siguiente:

"Tengo el honor de participar a V.I. que en esta Auditoria se ha recibido su comunicación de 28 de Junio último por la que se manifiesta la conveniencia de que se establezca directa relación entre los Oficiales encargados del Servicio de Restablecimiento de la Vida Civil en las poblaciones liberadas y las Jefaturas del Servicio de Recuperación Agrícola dependiente de esa Jefatura Nacional.

Esta Jefatura considera también de alta conveniencia la relación citada y en su vista ha cursado órdenes a los Auditores y Oficiales afectos al Servicio de Restablecimiento de la Vida Civil cerca de los Cuarteles Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, para que se pongan de acuerdo con los Señores Ingenieros Agrónomos encargados del Servicio de Recuperación Agrícola en las Zonas respectivas.

Por tanto reitero a V.S. mi comunicación 20 de Junio encareciendo la imprescindible necesidad de que, sin excusa ni pretexto, se ponga en inmediato contacto con los Auditores de los distintos Cuerpos de Ejército que se indica en la relación adjunta o con los que los hubieran sustituido, telegrafando a esta Jefatura Nacional el cumplimiento de cuanto se le ordena exhibiéndoles, si fuera preciso, la presente comunicación para que llegue a su conocimiento el comunicado del Auditor General.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos 18 de Marzo 1939. III Año Triunfal.

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL:





MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS
ARCHIVO C-20

CIRCULAR Nº 4

INTENSIFICACIÓN DE CULTIVOS.

Con independencia de las normas y actuación de esa Jefatura provincial para la intensificación de cultivos en fincas abandonadas es preciso - con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de Octubre e Instrucciones de este Servicio Nacional - impedir el abandono injustificado del cultivo en las fincas rústicas cuyos propietarios residan en la zona nacional, aunque hubieran desaparecido los arrendatarios que tuvieran en el año 1936. Para ello las Jefaturas provinciales recabarán de las Comisiones Depositarias los datos precisos para el exacto cumplimiento del artículo 9º de la citada Orden; que proscribo la propuesta al Ministro de Agricultura, de las sanciones que deben imponerse a los propietarios que sin causa justificada no cultivan debidamente las fincas de su propiedad.

Asimismo dichas Jefaturas pondrán en conocimiento de este Servicio Nacional los nombres de los miembros de las Comisiones Depositarias que, por su negligente actuación o incumplimiento de las instrucciones recibidas, no contribuyan a la intensificación de cultivos ó que en general obstaculicen la actuación del Servicio en cualquiera de sus múltiples actividades de recuperación y administración de bienes agrícolas abandonados. Las notificaciones que sobre este último aspecto se hagan a esta Jefatura del Servicio Nacional deberán ser concretas en forma tal que se precisen los suficientes datos para proponer al Ministro de Agricultura o la aplicación de las sanciones que en cada caso correspondan, sin perjuicio de las que, a propuesta de esa Jefatura, crea pertinentes imponer el Gobernador Civil u otras Autoridades de la provincia.

Burgos 18 de Marzo 1939

III Año Triunfal

EL JEFE DEL SERVICIO
NACIONAL





MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS

ARCHIVO.- C-20

CIRCULAR N° 5

NORMAS PARA LAS PRIMERAS ACTUACIONES DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES.

Para que los victoriosos avances que cada día realiza nuestro ejército la actuación del Servicio sea de la mayor eficacia evitando al mismo tiempo enojosas cuestiones que han distraído en otras ocasiones la atención de los funcionarios desviándoles; en algunos casos, de las finalidades esenciales de la Ley, los Servicios provinciales deberán regir por las siguientes instrucciones:

1ª.- Si con anterioridad al avance del Ejército Nacional, las Jefaturas provinciales no se hubieran puesto en contacto con las Autoridades militares, lo establecerán desde el momento en que reciban esta circular y muy especialmente con los Capitanes afectos a los Cuerpos de Ejército, que son los encargados de nombrar los Ayuntamientos en los pueblos que se van liberando. A dichos Auditores facilitaran las Jefaturas ejemplares de la Ley y Orden aclaratoria para que las entreguen a los Ayuntamientos en el momento de su constitución.

2ª.- Al visitar un municipio; los funcionarios del Servicio, además de ponerse en contacto con la Comisión Depositaria si está constituida se relacionarán con los Comandantes Militares y con los Comandantes de Sector.

Si la Comisión Depositaria no estuviese constituida, se constituirá provisionalmente con las personas de mayor garantía entre las que hayan quedado en el pueblo, entregándoles impresos y dándoles instrucciones verbales para su actuación.

Al mismo tiempo, con los datos que ellos faciliten, se llenarán por los funcionarios del Servicio los RP-15, donde constará un avance de los productos recuperados que deberán remitirse a esta Jefatura inmediatamente empleando el CORREO AEREO en caso que con este medio se obtuviesen ventajas positivas en las comunicaciones con la Central.

El mencionado impreso R.P-15 se completará y rectificará en las sucesivas visitas a las Comisiones Depositarias.

3ª.- El personal de la Jefatura atenderá en primer lugar a la normalización del cultivo de los términos municipales (recolección, transportes, etc.) utilizando todos los resortes que señala la Ley; empleando los propios medios de los pueblos, y requiriendo la cooperación del Ejército, en los casos que fuera preciso.

4ª.- En la recogida de productos se ocuparán en primer término de los que figuran en la clasificación de abandonados a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 5 de Septiembre de 1938. De los definidos como dudosos en el artículo 3º de la misma Orden, se prestará especial atención a los que se encontrasen en graneros o depósitos colectivizados, no interviniendo en los restantes mas que cuando las reclamaciones que deben presentarse para que los productos adquieran tal consideración, surjan espontáneamente ante las Comisiones Depositarias, poniendo sumo cuidado en no hacer a dichas Comisiones indicación alguna que obligue a estas a plantear mas problemas de los que naturalmente deba resolver el Servicio de Recuperación.

5ª.- En las cosechas pendientes el Servicio Provincial tendrá el mismo criterio que para los productos dudosos.

6ª.- Se hará presente a las Comisiones Depositarias la obligación ineludible de remitir a la Jefatura provincial un duplicado de las reclamaciones R.D-12 y R.D-13 tan pronto como sean presentadas por los agricultores e informadas por la Comisión.

El acuerdo que, sobre dichas reclamaciones, adopte en definitiva la Jefatura debe ser comunicado a los interesados, directamente ó por intermedio la respectiva Comisión.

7ª.- En contacto con las Autoridades militares debe denunciarse a ellas la requisita de productos agrícolas de importancia, exigiendo su devolución a las Comisiones Depositarias ó entregando a estas los vales correspondientes, con objeto de que pueda procederse a su posterior con tabilización.

Si las requisas ó sustracciones alcanzaran cierto volumen, las Jefaturas provinciales, de acuerdo con las Autoridades militares, establecerán las normas para la circulación de productos agrícolas en las zonas de vanguardia, exigiendo las guías expedidas por las Comisiones Depositarias, análogamente a como - con excelente resultado - se ha hecho por la Jefatura provincial de Castellón de la Plana para la circulación de la naranja.

8ª.- Las Comisiones Depositarias solo entregarán productos a la Intendencia Militar, ó al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de los que recabarán los vales correspondientes a dichas entregas.

9ª.- Los Jefes provinciales comunicarán de oficio a las Comisiones Depositarias, la autorización para efectuar ventas ó subastas de determinados productos recuperados, con arreglo a las formalidades que establezcan los Jefes provinciales, que deberán proceder en todos los casos con el debido criterio para no inmovilizar productos y antes, al contrario, facilitar con ellos la normalización de la vida municipal.

10ª.- Las Jefaturas provinciales facilitarán a las Comisiones Depositarias, en los primeros momentos y con recibo, el efectivo metálico que crean necesario para proceder a la recogida y custodia de los productos agrícolas abandonados y de las cosechas pendientes de recolección que hubieran de intervenir.

Burgos, 5 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL.



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS

ARCHIVO C-20

CIRCULAR Nº 6

CIRCULAR REGLAMENTANDO LOS DESCUENTOS DEL SERVICIO SOBRE BIENES AGRICOLAS RECUPERADOS. -

Teniendo en cuenta su propuesta sobre descuentos a efectuar para reintegro de los gastos de recuperación anticipados por el Servicio de Recuperación Agrícola y los que correspondan por gastos de administración, he resuelto:

1º.- Para el reintegro de los gastos directos ó indirectos originados por la recuperación de bienes agrícolas se establecerá una escala progresiva, que, permita reducir al mínimo el descuento que se efectue a los legítimos propietarios que sufrieron expoliaciones y perjuicios evidentes durante la dominación marxista.

2º.- Los coeficientes para el reintegro de dichos gastos se establecen, de momento, con arreglo a las siguientes normas:

a).- El 2 por 100 sobre el valor de los productos brutos de propiedad cierta cuyo acta de recuperación ó reclamación tenga un valor superior a 100.000 pesetas.

b).- El 3 por 100 sobre el valor de los productos brutos de propiedad dudosa, cuyo acta de recuperación ó reclamación tenga un valor superior a 100.000 pesetas.

c).- El 5 por 100 sobre el valor de productos brutos y ganado de propiedad cierta ó dudosa cuyo acta de recuperación ó reclamación sea inferior a 100.000 pesetas.

d).- El 10 por 100 sobre el valor de los productos recuperados que fundadamente se consideren como de propiedad desconocida, pero sobre los cuales se presenten reclamaciones posteriores, a los treinta días de aprobada la constitución de la Comisión Depositaria que motiven el reconocimiento de propiedad.

e).- El 25 por 100 sobre el valor de los productos brutos recuperados que con certeza se consideren de propiedad totalmente desconocida y sobre los que procedan de on

- 2 -

tidades marxistas o botín de guerra y sobre los cuales no se hubieran presentado reclamaciones en el plazo previsto en el párrafo anterior.

3º.- En todos los casos, las Comisiones Depositarias podrán percibir para atender a los gastos a ellas originados y a la remuneración de sus Vocales, hasta el 1 por 100 del importe de los productos brutos recuperados, en cada acta RD-2; excepto cuando dicha acta de recuperación tenga un valor superior a 100,000 pesetas, en cuyo caso solo percibirá la Comisión el 0,50 por 100 del valor que represente el producto recuperado.

4º.- Los descuentos por gastos de transportes se fijarán en cada caso por la Jefatura provincial, en relación con los gastos reales que se hayan originado al Servicio.

5º.- En la ficha RD-11 solo se incluirán en "Gastos varios" los que, con carácter excepcional haya originado la recuperación en cuantía superior a los descuentos consignados anteriormente.

6º.- De los arrendamientos o contratos de cultivo efectuados por el Servicio se descontará al propietario el 10 por 100 del cánón cobrado al cultivador.

7º.- La recolección de cosechas efectuada por el Servicio, por ser un hecho de administración directa, estará sometida al descuento del 10 por 100 sobre el importe de los productos brutos obtenidos, conforme se especifica en el artículo 18 de la Ley de 3 de Mayo, con independencia de los gastos directos originados por la recolección que se incluirán en "Varios contabilizados" por el importe real que hayan tenido.

8º.- Las cosechas que había pendientes en fincas devueltas a sus legítimos propietarios, no se someterán a ningún descuento, si las hubiere recolectado el propietario de la finca.

Si la recolección se hubiese destajado por el Servicio a un tanto por ciento que no fuera superior al 30 por 100 de los productos brutos obtenidos; se descontarán por gastos de administración el 5 por 100 del total de dichos productos.

9º.- Al liquidar las reclamaciones presentadas por terceros sobre cosechas pendientes de recolección, se descontará a dicho reclamante el 5 por 100 del importe líquido que corresponda a su reclamación.

10º.- De los descuentos efectuados por el Servicio en recolección de cosechas y contratos de cultivo, percibirán las Comisiones Depositarias las cantidades que corresponden al 2 por 100 de los productos brutos, origen

- 3 -

del descuento o del cobro efectuado.

11º.- Los Jefes provinciales determinarán la prima por cobro de rentas, que debe asignarse a los recaudadores y que no deben exceder del 5 por 100 de la cantidad cobrada.

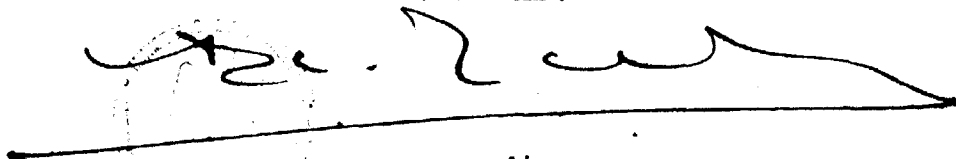
12º.- En los casos especiales que, a juicio de la Jefatura provincial, proceda aplicar los descuentos con criterio diferente al consignado en ésta instrucción circular, - se someterá la propuesta pertinente a resolución de esta -- Jefatura Nacional.

Burgos 3 Marzo de 1939

III Año Triunfal.

EL JEFE DEL SERVICIO

NACIONAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. ...', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio provincial de Recuperación
Agrícola de

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA



SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS. ARCHIVO-20

CIRCULAR-nº7

REMUNERACIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

De acuerdo con las facultades que me han sido delegadas he designado los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas que eventualmente han de prestar sus servicios en Recuperación Agrícola y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley de 3 de Mayo pasado, los han sido asignadas las remuneraciones siguientes:

1ª.- Compensaciones por cambio de residencia.

Deberán percibir las los Ingenieros y Peritos que destinados en un Servicio del Estado, han tenido que trasladar su residencia a otra capital de provincia para ejercer sus funciones en el Servicio de Recuperación Agrícola.

La cuantía de estas composaciones será la siguiente:

Ingenieros Agrónomos Jefes provinciales.....	30.000	pts	anuales.
" " " Agregados.....	24.500	"	"
Peritos Agrícolas.....	1.500	"	"

2ª.- Remuneraciones al personal técnico y pericial no perteneciente a las plantillas del Estado, adscrito a Recuperación Agrícola:

Ingenieros Agrónomos.....	10.000	pts	anuales.
Peritos Agrícolas libres.....	6.000	"	"

3ª.- Con el fin de facilitar la administración del Servicio y ante las dificultades de reunir los comprobantes de los gastos efectuados en sus salidas a las zonas de vanguardia por el personal de Recuperación Agrícola, he dispuesto las siguientes compensaciones por dicho concepto cuando no puedan presentarse los correspondientes justificantes:

a) :- En los casos que el personal saliese en visita de Comisiones Depositarias ó en trabajos de campo durante más de 15 días al mes:

Ingenieros Agrónomos.....	350	pts	mensuales
Peritos Agrícolas.....	225	"	"

b) :- Cuando el número de salidas sea superior a cinco e inferior a quince días:

Ingenieros Agrónomos.....	250	pts.	mensuales
Peritos Agrícolas.....	150	"	"

VG

Con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos de la Ley y en el artº 6 de la Orden Ministerial de 5 del pasado Septiembre dichas remuneraciones y los jornales del personal que requiere la custodia y administración de bienes agrícolas recuperados, deberán ser satisfechos con cargo a los presupuestos que se efectúan a los propietarios de los citados bienes, sin que, por tanto, se precisen fondos propios del Estado para dichas atenciones.

Las remuneraciones expresadas se satisfarán desde la fecha en que el personal tomó posesión de sus destinos hasta el día que cesen en sus cargos accidentales, y esta Jefatura Nacional, vigilará debidamente los pagos de jornales que efectúan las Jefaturas provinciales, para que se ajusten a las normas de austeridad preconizadas por la Superioridad.

Lo que comunico a V.S. para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos 18 de Marzo 1939

III Año Triunfal

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL

ARCHIVO C-20
DE BURGOS

CIRCULAR No 8

INSTRUCCIONES PARA LA REMUNERACIÓN DE LAS COMISIONES DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Según se dispone en el apartado c) del artículo 8º de la Ley de Recuperación Agrícola corresponde a los Servicios provinciales satisfacer los gastos de recogida y custodia de productos agrícolas abandonados, previa la presentación y aprobación de los oportunos justificantes.

De la actividad que dedique la Comisión Depositaria dependerá en parte la eficacia de dicha recogida y custodia siendo preciso para ello que el Secretario y alguno o algunos de los Vocales se dediquen durante varios días casi exclusivamente a la recuperación de bienes agrícolas; a levantar las correspondientes actas de productos, ganados, maquinaria y fincas abandonadas, y a realizar cuantos trabajos les encomienden las Jefaturas provinciales, por todo lo cual percibirán una remuneración con arreglo a las siguientes instrucciones:

1ª.- Como remuneración proporcionada a los trabajos de Recuperación que realicen se les asignarán hasta el 1 por 100 del importe bruto de los productos agrícolas y ganados recuperados.

2ª.- Dicha asignación se repartirá en la siguiente forma:

a).- La mitad del 1 por 100 como remuneración al Secretario; de cuenta del cual será el material de escritorio necesario.

b).- La otra mitad se repartirá entre el Presidente y los tres Vocales que constituyan la Comisión, proporcionalmente al trabajo de cada uno y previo acuerdo que conste en acta que será remitida a la Jefatura provincial para su debido conocimiento.

3ª.- Las Comisiones Depositarias no podrán retirar de los fondos que tengan en su poder, procedentes de las ventas de productos recuperados, ninguna cantidad a cuenta de las que a su entender les correspondiera por el tanto por ciento del valor de dicho producto.

4ª.- Una vez que las Comisiones Depositarias remitan a las

Jefaturas provinciales las actas de recogida de productos y ganados, estas efectuarán las correspondientes valoraciones para de-

VG

-2-

cin el tanto por ciento que, como remuneración de los trabajos, correspondan a las citadas Comisiones, a las que se le comunicará la fecha a partir de la cual pueden hacer efectivo en la Jefatura provincial el correspondiente importe.

5º.- El pago del tanto por ciento se efectuará al Secretario de la Comisión que firmará el oportuno recibo, donde a ser posible, constará el número de las actas donde figuran los bienes agrícolas con cargo a cuyo valor se abona la remuneración.

6º.- Independientemente de las citadas remuneraciones las Jefaturas provinciales podrán autorizar, durante los días que estimen necesario para la recogida, que se abone al práctico local y capataces de recogida, los jornales que les correspondan con arreglo a las bases de trabajo agrícola en la provincia o provincias colindantes.

7º.- Solamente en casos excepcionales de imperiosa necesidad ante el volumen de productos recuperados podrán las Jefaturas provinciales asignar jornales al Presidente y Vocales, agricultor y representante de Falange Española de las JONS.

8º.- Las Jefaturas provinciales solo podrán anticipar efectivo metálico a las Comisiones Depositarias cuando estas justifiquen la necesidad de abonar jornales de obreros para la recuperación de productos y cosechas abandonadas, procurando efectuar liquidaciones quincenales con las citadas Comisiones a las que se exhibirán los oportunos recibos que justifiquen que los pagos efectuados se refieren únicamente a gastos de recuperación agrícola y no a otras atenciones municipales.

9º.- Oportunamente se fijarán las remuneraciones que a las Comisiones Depositarias pudieran corresponder caso de que interviniesen en la recolección de cosechas y administración de las fincas abandonadas.

Dios guarde a V.S. muchos años

Burgos 1 de Marzo 1939
III Año Triunfal

EL JEFE DEL SERVICIO
NACIONAL



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS

Archivo.- G.20

CIRCULAR N° 9

INSTRUCCIONES PARA LOS IMPRESOS DEL SERVICIO.

1 - GENERALIDADES

Formatos

El Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra ha normalizado todos sus impresos y papeles con sujeción al tipo DIN, por tanto los Servicios provinciales, al hacer compreas de papel o tiradas ocasionales de impresos, se atenderán a los formatos que se indican.

Formatos DIN - Serie A.

Abreviaturas	Dimensiones en m/m
DIN A 1	594 x 841
DIN A 2	420 x 594
DIN A 3	297 x 420
DIN A 4	210 x 297
DIN A 5	148 x 210
DIN A 6	105 x 148
DIN A 7	74 x 105

Como puede observarse, cada formato de la serie es la mitad del anterior.

ABSOLUTAMENTE TODOS LOS PAPELES QUE ENCARGUEN LAS JEFATURAS SE AJUSTARAN A LOS FORMATOS INDICADOS.

Las Jefaturas provinciales se abstendrán de hacer tiradas de impresos sin remitir previamente borradores a la Jefatura Nacional y que esta autorice la tirada.

Nomenclator

Los impresos del Servicio de Recuperación Agrícola se han dividido en cinco grupos cuyas iniciales tienen los siguientes significados:

- R.D.- Recuperación-Depositarias (Comisiones)
- R.P.- Recuperación-Provinciales (Servicios)
- R.C.- Recuperación-Central (Servicio)
- R.G.- Recuperación-Generales.
- R.X.- Recuperación-Varios

En el ángulo inferior izquierdo de cada impreso figura:

- 1º.- Ejemplares que componen la tirada
- 2º.- Formato
- 3º.- Imprenta

En el ángulo inferior derecho y en caracteres destacados figura la nomenclatura de impreso (R.D-1, etc.)

En las relaciones oficiales entre Jefaturas y con las Comisiones Depositarias bastará con hacer la referencia al modelo de impreso, sin especificar su denominación.

Los impresos actualmente en vigor son los siguientes:

COMISIONES DEPOSITARIAS

- R - D - 1.- Cuaderno Capataz-Recogida
- R - D - 2.- Acta de recogida
- R - D - 3.- C o b r o s
- R - D - 4.- Salida de Almacén
- R - D - 5.- P a g o s
- R - D - 6.- Cartelos almacén
- R - D - 7.- Productos intervenidos
- R - D - 8.- Declaraciones juradas
- R - D - 9.- B a n d o
- R - D - 10.- Entradas en almacén
- R - D - 11.- Actas de fincas abandonadas
- R - D - 12.- Devolución de bienes
- R - D - 13.- Reclamaciones
- R - D - 15.- Acta de industrias
- R - D - 15.- Solicitud de guias de circulación
- R - D - 17.- Guia de circulación
- R - D - 18.- Cartelos Comisión Depositaria

SERVICIOS PROVINCIALES

- R - P - 1.- Salidas de Caja
- R - P - 2.- Entradas en Caja
- R - P - 3.- Inventario de productos
- R - P - 4.- " de varios
- R - P - 5.- " de ganado
- R - P - 6.- " de maquinaria
- R - P - 7.- " de fincas
- R - P - 8.- " de industrias
- R - P - 9.- Relación de rentas
- R - P - 11.- Liquidación propietarios - Recuperación
- R - P - 12.- " " - Arrendamientos
- R - P - 13.- " " - Administración
- R - P - 14.- " " - S a l d o
- R - P - 15.- Información municipal
- R - P - 16.- Resumen de inventario
- R - P - 17.- Separadores fichas

SECCION CENTRAL

- R - C - 1.- Ley
- R - C - 2.- Liquidación con propietarios
- R - C - 3.- Almacén
- R - C - 4.- Contabilidad
- R - C - 5.- Libros EME
- R - C - 6.- Hojas separadoras
- R - C - 7.- Orden Ministerial
- R - C - 8.- Instrucciones Comisiones Depositarias

GENERALES

- G - 1.- Cartas
- G - 2.- Oficios
- G - 3.- Comunicaciones
- G - 4.- Tarjeta de identidad
- G - 5.- Segundas hojas informes y cartas
- G - 6.- Copias de cartas
- G - 7.- Copia de oficios e informes
- G - 8.- Hojas de ruta
- G - 9.- Primeras hojas para informes.

Registro.-

En las Jefaturas se llevará una ficha para el registro de cada modelo de impreso, anotando los que se reciben de la Central y los que se remiten a las Comisiones Depositarias, con sujeción al siguiente modelo:

MATERIAL		INVENTARIO				
Clase.- R.D.2	Actas de recogida					
Fecha	Remisión por	Destinatario	Numera- ción	Cantidad		
Remisión Acuse de re- cibo				Entra- das	Salida- das	Exis- tencias
	Correo F.c. En mano	Jef. provin- cial C.D. Alameda	Telal- lo Tº 1	10	1	10 9

II

GRUPO R.D -

COMISIONES DEPOSITARIAS

Los impresos de este grupo deben ser entregados al hacer la primera visita a un pueblo. Si no estuviera constituida la Comisión Depositaria se dejará al alcalde ó en su defecto a una persona de solvencia, para que se los entreguen al Presidente ó Secretario de la Comisión Depositaria, cuando esta se constituya.

Los funcionarios del Servicio determinarán en cada pueblo, el número mínimo de impresos que convenga dejar; advirtiéndolo a la Comisión, que puede solicitar de la Jefatura provincial los impresos que vayan necesitando y haciendo siempre la referencia al modelo de impreso que figura en el ángulo inferior derecho de cada uno.

R.D - 1.- CUADERNO DE CAPATAZ.-

Es imprescindible que las Comisiones Depositarias comiencen su actuación con este impreso, que entregarán al capataz que efectúe la recogida de bienes agrícolas abandonados, ó quien haga sus veces; consignando su nombre en la contra-portada. En cada hoja del cuaderno, se escribirán los datos referentes a la recogida de una sola casa, si todos los bienes son de un propietario ó de procedencia desconocida.

Los "Cuadernos de capataz" quedan archivados en la Comisión Depositaria.

R.D - 2.- ACTAS DE RECOGIDA

Diariamente el Secretario de la Comisión extenderá las "Actas de recogida" correspondientes a la efectuada y consignada en el "Cuaderno del Capataz".

Los duplicados de las actas se remitirán lo antes posible a la Jefatura, conservándose el original en el archivo de la Comisión Depositaria.

En las actas se indicará claramente si se han medido ó aforado los productos.

R.D - 3.- COBROS.-

Todos los "Cobros" que haga la Comisión se registrarán por triplicado en este impreso;

- Después de la palabra "como" y de la antefirma se pondrá: Presidencia, Secretaría ó Vocal; según quien sea el que reciba el dinero

A continuación de "importe" se detallará el concepto que motiva el cobro.

R.D.-4 - SALIDAS DE ALMACEN -

El talonario correspondiente obrará en poder de la persona encargada de la custodia de los almacenes y que por tanto responda de las existencias. La salida puede ser en concepto de venta; cuando cobre al contado la Comisión. De entrega cuando esta se efectúe por orden de Abastecimientos ó de la Jefatura Provincial para que esta proceda al cobro de los productos entregados. De devolución cuando se devuelvan los productos recuperados a sus legítimos propietarios. Esta devolución no puede hacerse sin autorización de la Jefatura provincial.

Para las "mermas" se extenderá el correspondiente vale de salida especificando la causa a que se atribuya.

El nombre de la persona ó entidad a quien se entreguen los productos se escribirá a continuación de "se cargará en cuenta".

El que retira los productos debe firmar el "recibí" del original y duplicado conjuntamente con el encargado de almacén que los "entrega".

En las entregas hechas a Abastecimientos no debe ponerse precio de venta, pues este se fijará por la Jefatura.

En los mismos vales se registrarán las ventas al contado; entregas; devoluciones, bajas por muerte, del ganado de trabajo y renta, que estará bajo la custodia de un guarda ó encargado del ganado.

En resumen: por cada salida de almacén (productos y ganados) se extenderá el correspondiente vale de SALIDAS DE ALMACEN.

R.D.-5.- - PAGOS

Todos los "pagos" que haga la Comisión deben justificarse por este documento haciendo constar que se ha recibido del Presidente ó Vocal, la cantidad de pesetas.....

A continuación del importe, se detallará el concepto. Cuando se pague jornales se especificará su precio, el número de estos y trabajo en que se han invertido. Si son varios los jornaleros firmará uno de ellos por todos los demás, cuyos nombres se consignarán al dorso.

Además de firmar el interesado que cobre la cantidad expresada, firmará otra persona poniendo en la antefirma "Presencia el pago". Se procurará que presencia el pago otro Vocal de la Comisión Depositaria y siempre que sea posible se acompañará lista de jornales.

R.D.- 6 - CARTELES DE ALMACEN.-

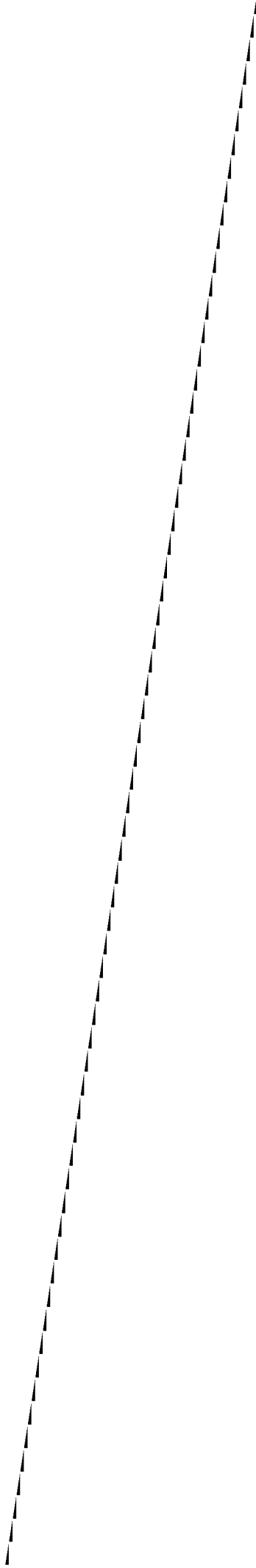
En la puerta de cada almacén se colocará uno de estos carteles, para indicar la mayor responsabilidad en que incurre el que cometa alguna arbitrariedad, advirtiéndole de que se trata de productos intervenidos por el Estado.

R.D.- 7 - PRODUCTOS INTERVENIDOS

Este impreso se fijará en cada vasija que contenga aceite, vino u otros líquidos intervenidos por el Servicio, así como en las puertas de las habitaciones donde se dejen granos u otros productos en depósito.

R.D.-8 - DECLARACIONES JURADAS

El artículo 10 de la Ley de Recuperación Agrícola obliga a presentar esta "declaración jurada" a todo el que tenga en su poder bienes ajenos, ó cosechas pendientes que no hubieran sido producidas totalmente a expensas del propietario de la finca. El declarante hará constar en ella la causa por la cual están en su poder los bienes declarados.



Si la Comisión estima que los bienes pueden seguir hasta nueva orden en poder del declarante, hará que este, extienda un duplicado de la "declaración", al dorso de la cual Presidente hará constar por qué causa le autoriza a que siga conservando y disfrutando del uso de dichos bienes. Este duplicado se remitirá a la Jefatura provincial correspondiente. El original se archivará en la Comisión Depositaria.

Si la Comisión estima que no deben dejarse los bienes en poder del declarante, los mandará recoger inmediatamente levánto el "Acta de recogida" a la que se unirá la "Declaración jurada".

R.D.-9 - B A N D O

El "Bando" se colocará en la puerta del Ayuntamiento y en las plazas ó lugares de más concurrencia campesina.

Para su mayor divulgación debe ser leído por el pregón del pueblo, con arreglo a las costumbres locales.

R.D.- 10 -

Este talonario obrará en poder del guarda almacén, que extenderá los vales correspondientes a las "entradas de productos" que hagan los capataces de recogida, los administradores ó los particulares. Uno de estos vales quedará en poder de la Comisión, otro se entregará al que ingrese los productos y el ~~tercer~~ se remitirá a la Jefatura provincial.

De los ganados recuperados se hará cargo un mayoral, que actuará como guarda de dicho ganado y que por tanto extenderá los mismos vales de "entrada" para el ganado.

Las creces de productos y ganados se consignarán en el correspondiente vale, especificando el motivo.

R.D.-11 - ACTA DE FINCAS ABANDONADAS

Solo se extenderán las "actas de fincas" de aquellas que, por haber quedado abandonadas, intervenga la Comisión para recoger cosechas, ó hacer contratos de cultivo.

En la "Situación y linderos" y en las "características agrícolas" se pondrán los datos que aproximadamente se conozcan y que sirvan para identificar la finca de que se trata.

En "observaciones" se harán constar aquellos datos que la Comisión considere de interés, para dar idea del estado en que se encuentra la finca y antecedentes sobre el propietario ó arrendatario.

La parte inferior del "Acta" sirve para extender un contrato de cultivo, por virtud del cual un labrador se encarga provisionalmente de la recolección ó del normal cultivo.

EN-NINGUN CASO SE VARIARAN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO QUE DEFINE EL IMPRESO, Y MENOS PARA DARLE APARIENCIA DE ARRENDAMIENTO O APARCERIA, limitándose a llenar los espacios en blanco que figuran a continuación de las palabras "que percibirá como remuneración a sus trabajos" el total, la mitad ó el tercio de los productos brutos obtenidos "comprometiéndose a entregar a la Comisión Depositaria" - la mitad, el tercio de dichos productos.

El "acta" se revisará por el Servicio provincial, que podrá modificar ó anular el contrato, si estimase que es abusivo por cualquiera de las dos partes contratantes.

Si al hacer un contrato de cultivo existiesen, en la finca objeto del mismo, labores efectuadas ó cosechas pendientes, se consignará en el oportuno cuadro el valor de cada una de estas y en "Observaciones" la cantidad que se compromete a pagar el cultivador al final de la recolección, como importe de las mismas.

De cada finca se levantarán tantas "Actas" como contratos origine.

Una vez firmados el original y duplicado por el cultivador la Comisión Depositaria los remitirá a la Jefatura Provincial, que después de aprobados devolverá el original a la Comisión Depositaria para su entrega al cultivador. El duplicado quedará archivado en la Jefatura provincial.

R.D.-12 - DEVOLUCION DE BIENES

Este impreso solamente se empleará para solicitar las fincas, ó industrias que hayan sido intervenidas por el Servicio y el material agrícola recuperado.

Las Comisiones Depositarias no efectuarán ninguna devolución, sin que la Jefatura provincial haya aprobado el "acuerdo" y ordenado su ejecución. (1) Dichas Comisiones remitirán a la Jefatura provincial, debidamente informado el duplicado del R.D.-12, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación por el interesado.

El Secretario de la Comisión facilitará a los propietarios, impresos del modelo R.D.-12; unicos en que deben presentarse las solicitudes de devolución de fincas, industrias ó maquinaria y dicho Secretario consignará a continuación de los bienes reclamados el número que figure en las actas de recogida (R.D.-12, R.D.-11, R.D.-15) correspondientes a la recuperación de dichos bienes.

En la parte inferior de la solicitud la Comisión consignará sucintamente el acuerdo que haya tomado, especificando si hay ó no, lugar a la devolución y las causas que lo motiven. Las Jefaturas provinciales comunicarán de oficio a las Comisiones la orden de ejecución del acuerdo, y la liquidación de su gestión administradora realizada.

LAS FINCAS QUE NO HUBIERAN SIDO REGISTRADAS EN ACTA Y EN LAS QUE NO HUBIERA INTERVENIDO EL SERVICIO PARA SU ADMINISTRACION, PODRAN SER DEVUELTAS POR LAS COMISIONES TAN PRONTO COMO SEAN RECLAMADAS POR SUS PROPIETARIOS

R.D.-13.- RECLAMACIONES

En este impreso se solicitará la devolución de los productos ganados y cosechas recuperados; empleándose también para las reclamaciones de todo orden (productos, jornales, rentas, gestión administrativa, etc.) a que hubiere lugar.

Para cursar las "reclamaciones" se precisa que el interesado haga constar que sobre "el trigo, aceite etc" recuperado en tal casa alega "los derechos" de que la aceituna era de su propiedad ó que había trabajado forzosamente en la finca sin percibir remuneración, ó que se elaboró el aceite utilizando su fábrica etc.

En la parte inferior de la "reclamación" consignará su informe la Comisión Depositaria sobre si procede ó no y en que cuantía atender al reclamante.

Los originales de todas las reclamaciones presentadas sobre unos bienes determinados se remitirán unidos a la Jefatura provincial para que esta resuelva en definitiva, quedando archivado el duplicado en la Comisión Depositaria

Para la tramitación de este impreso se seguirán las mismas normas fijadas anteriormente para el R.D.-12.

R.D.-15 - ACTA DE INDUSTRIAS

En el "Acta de industrias abandonadas" se consignarán los datos so -



bre características y administración; y sobre los productos elaborados (aceite), ó materias primas (aceitunas) y residuos (orujos) que existiesen al recuperar la industria con indicación de los retirados y de los que se dejan depositados en ella, todo lo cual se hará constar en el cuadro "productos intervenidos" que figura en el impreso.

El total de los productos existentes en la industria se anotará en un R.D.-2.

Si se hace contrato de administración provisional, el administrador extenderá por duplicado una declaración jurada de las existencias que quedan bajo su administración y custodia.

Al dorso del "Acta" se hará constar el inventario de la industria firmado por las mismas personas que figuren en el "Acta".

R.D.-16 - SOLICITUD DE GUIAS DE CIRCULACION

Este impreso solo se utilizará en casos previamente autorizados por la Jefatura del Servicio Nacional y con arreglo a las instrucciones al efecto.

R.D.-17.- GUIAS DE CIRCULACION

Solo se exigirán para los productos que previamente se ordene por la Jefatura Nacional.

III.

GRUPO R.P.-

SERVICIOS PROVINCIALES

Son los que se llevan por las Jefaturas provinciales con sujeción a las normas que para cada uno de ellos se indican a continuación que serán completadas con las instrucciones que reciban de la Sección de Contabilidad.

R.P.-1 - SALIDAS DE CAJA

Registra todos los pagos hechos por la Jefatura provincial.

Se consigna el nombre de la persona que recibe el dinero y su personalidad (como funcionario del Servicio, miembro de la Comisión Depositaria, administrador, capataz, mayoral, vendedor etc.

A continuación de "importe" se detallará el concepto del pago, si este corresponde a jornales de una cuadrilla de obreros, se escribirá -- "de los jornales de obreros que figuran al dorso ó en la nómina adjunta" y lo firma el capataz ó un obrero en nombre de todos los que cobran.

Si al hacer un pago se presentara factura original de la casa vendedora, se extenderá el R.P.-1 correspondiente, que se unirá a la "factura que se acompaña".

R.P.-2 - ENTRADAS EN CAJA

Registra los ingresos de una Jefatura provincial, incluso los fondos que por esta se retieren de los Bancos para atender a los pagos de Caja.

"He recibido del Ingeniero Jefe de esta Jefatura ----- como Cajero de la misma ----- la cantidad de pesetas importe del t/ Banco España nº 472832 para atender los gastos de Caja".

"He recibido de D. X X como comprador ----- la cantidad de pesetas importe de la venta de Qm. de trigo a pesetas Qm.

"He recibido de D. X X como administrador de la finca H. la cantidad de pesetas importe de la venta de cebada".

R.P.-3 - 4 - 5 - 6 INVENTARIO DE PRODUCTOS, VARIOS, GANADO Y MAQUINARIA

Las hojas de inventario se remitirán sin coser unas con otras y sin oficio que las acompañe.

Cada columna en su anverso y reverso se destinará a un solo producto.

Dentro de término municipal se llevará una numeración distinta para cada uno de los modelos de inventario.

De cada término municipal recién liberado no se enviarán las hojas de inventario hasta tanto pueda darse por terminada prácticamente la recogida de cada clase de productos.

Los avances de inventario, en tanto se confeccionan estos, se remitirán en informes telegraficos ó modelos R.P.-15.

Los productos recuperados con posterioridad a la remisión de los "Inventarios" a que se hace referencia en el párrafo anterior, se consignarán en nuevas hojas de inventario que se remitirán a la Sección Central el día 20 de cada mes.

Los "inventarios" correspondientes a "administración" se remitirán -- una vez terminada la resolución de cada producto.

Las cantidades se expresarán en kilogramos, sustituyendo en las cabezas las iniciales Qm. por kilogramos.

En ningún caso se empleará otra unidad que el kilogramo reduciendo -- las unidades de peso ó medida a kilos con la aproximación posible.

Debajo de la palabra inventario se describirá RECÖGIDA O ADMINISTRACION según corresponda a recuperación de productos ó a los obtenidos por la administración del Servicio.

R.P.-7.-+INVENTARIO DE FINCAS.-

Solo se incluirán en este inventario las fincas en que se haya recogido: la cosecha ó cultivadas por el Servicio ó entregadas a labradores para su cultivo.

Las columnas en que se ha subdividido el secano y el regadio se encabezaran con las principales clases de cultivos y aprovechamientos (cereal, olivar, viñedo, pastos, huerta, etc.).

R.P.-8.- INVENTARIO DE INDUSTRIAS.-

En la columna "productos recuperados" se pondrá el total en kilogramos de las distintas clases de productos existentes en la industria al ser recuperada, indicando si han sido retirados a otros almacenes del Servicio ó han quedado depositados en la misma industria.

R.P.-9 - RELACION DE RENTAS.-

Una vez que se hayan establecido todos los contratos de cultivo de un Servicio Municipal, la Jefatura redactará por triplicado el R.P.-9, remitiendo una copia a la Comisión Depositaria para que le sirva como inventario de fincas entregadas a cultivadores.

La segunda copia se entregará a la persona encargada del cobro de rentas para que le sirva de lista cobratoria.

El original queda archivado en la Jefatura.

Debemos insistir que aún cuando este impreso se denomina, ~~por~~ abreviar "Relación de rentas" no tienen este concepto las cantidades que se recauden por virtud de los contratos de cultivo

P-10.- CUENTA DE ADMINISTRACION

Quando se remita este impreso se acompañarán instrucciones por la Sección de Contabilidad.

P-11-12-13-14.-

Se remitirán instrucciones por la Sección de Contabilidad.

P-15.- INFORMACION MUNICIPAL.

En la cabeza del impreso se pondrá el nombre del funcionario que realiza la información. Esta se efectuará la primera vez que se vaya a un pueblo recién liberado.

Como esta información inicial será muy imperfecta se rectificará en sucesivas visitas; si fuera preciso.

A continuación de INFORMACION MUNICIPAL se pondrá: uno para la primera información, dos para la segunda, etc.

A continuación de "SUPERFICIES APROXIMADAS DEL TÉRMINO" se expresará la total del término municipal especificando: en cultivo la superficie total que al ser liberado el término ha quedado cultivada (cereales, barbechos, vid, huerta, olivo, etc.) Cultivo abandonado la cultivada durante la dominación marxista, cuyos labradores han huido al liberarse aquí; sin cultivar, la normalmente cultivada antes de 18 de Julio de 1936, que los marxistas han dejado de cultivar; pendientes de recolección, las cosechas que hayan quedado sin recolectar por su propietario y abandonadas por el mismo.

En la información sobre ganado se especificará el número de cabezas de cada clase (mular, vacuno, lanar etc.)

En el AVANCE ESTADISTICO DE BIENES AGRICOLAS ABANDONADOS, se consignará en la primera línea los datos correspondientes a las fincas rústicas que hayan quedado abandonadas por sus labradores. En las líneas siguientes se hará constar la cuantía aproximada de los productos abandonados en el término (trigo, cebada, garbanzos, lana etc.) así como la de los ganados y maquinaria.

En la línea correspondiente a "Valoración de los productos abandonados que se consideran pertenecientes al Estado", figurará en pesetas la valoración aproximada de los productos recogidos procedentes de Organismos dependientes del Gobierno marxista, de colectividades ó de propietarios desconocidos.

En el INFORME" hará constar el funcionario que realiza la información su impresión sobre el estado social y agrícola del término, funcionamiento y competencia de la Comisión Depositaria, valor relativo de los datos consignados etc.

POR DEFICIENTES QUE ESTAS INFORMACIONES SE CONSIGAN EN LA PRIMERA VISITA, TAN PRUNTO COMO SEAN CUMPLIMENTADAS SE REMITIRAN A LA JEFATURA NACIONAL INMEDIATAMENTE REPLICADAS Y POR EL PROCEDIMIENTO MAS RAPIDO, SEA ESTE EL AVICS, ENLACES MILITARES O CIVILES, CORREO ORDINARIO ETC. ADELANTANDOLAS - MEDIANTE TELEGRAMAS RESUMIDOS QUE DEN IDEA DEL ESTADO DE LOS CULTIVOS Y DEL VOLUMEN DE PRODUCTOS RECOGIDOS AL OCUPAR NUEVAS ZONAS.

R.P.-15.- RESUMEN DEL INVENTARIO

La confección de este impreso corresponde por el momento a la Sección Central.

R.P.-17.- SEPARADORES FICHAS.-

Se emplearán como separadores de las fichas R.P.11 - 12 - 13 - 14, - tanto para dividir los cuatro grupos que separa cada una de estas clases - de fichas como para separar dentro de cada grupo excepto en el de los R.P.14 las correspondientes a los diferentes términos municipales.

En este último caso en cada pestaña del respectivo R.P.17 se inscribirá a maquina el nombre del término municipal correspondiente.

GRUPO R.D.

IV.

SECCION CENTRAL.

A cada Comisión Depositaria se entregará un ejemplar de la Ley, de la Orden Ministerial y de las instrucciones para realizar sus primeras actuaciones.

Oportunamente recibirán las Jefaturas Provinciales instrucciones para llevar los libros de contabilidad.

V.

GENERALES.

GRUPO G.

Las Jefaturas provinciales utilizarán las cartas, oficios y comunicaciones ateniéndose a las normas de los escritos que reciban de la Jefatura Nacional.

Los escritos entre las Jefaturas Nacional y Provinciales se cursarán preferentemente en los modelos G.1 y G.3, suprimiendo en este último todo tratamiento y formalismos y redactandolos en forma telegráfica.

Burgos, 6 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS

ARCHIVO C. 20

CIRCULAR Nº. 10

INSTRUCCIONES PARA EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS

CONSIDERACIONES GENERALES.

--=00c=--

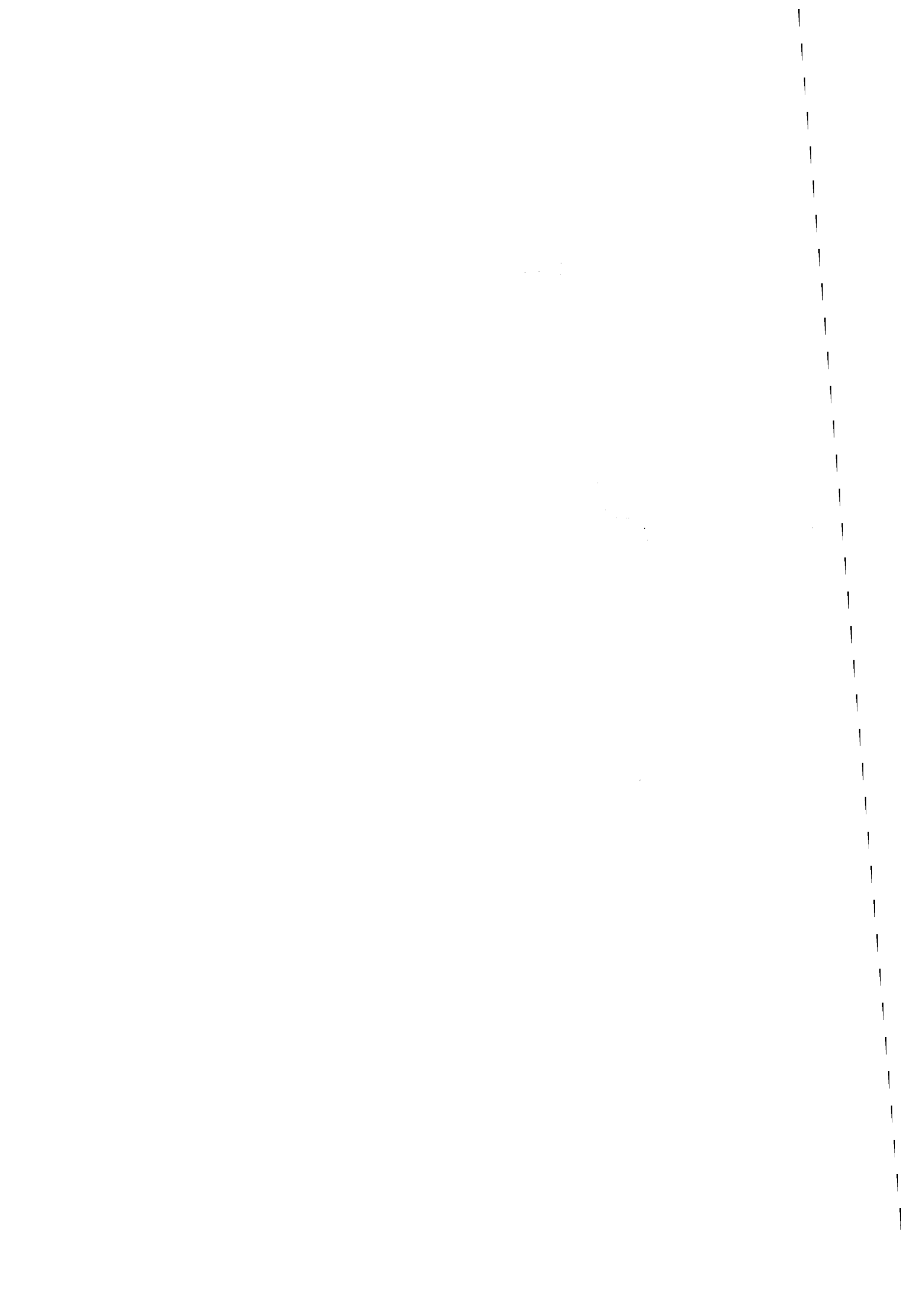
En todos los archivos se seguirá el sistema decimal para clasificación de documentos en carpetas Roneo separadas por "Flexas" con pestaña fija o con caballete (señales Soennechen)

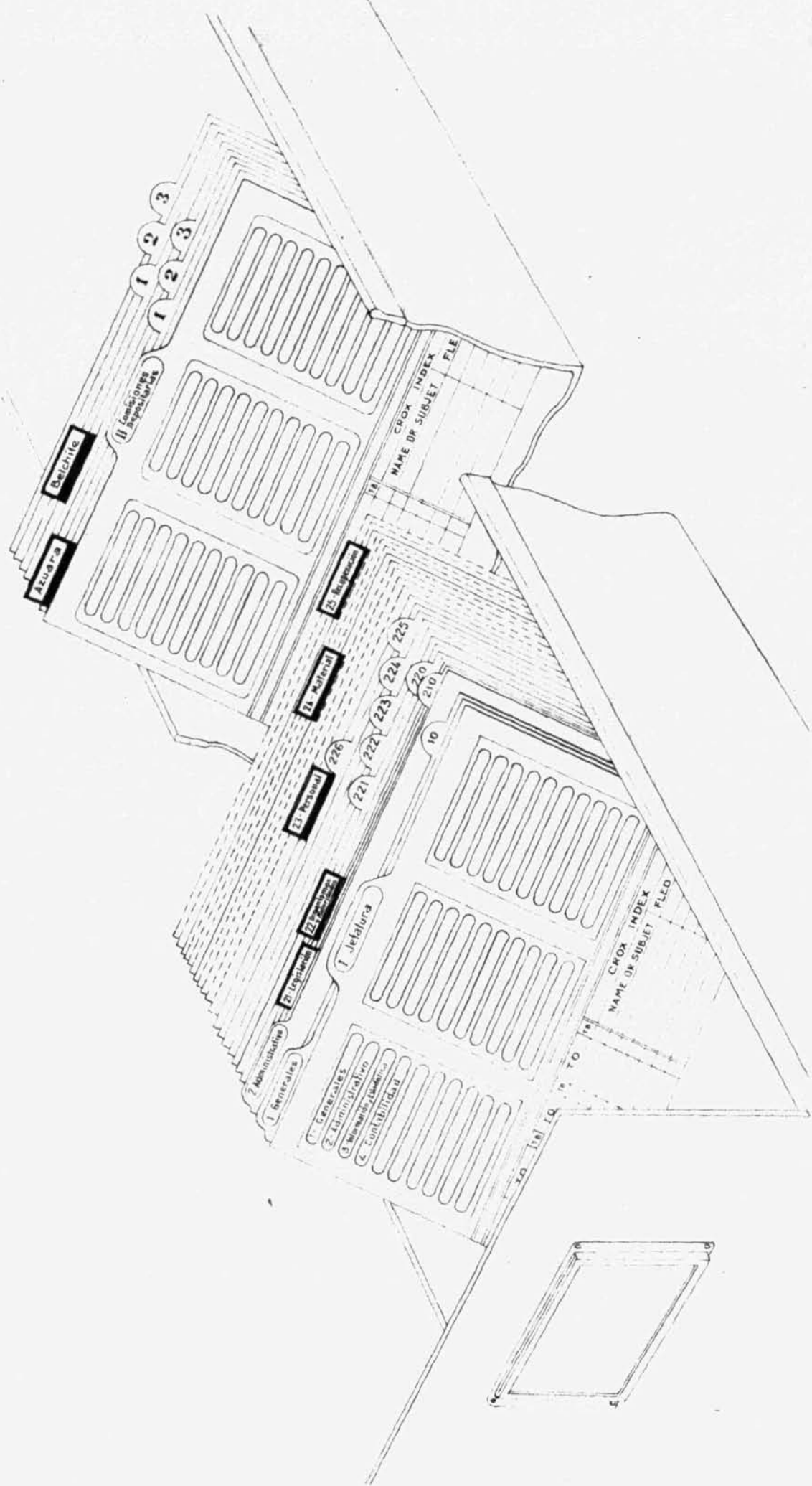
Para el empleo de los separadores se seguirán las normas que se indican en el gráfico.

En la línea izquierda de las carpetas Roneo se pondrá la provincia o término municipal y a continuación las centenas y decenas del número de archivo de las carpetas, cuyas unidades se marcarán con uno de los números que figuran en las pestañas de las carpetas.

Detras de cada separador de unidades se colocará solamente una carpeta con el número 0 y detras de los separadores de decenas se colocarán tantas carpetas como conceptos abarque la decena.

Para el archivo de documentos se consignará en estos las dos primeras letras de la provincia o el nombre del término municipal, según corresponda al grupo Jefatura o al de Comisiones Depositarias; a continuación se consignará el número de archivo correspondiente.





Cada Jefatura provincial llevará un archivo dividido en las dos Secciones siguientes: I- Jefatura; II - Comisiones Depositarias.

I - JEFATURA

Los documentos de esta Sección se agruparán en cuatro unidades, abarcando los siguientes conceptos: 1 Generales; 2 Administrativo; 3 Información; 4 Contabilidad.

1 - Generales.

10-Varicos.- En esta carpeta se archivarán todos los documentos que se refieran a asuntos diversos relacionados con el Servicio, pero que no puedan considerarse como propios de éste (reclamaciones que no afectan al Servicio; labores forzoso, trigo, peticiones diversas, etc.)

2 - Administrativo.

20-Generales.- En esta carpeta se archivarán las diversas órdenes de carácter administrativo que no se refieren concretamente a ninguno de los conceptos que figuran en este grupo, instalación de Jefaturas, órdenes de carácter administrativo, traslado de órdenes comunicadas, instrucciones generales, etc.) que se refieren a la vez, a varios conceptos del grupo.

21-Legislación

210-Generales.- Todos los oficios y documentos relacionados con legislación en Boletín Oficial del Estado y de la provincia.

211-Recuperación.- Leyes, decretos y órdenes Ministeriales y de la Jefatura provincial publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia sobre Recuperación Agrícola.- Se archivarán los recortes correspondientes pegados en hojas de papel blanco DIN A4, donde constará el número y la fecha del Boletín.

22-Relación con organismos y autoridades.

220-Generales.- Los documentos que se dirijan a la vez a varios Organismos.

221 al 229.- Los documentos dirigidos a las Autoridades que se indican cualquiera que sea su asunto, salvo los que estas Autoridades y Or

ganismos remitan con la información municipal que afecte a varios municipios, que se archivarán en el número 314.

23--Personal.

230--Generales.-- Todas las comunicaciones que se refieren a asuntos diversos y que afectan al personal de todas clases.

231 al 236.-- Nombramientos, ceses, órdenes de salida y otros documentos que se refieren a cada clase de personal.

24--Material

240--Generales.-- Los documentos que se refieran a material de varias clases.

241 al 246.-- Oficios y cartas comerciales que afectan a cada clase de material.

25--Recuperación.

250--Generales.-- Instrucciones y comunicaciones que se refieran a la vez a diferentes actuaciones del Servicio.

251-- La correspondencia, instrucciones y documentos que se refieran exclusivamente a recogida de productos.

252--Todo lo referente a administración directa por el Servicio de fincas e industrias.

253--Documentación y antecedentes sobre cultivo, abonos, ganadería, dificultades y necesidades para la puesta en cultivo, proyectos de explotación, etc.

254.--Tramitación de reclamaciones y recursos.

3 - Información y Estadística.

30--Generales.-- Los documentos que tengan a la vez datos de información y de Estadística.

31--Información.

310--Generales.-- Oficios y circulares de remisión y de rectificación de informaciones municipales.

311.-- Datos de información municipal que afecten a varios municipios, mapas de España y resúmenes de RP-15.

312.-- Información sobre transportes, precios de

~~productos; mercados, etc.~~

313.- Informaciones y datos técnicos (rendimiento, coeficientes de trabajos)

314.- La información municipal remitida por Autoridades y organismos ajenos al Servicio, que afecte a varios municipios.

32-Estadística.

320-Generales.- Oficios circulares de remisión y rectificación de estadística; valoraciones diversas.

321-Estadística de productos y ganados que afectan a varios municipios y resúmenes de R.P-16.

4 - Contabilidad.

40-Generales.- Instrucciones circulares sobre contabilidad y documentos sobre contabilidad general de la Sección Central.

II - COMISIONES DEPOSITARIAS.

A cada Comisión Depositaria se le abrirá inicialmente la carpeta "Administrativo" y si el volumen de asuntos lo requiere, se pueden abrir, como máximo, las cuatro siguientes, a medida que haya documentos en número tal que aconseje la apertura de cada nueva carpeta.

1 - Administrativo.- Se archivará la correspondencia general con las Comisiones Depositarias, órdenes diversas de carácter administrativo, actas de fincas y de industrias, relación de rentas, contratos de cultivo, guías de circulación, declaraciones juradas, etc.

2 - Información y Estadística.- Impresos RP-15 hojas de inventarios de productos, de fincas y de industrias,

3 - Recogida, reclamaciones y recursos.- Impresos RD-2 RD-12, RD-13 y la correspondencia y otra documentación relacionada con estos asuntos.

4 - Contabilidad.- Recibos de cobros y pagos, entradas y salidas de almacén, liquidaciones y asuntos generales sobre contabilidad de la Comisión Depositaria.

Si en alguna Comisión Depositaria hubiera algún otro asunto que requiera gran volumen de documentos (recogida y devolución de productos colectivizados, abonos minerales, administración de fincas, etc.) se podrán abrir para dicho término municipal las carpetas que se consideren necesarias, las que llevarán títulos adecuados al asunto.

---00c---

I N D I C E PARA ARCHIVO DE LOS
-SERVICIOS PROVINCIALES

* * * * *

I - J E N A T U R A

1 - GENERALES

10-Varios

2 - ADMINISTRATIVO

21-Legislación

210-Generales

211-Recuperación

22-Relación con Organismos y Autoridades.

220-Generales

221-Autoridades Militares

222-Autoridades Civiles

223-Intendencia y Abastecimientos.

224-Servicios Agronómicos

225-Otros Servicios y Organismos.

23-Personal

230-Generales

231-Facultative

232-Técnico

233-Administrativo

234-Conductores Militares

235-Conductores Civiles,

236-Obreros.

24-Material

240-Generales.

241-Coches ligeros

242-Camiones

243-Material Agrícola

244-Mobiliario

245-Material escritorio

246-Impresos.

	25-Recuperación	250-Generales 251-Recogida 252-Administración 253-Cultivo.
3 - INFORMACION Y ESTADISTICA	31-Información	310-Generales 311-Información Municipal y resumen de RP-15 312-Información Comercial 313-Información Técnica 314-Información exterior.
	30-Generales.	
	32-Estadística	320-Generales 321-Estadística de productos, ganados y resumen RP-16. 322-Estadística de fincas e industrias.
4 - CONTABILIDAD		
	40-Generales.	

II - COMISIONES DEPOSITARIAS.

SEPARADORES POR ORDEN
ALFABETICO DE TERMINOS
MUNICIPALES

- 1 - Administrativo
- 2 - Información y Estadística.
- 3 - Actas R.D-2 Reclamaciones, devoluciones y recursos.
- 4 - Contabilidad.

Burgos III Año Triunfal

EL JEFE DEL SERVICIO

NACIONAL.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION

JEFATURA NACIONAL DE BURGOS
ARCHIVO - C.20

CIRCULAR nº 11

ORDEN SOBRE AUTOMOVILISMO DEL SERVICIO

---=000=---

Las múltiples dificultades que ha sido preciso vencer para adquirir los coches ligeros y camiones del Servicio de Recuperación Agrícola - entre otras razones, por la austeridad imprescindible para economizar la exportación de divisas - y la imperiosa necesidad de velar por el buen uso y conservación de los vehículos, fundamentalmente necesarios para la actuación del Servicio, obliga a esta Jefatura Nacional a dictar la siguiente Orden sobre automovilismo, cuyo cumplimiento será exigido con toda exactitud, aunque alguno de sus conceptos pueda, a primera vista, parecer de una rigidez extremada, pero que, en todo caso, se juzga necesaria.

CONDUCTORES.- Cada vehículo tendrá asignado un conductor que responderá, ante la Jefatura provincial de la limpieza, conservación, custodia, deterioro y accidentes que sufrirá el coche.

Los conductores civiles llevarán uniforme similar al de F.E.T. con gorra de plato y pantalón largo. En la gorra, insignia automóvil y en el bolsillo del lado derecho del pecho el emblema de Recuperación Agrícola.

Los conductores militares tienen la obligación de ir correctamente vestidos con el uniforme del Cuerpo a que pertenezcan y gorra de plato con insignia automóvil.

De haber dificultades para la confección de estos uniformes todos los conductores llevarán "mono" azul con las insignias del Servicio ó del Cuerpo militar a que pertenezcan, y gorra de plato con la insignia automóvil. Cualquiera que sea el uniforme de los conductores civiles les será costado por las Jefaturas provinciales a las que se devolverá por el conductor al cesar en su cargo. Los "monos" y las gorras de los conductores militares serán con cargo al Servicio.

Los conductores, muy especialmente los de coches ligeros se comportarán con toda corrección y respeto, debiendo ir afeitados y pulcramente vestidos, no siendoles permitido fumar mientras conducen.

Los conductores cumplirán en todo momento las órdenes que reciban del funcionario de mayor categoría que vaya en los coches, debiendo aquellos poner en conocimiento del Jefe provincial cuantas incidencias ó reclamaciones se deriven del cumplimiento de su trabajo.

Los Jefes provinciales procurarán que los conductores tengan un descanso de veinticuatro horas semanales. Los conductores militares cuidarán de pasar las revistas reglamentarias en las localidades donde tengan su residencia eventual.

El incumplimiento de lo dispuesto en éste apartado será considerado como falta grave.

COCHES Y CAMIONES.- Cada vehículo deberá llevar el número de matrícula en los lugares correspondientes y pegado al parabrisas la requisita oficial y la hoja firmada por el Jefe del Servicio Nacional.

Los camiones en los dos laterales de la caja llevarán el rótulo cuyo diseño se adjunta.

Los vehículos serán lavados diariamente y cada quince días se limpiará el bloque del motor y la parte baja del mismo, procediendo al engrasado y repaso general.

Cada coche ó camión llevará un talonario de hojas de ruta donde el conductor debe anotar diariamente el itinerario recorrido por los vehículos y demás datos que en el impreso se especifican.

Las hojas de ruta se entregarán diariamente por el conductor a la persona que designe el Jefe del Servicio provincial. Será sancionado el retraso de veinticuatro horas en entregar la hoja de ruta sin causa que lo justifique.

Las cámaras deben llevar en todo momento, la presión que corresponda a su medida.

El defecto ó exceso de presión y el incumplimiento de cuanto se ordena en éste apartado se considerará como falta leve.

DOCUMENTACION Y REPUESTOS.- Cada vehículo llevará la siguiente documentación:

- Certificado del cartón de matrícula.
- Certificado de póliza de seguros
- Patente semestral del vehículo
- Copia certificada de la autorización para usar talleres militares
- Copia certificada de la autorización para adquirir cámaras y cubiertas
- Inventario del material que lleva el coche.

Los repuestos de cada vehículo serán los siguientes:

- Un "mono" azul ó caqui para trabajo
- Útiles para reparación limpieza.
- Una linterna eléctrica.
- Un bote de parches, desmontables, gato y bomba de aire.
- Un manómetro para comprobar presión de cubiertas.
- Una cubierta; dos cámaras y dos bujías de repuesto
- Una lata de aceite y una de gasolina de repuesto,
- Cuerda ó cadena para remolque.
- Los camiones una lona para cubrir la carga.

Los conductores serán responsables del herramental y repuestos del coche que se les entregará bajo recibo; abonando las herramientas y repuestos que falten cuando entreguen el vehículo.-

- 3 -

Caso de ruptura de una herramienta les será suministrada otra, - contra presentación de la inutilizada.

Dichos conductores exigirán recibo a nombre de Servicio de Recuperación Agrícola de cuantas compras (gasolina, aceite, repuestos, y otro material efectuen en ruta, teniendo presente -- que no le será abonado por la Jefatura provincial los gastos -- que carezcan de dicho justificante.

El incumplimiento de cuanto se dispone en este apartado se rá considerado como "falta menos grave" y la responsabilidad al canza a la Jefatura provincial.

REPARACIONES.- A pesar de estar autorizado el Servicio para reparar sus coches y camiones en los Parques militares, cada Jefatura provincial tendrá contratados los servicios de reparación, a ser posible, con un solo taller civil, donde puedan ser reparadas las averías de los coches, tanto de motor y parte eléctrica, como las propias de chapista y pintura.

AVERIAS Y ACCIDENTES.- Se exigirá a los conductores responsabilidad directa, calificada como falta menos grave, por las averías ocurridas por falta de engrase, aceite y agua en el radiador y baterías y por otras derivadas de la negligencia en la conducción y cuidado del coche.

Al recibir la órden para el día siguiente el conductor deberá advertir si el coche no está en condiciones de prestar servicio por necesitar reparación. Hecha esta advertencia, el conductor no será responsable de las averías que ocurran - si se le obliga a prestar servicio - recayendo la responsabilidad en el Jefe que lo haya ordenado. Si no se hace dicha advertencia - se considerará como falta "menos grave", el que un coche ó camión no pueda dar el servicio ordenado el día anterior.

Tendrán la consideración de faltas "graves" los vuelcos y accidentes ocurridos por impericia ó negligencia de los conductores.

CIRCULACION Y CONDUCCION DE LOS VEHICULOS.- Los coches ligeros y camiones no podrán salirse de la ruta en ida por el Servicio que realizan -- sin autorización expresa del Jefe provincial ó en su caso del Jefe de la Sección Central. Dichos Jefes se abstendrán de utilizar los vehículos para actos que no sean del Servicio sin autorización verbal ó telefónica del Jefe del Servicio Nacional.

Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios del Servicio conducir los coches y camiones, siendo preciso, en el caso de falta ó ausencia de conductores que el Jefe provincial ó el Jefe de la Sección Central autorice a otras personas para conducir en casos excepcionales.

Todos los vehículos cumplirán exactamente las ordenanzas oficiales para circulación de coches y camiones por población y carretera

Por el Servicio se fijan como velocidades máximas las si -

guientes:

- Población - Coches y camiones 30 Kms. por hora.
- Carretera - Coches 70 Kms. por hora, camiones 60 kms. por hora.

La responsabilidad por exceso de velocidad alcanza a todos los ocupantes del vehículo.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado se considerará como falta grave, tanto para el funcionario que conduzca un vehículo, como para el conductor que ceda a otra persona la dirección del coche.

RESPONSABILIDAD DE LOS JEFE DE LOS SERVICIOS CENTRAL Y PROVINCIALES.- Los mencionados Jefes asumen la responsabilidad del estado de conservación y presentación de los vehículos y del cumplimiento de cuanto se preceptúa en estas instrucciones.- Dicha responsabilidad quedará sometida a las sanciones según la calificación de cada falta, alcanzándose la responsabilidad por las que conlata el personal a sus órdenes, en los casos anteriormente señalados.

Los Jefes de los Servicios Central y Provinciales quedan facultados para imponer al personal a sus órdenes las sanciones que en cada caso correspondan por su actuación en el automóvil no del Servicio, quedando obligados a poner los hechos en conocimiento del Jefe del Servicio Nacional dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Se considerará como falta "grave" para el Jefe provincial, el abono a los conductores de jornales ó indemnizaciones no aprobadas por el Jefe del Servicio Nacional.

SANCIONES.- Para los efectos de sanciones se considera como haber diario, los jornales ó la parte alicuota que corresponda a los restantes funcionarios por las remuneraciones e indemnizaciones que perciban con cargo al Servicio. Las mencionadas sanciones serán las siguientes:

- Faltas "leves", privación de un día de haber
- Faltas "menos graves", privación de cinco días a quince de haber.
- Faltas "graves", privación de los haberes de un mes y formación de expediente.

BONIFICACIONES.- Los conductores que, durante un trimestre, no hayan tenido accidentes, averías, ni hayan dejado de prestar los servicios marcados, percibirán una bonificación extraordinaria de CINCO PUNSETAS. Será condición precisa para ello, el no haber sufrido ninguna sanción durante dicho periodo de tres meses.

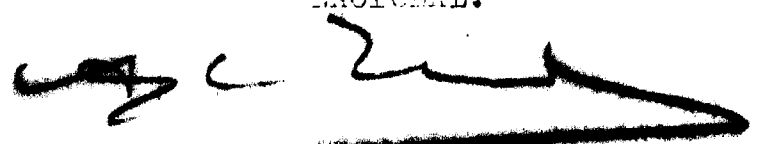
VIGENCIA DE ESTA ORDEN.- Para todos los efectos, entrará en vigor esta Orden a partir del día 1º del próximo Abril.

En el caso que los Jefes provinciales encuentren dificultades para cumplimentar lo referente a reparaciones, repuestos y vestuario de conductores, deben agotar todos los recursos, antes de comunicar a la Jefatura Nacional la imposibilidad de realizar lo que se ordena:

Burgos, 1º de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

EL JEFE DEL SERVICIO
NACIONAL.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA



SECCION

JEFATURA

DE
Archivo C.20

SERC LAR N° 12

INSTRUCCIONES SOBRE EL BANDO DE RECUPERACION AGRICOLA.

Al personarse el Ingeniero Jefe provincial en la capital de la provincia, su primera actuación será dirigirse a la Autoridad Militar de mas categoria, - que podrá ser el General Gobernador, el General del Ejército de Ocupación o el Gobernador Militar- a cuyo cargo esten todas las fincas de la provincia. Para el mejor cumplimiento de la Ley de Recuperación Agrícola solicitará de dicha Autoridad -- que, conforme se viene haciendo en todas las provincias que se han liberado, firme el Bando de a continuación se detalla, a cuyo efecto le llevará escrito a máquina original y tres copias que tambien serán firmadas. El original se archivará en la Jefatura, una copia será archivada en el Gobierno Militar y las otras dos se llevarán inmediatamente a la Radio y a la prensa para su inmediata divulgación.

Si la Autoridad Militar pusiera algún reparo para firmar el Bando, se le hará presente que todo él está basado en la Ley de Recuperación Agrícola y que es imprescindible su publicación. Si a pesar de ello dicha Autoridad no creyese oportuno firmarlo, se solicitará autorización para publicarlo con la firma del Ingeniero Jefe del Servicio provincial, surtiendo el condeno y bando y modificando el artículo 9 en el sentido de rotar a todas las Autoridades Civiles y militares que velen por su mas exacto cumplimiento, y entre otras a las Comisiones Depositarias los bienes que recojan por abandonados.

BANDO SOBRE RECUPERACION AGRICOLA

D. General Gobernador
Militar de

Para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Recuperación Agrícola promulgada por el Condillo con fecha 3 de Mayo de 1938

ORDENO Y BANDO

ARTICULO 1º.- Al constituirse los Ayuntamientos de la capital y de todos los pueblos de la provincia, se formarán automáticamente



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGR JEFATURA NACIONAL DE MADRID

CIRCULAR Nº 13

ARCHIVO C-310

INFORMACION PARA LOS AGRICULTORES
QUE VISITAN LAS JEFATURAS DE LOS
SERVICIOS DE RECUPERACION AGRICOLA

—•••••—

I N D I C E .

	<u>Páginas</u>
I - ORGANISMOS DEL SERVICIO	2
II - RECLAMACIONES Y DEVOLUCIONES	3
III - PROPIEDAD DUDOSA O DESCONOCIDA	6
IV - DIFICULTADES PARA EL CULTIVO	7
V - ARRENDAMIENTOS	8
VI - REQUISAS POR EL EJERCITO	9
VII - DENUNCIAS	10
VIII - RECURSOS	11

OBJETO DE LA VISITA

CONTESTACION

I - ORGANISMOS DEL SERVICIO

1.- Enterarse del objeto y funcionamiento del Servicio

Se entregará al visitante un ejemplar de la Ley de Recuperación Agrícola y otro de la Orden Ministerial

2.- A quien hay que dirigirse para solicitar la devolución de bienes agrícolas.

A la Comisión Depositaria del término municipal donde se encuentren actualmente los bienes agrícolas - que se reclaman.

3.- No se ha constituido la Comisión Depositaria ó actúa deficientemente por no saber concretamente sus atribuciones.

El visitante debe acudir al Alcalde del pueblo, para notificarle -- que está incurriendo en responsabilidad por no haber constituido la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el arts. 5º de la ley.

Por conducto del visitante se remitirá al presidente de la Comisión Depositaria, un ejemplar de la Ley, de la Orden Ministerial y de las Instrucciones a Comisiones Depositarias.

Al visitante se le entregará otro ejemplar de cada uno de los impresos citados.

4.- La Comisión Depositaria actúa arbitrariamente inculcando la Ley de Recuperación Agrícola

Denunciarlo por escrito a la Jefatura provincial correspondiente con signando concretamente las arbitrariedades ó anomalías cometidas.

5.- Asunto concretos sobre Recuperación en la provincia de Madrid.

Deben tramitarse ante la Jefatura provincial de Madrid.

II - RECLAMACIONES Y DEVOLUCIONES

6.-Plazo para las reclamaciones.

Treinta días constituidos a partir de la fecha en que se haya publicado en el Boletín Oficial de la provincia la aprobación del acta de constitución de la Comisión Depositaria del término municipal donde radiquen los bienes.

7.-Como se solicita la devolución de fincas.

El propietario ó persona que le represente, debe comparecer ante la Comisión Depositaria del término municipal donde radique la finca, llenando un impreso R.D-12, ó en su defecto presentando un escrito en papel blanco y por duplicado donde se solicite la devolución de la finca. Se consignará el nombre de esta y algunos detalles sobre su situación, linderos y supercifise, haciendo constar que al mismo tiempo el propietario se hace cargo del ganado, maquinaria agrícola y aperos de su legítima propiedad que encuentre sobre la finca al hacerse cargo de ella y que se compromete a presentar ante la Comisión Depositaria una declaración jurada de los bienes que encuentre en su finca sin ser de su propiedad.

En el mismo impreso ó escrito la Comisión Depositaria autorizará la devolución de la finca remitiendo el duplicado a la Jefatura Provincial correspondiente.

8.-Como se reclama la devolución de Granos, Aceite, Vinos etc.

Presentando ante la Comisión Depositaria el impreso R.D-13, en el que se consignarán los bienes que reclaman y los derechos alegados.

En el mismo impreso la Comisión Depositaria consignará el dictamen que estime pertinente sobre los derechos del reclamante, remitirá un duplicado del R.D-13 a la Jefatura Provincial que en definitiva acordará si procede la devolución, y en su caso notificará al propietario la correspondiente liquidación.

9.-Como se reclama la devolución de ganado recogido por Recuperación Agrícola.

El ganado de labor y renta, se reclamará mediante la presentación del impreso R.D-13. La Comisión Depositaria puede entregar en depósito al peticionario el ganado reclamado, sin perjuicio de la resolución que en definitiva adopte la Jefatura Provincial, exigiendo que el propietario presente una declaración jurada de haberse hecho cargo y tener en depósito el ganado que le es entregado.

Si el ganado se encontrase en otro término municipal distinto del de procedencia se reclamará en la Comisión Depositaria del pueblo, donde se encuentre en la actualidad. Conviene que el propietario lleve una certificación de la Comisión Depositaria del lugar donde residía habitualmente el ganado, y reconociendo que es el legítimo propietario del ganado que reclama.

10.-Reclamaciones de derechos por los cultivadores que, en régimen individual ó colectivo -- cultivaron arbitrariamente las fincas usurpadas a los legítimos propietarios.

Los cultivadores arbitrarios pueden solicitar del propietario de la finca cultivada arbitrariamente, alguna indemnización por la siembra que realizaron, ó que mediante el pago de una cantidad establecida de mutuo acuerdo les permita continuar el cultivo hasta recoger la cosecha.

Los referidos cultivadores pueden también ejercitar sus derechos por vía judicial.

11.-Pueden negarse los Oficiales de Recuperación Agrícola a la devolución de bienes recuperados, basándose en que la voz pública considera al reclamante como desafecto al Movimiento Nacional.

Mientras que el reclamante goce de libertad el Servicio de Recuperación Agrícola no puede prejuzgar sobre actuaciones que solo competen a los Tribunales Militares ó Civiles.

Hasta tanto que las Comisiones de Incautación con arreglo a lo dispuesto en el artº 17 de la Ley, no reclamen al Servicio los bienes de un inculpado por responsabilidad civil, la Jefatura de Recuperación Agrícola puede efectuar devoluciones a las personas que las reclamen, sin tener en cuenta más que lo referente a los derechos alegados.

12.-Que deben hacer los propietarios de fincas de pastos que se dedicaron durante la dominación roja al sostenimiento del ganado colectivizado.

13.-Que deben hacer los propietarios de las fincas de pastos que accidentalmente se intervinieron por las Comisiones Depositarias, para el sostenimiento del ganado recuperado.

14.-Reclamaciones sobre ganado y maquinaria desaparecida durante la dominación roja y cuyo paradero se ignore.

15.-Reclamaciones basadas en daños y sustracciones ocurridas antes de liberarse el término municipal.

16.-Reclamaciones en casos especiales basadas en hechos muy complejos ocurridos durante la época roja.

Reclamar el importe de los pastos al propietario del ganado que se alimentó en sus fincas. Si sus peticiones no son atendidas pueden recurrir ante la Jefatura del Servicio Provincial ó llevar el asunto al Juzgado.

Reclamar el importe de los pastos a las Comisiones Depositarias, y si éstas no las atienden elevar recurso a la Jefatura del Servicio Provincial.

No pueden ser atendidas por el Servicio si no se concreta donde se encuentran en la actualidad.

En principio no pueden ser atendidas por el Servicio pues la Ley solo le faculta para devolver a sus legítimos propietarios los bienes agrícolas recuperados.

Deben presentarse por el R. 13 ante la Comisión Depositaria y una vez informados por esta se resolverán por la Jefatura Provincial.

III - PROPIEDAD DUDOSA O DESCONOCIDA

- 17.-Que debe hacerse con los bienes agrícolas que sin pertenecer a propietarios, ó siendo de propiedad dudosa se encuentran sobre la finca en el momento de hacerse cargo de ella el propietario.
- 18.-A quien son las crías producidas por el ganado durante el período Julio 1936- Abril 1939.
- 19.-A quien pertenecen las cosechas que sembraron las colectividades de las fincas usurpadas a los propietarios.

Comparecer ante la Comisión Depositaria presentando una declaración jurada modelo R.D-8. Después de cumplir este requisito, el propietario conservará en depósito dichos bienes hasta que los reclamen la Comisión Depositaria por Orden de la Jefatura Provincial.

Las crías que con certeza se sepa de que ganadería proceden, se entregarán a los propietarios del ganado madre.

Al devolver las fincas a sus legítimos propietarios se restituye la situación legal de las mismas en 18 de Julio de 1936, recobrando el propietario sus fincas con plenos derechos y deberes. Las cosechas pendientes quedan de momento a beneficio del cultivador directo en 1936 es decir; para el propietario de la finca, si esta la explotaba directamente, ó para el arrendatario, colono ó aparcerero que legalmente la cultivaba en 1936. Si el arrendatario, colono ó aparcerero hubiesen desaparecido puede recoger la cosecha el propietario de la finca.

Es requisito indispensable para hacerse cargo de la cosecha, que el propietario de la finca, presente previamente a la Comisión Depositaria una declaración jurada donde conste la superficie y clase de cosechas pendientes de recolección que existen en la finca, al recobrar la propiedad de ésta.

La adjudicación de cosechas pendientes, como todas las devoluciones que efectúa el Servicio de Recuperación Agrícola, tiene carácter provisional, a resultas de las reclamaciones posteriores.

IV - DIFICULTADES PARA EL CULTIVO.

20.-Saber si los propietarios de las fincas devueltas pueden solicitar del Servicio de Recuperación Agrícola que continúe la administración de sus fincas.

El Artº 14 de la Ley de Recuperación Agrícola impone sanciones al propietario que no reclame su finca dentro del plazo previsto por la Ley. Una vez reclamada y devuelta una finca el propietario de la misma contrae una responsabilidad de orden nacional si deja abandonado su cultivo. En ningún caso el Servicio de Recuperación Agrícola puede proseguir la administración de una finca, después de serle devuelta a su legítimo propietario.

21.-Que debe hacer el propietario de una finca que carece de recursos para continuar su explotación.

Puede solicitar crédito de los siguientes organismos:

a).- Servicio Nacional de Crédito Agrícola con garantía personal, individual ó mancomunada, con garantía hipotecaria ó con garantía de cosechas pendientes.

b).- Servicio Nacional del Trigo; con garantía de esta cosecha.

c).- Del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con arreglo al Reglamento de este Instituto. (Ley 16, Marzo 1939 - B.O. del 22).

Para informarse de los trámites para solicitar estos créditos deben dirigirse los interesados a los organismos correspondientes.

22.-Se carece de ganado de labor, maquinaria agrícola y aperos para empezar a poner en cultivo las fincas.

El agricultor debe dirigirse a la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, por si fuera factible que le entregarán en depósito alguno de los elementos de producción que necesita.

V - ARRENDAMIENTOS

23.-Legislación sobre arrendamientos.

Continúa en vigor la de 1936 no habiendo de momento ninguna variación, aunque es probable que en --plazo breve se legisle sobre esta materia.

24.-Posibilidad de echar a los colonos o arrendatarios legales en Julio de 1936, basándose en que el propietario los conceptúa como rojos.

El propietario de una finca no puede convertirse en juez del arrendatario. Lo que procede es denunciarlo a las Autoridades competentes, que actuarán en consecuencia. Si el arrendatario voluntariamente ó por privación de libertad deja abandonado el cultivo de la finca, el propietario podrá tomar las decisiones que estime oportunas para proseguir dicho cultivo.

25.-Cobro de rentas correspondientes a los años 1936 - 1937 - 1938.

Hasta que no se legisle sobre el cobro de rentas atrasadas el --propietario de la finca puede ejercitar sus derechos como en una época normal.

26.- Qué debe hacer el arrendatario al hacerse cargo de la explotación agrícola en 1939.

Cumplir exactamente sus obligaciones contractuales; especialmente las que se refieren a barbecho. Si se hace cargo de la finca y de los cultivos que en ella existieran al ser liberada, debe pagar la renta del año actual.

Contra el incumplimiento de estas obligaciones el propietario de la finca puede ejercitar sus derechos por vía judicial.

27.- Asuntos varios sobre arrendamientos y soluciones de --problemas derivados.

Estas cuestiones son totalmente ajenas al Servicio de Recuperación Agrícola, y deben ser consultadas con los abogados.

VI - REQUISAS POR EL EJERCITO

28.- Como se solicita la devolución de ganado, maquinaria agrícola y aperos recogidos por la Jefatura.

Ante los respectivos Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en los decretos de 29 de Abril de 1939 (Boletín Oficial del Estado nº 121 de 1 de Mayo de 1939).

29.- A quine se reclama sobre los productos agrícolas que los particulares entregaron a Intendencia y al Servicio de Abastecimientos y Transportes.

A los organismos provinciales e locales de los Servicios que retiraron los productos.

VII - DENUNCIAS

30.- Denuncias verbales sobre in-
moralidad administrativa y -
anomalías cometidas por las
Comisiones Depositarias.

Deben presentarse las denun-
cias por escrito ante la Jefatu-
ra del Servicio correspondiente.

31.- Denuncias verbales sobre -
ocupación de bienes agri--
colas abandonados.

Deben presentarse por escri-
to ante la Jefatura del Servicio
Provincial.

VIII - RECURSOS

32.- Contra los dictámenes de las Comisiones Depositarias.

Debe recurrirse por escrito - ante la Jefatura del Servicio Provincial.

33.- Contra las liquidaciones y - decisiones de las Jefaturas Provinciales.

Debe reclamarse mediante instancia reintegrada con pólizas de l'50 y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION JEFATURA NACIONAL DE BURGOS

Archivo C- 20
CIRCULAR nº 14
CONTABILIDAD.

A fin de uniformar la contabilidad de todas las Jefaturas provinciales deberá llevarse ésta con arreglo a las siguientes instrucciones:

ORGANIZACION GENERAL.- De momento para registrar cuantos actos contables se realicen en las Jefaturas provinciales y Comisiones Depositarias se utilizarán solamente los dos libros denominados de ALMACEN y CONTABILIDAD.

A fin de evitar el olvido de asiento alguno en los libros podrán también las Jefaturas provinciales obligar a que el encargado de Caja ó Contable utilice un Diario-borrador de modelo análogo al que se adjunta y que en caso de ser utilizado se imprimirá por las respectivas Jefaturas ateniéndose siempre a los tamaños generales ordenados. Este Diario-borrador deberá ser llenado en tinta ó lapiz tinta.

LIBRO DE ALMACEN.- Todos los movimientos de productos se anotarán en el libro de ALMACEN sirviendo de base inicial para los asientos en este libro las "Actas de recogida" (RD-2) y para los posteriores los impresos de entrada y salida de Almacén (RD-4 y (RD-10) Las Jefaturas tendrán sumo cuidado en exigir siempre los oportunos justificantes que deberán numerar y archivar, por ahora según su propia iniciativa, hasta que se den las oportunas instrucciones para el archivo definitivo.

La clasificación de cuentas y los asientos que han de hacerse en este libro de Almacén se detallan en párrafo aparte.

LIBRO DE CONTABILIDAD.- Los asientos en este libro se han de referir única y exclusivamente a movimientos de efectivo, del mismo modo que en el libro de Almacén solo han de anotarse los movimientos de productos, debiendo por tanto figurar en este unidades de medida y en aquél en cambio asientos de pesetas y centimos.

Se procurará que todo el movimiento de efectivo se haga a través de la Caja, limitando todo lo posible el número de partidas que se sustraigan al paso por la misma.

Los justificantes que han de ser base para los asientos son los modelos RD-3, RD-5, RP-1 y RP-2 procurando aunque existan otras extender siempre estos.

Las cuentas que han de figurar en este libro se especifican y ordenan en epigrafe aparte, en el que se consignan también algunos modelos de asientos en los que puede verse las cuentas que juegan en cada asiento, compensando ambos concep-

tes de entrada y salida.

Para mejor comprensión de estas instrucciones estudiamos a continuación un caso que puede servir de norma a casi todos los demás.

Hechos contables.- Se recupera un deposito de arroz en Amposta Se entrega al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes paga su importe a la Jefatura Nacional. La Jefatura Nacional traspasa dicho importe a la Jefatura provincial de Tarragona. Se hace la devolución, resultando haber parte de -- arroz de propiedad conocida, parte adquirido por el Ejército rojo y parte cuya propiedad no es posible determinar.

Justificantes que han de extenderse y asientos que deben realizarse.- Al intervenir el deposito de arroz la Comisión Depositaria de Amposta envia la correspondiente "Acta de recogida" a la Jefatura provincial; este justificante sirve de base para hacer un asiento de entrada en la cuenta "Arroz" del apartado del libro de Almacén correspondiente a "Amposta". Al mismo tiempo se hace otro asiento de entrada en la cuenta "Arroz" general de toda la provincia de Tarragona.

Al entregar el producto al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes van reunidos las salidas de Almacén y los vales del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes. Con aquellós justificantes (RD - 4) se hacen los asientos de salida en la cuenta "Arroz" de "Amposta", y en la de "arroz" de la provincia, jugando hasta ese momento unicamente el libro de Almacén.

Los vales recogidos al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes son los primeros comprobantes que inician la contabilidad propiamente dicha, y la serie de asientos a que -- dan lugar son los que a continuación se expresan:

Primer asiento - Al recibir los vales de la Comisión Depositaria

	Referencia a cuenta		Entrada	Salida
	Acr.	Por.		
6. . . <u>Deudores varios</u>				
Entrega por Comisión Depositaria Am- posta a Abastecimientos de ... Kg. de arroz a Kg.	5	62	1.500	
5. . . <u>Propietarios varios</u>				
Entrega de Comisión Depositaria Am - posta a Abastecimientos de Kg. - arroz a Kg.	6			1.500
<hr/>				
2º asiento - Al remitir los vales al Ser- vicio Central.-				
6. . . <u>Deudores varios</u>				
Remesa de talones del S.N. de Abaste- cimientos por arroz de Amposta al Servicio Central.	3	62		1.500
3. . . <u>Servicio Central</u>				
Por remesa de talones de S.N. Abaste- cimientos por arroz Amposta al -- Servicio Central.	6		1.500	
<hr/>				
3º asiento - Al transferir la Sección Central el importe de los vales.				
2. . . <u>Bancos</u>				
Transferencia Servicio Central de ta- lones cobrados del S.N. de Abaste- cimientos (arroz Amposta).	3	21	1.500	
3. . . <u>Servicio Central</u>				
Por transferencia de Sección Central- de talones cobrados al S.N. Abaste- cimientos (arroz Amposta).	2			1.500
<hr/>				
4º asiento - Al efectuar la devolución.				
2. . . <u>Bancos</u>				
Cheque devolución a D. XX de importe de Kg. de arroz de Amposta.	5	21		
5. . . <u>Propietarios varios</u>				1.400
Por devolución a D. XX de Amposta de Kg. de arroz de Amposta.	2	51	1.400	

	Refe- ren- cia a cuen- ta.	<u>Entradas</u>	<u>Salidas</u>
5º asiento - Se efectua la devolución			
5 . . . <u>Propietarios Varios</u>			
Por el 5% de descuentos sobre devolu- 5 62			
ción a D. XX		1.00	
8 . . . <u>Disponibilidades</u>			
Por el 5% de descuentos sobre devolu- i			
ción a D. XX.			100

En las cuentas que a su vez tienen otros auxiliares (en este caso "Deudores Varios", "Bancos" y "Propietarios varios") se hará -- además de la anotación en la cuenta principal la correspondiente en la auxiliar (Banco España, propietarios conocidos, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes)

Los asientos en las cuentas auxiliares de la general de propietarios varios, se efectuarán tan pronto como se hayan delimitado la propiedad, efectuándose hasta ese momento la anotación solamente en la cuenta general.

A la cuenta de "Disponibilidades" irán de momento solo los descuentos cobrados, transfiriendo más tarde a la misma otras cantidades si pasasen a disposición del Servicio por otros conceptos.

Las casillas encabezadas en los impresos con los nombres "cuenta anterior" y "cuenta posterior" se utilizarán, como puede verse en los asientos anteriores, la primera para indicar el número de la -- cuenta compensadora y la segunda para indicar el número de la cuenta auxiliar en la misma.

Observación final.-A continuación se detallan la ordenación de los diferentes apartados y cuentas de los dos libros, debiendo utilizarse las hojas del "libro de propietarios" para la cuenta general - "Propietarios Varios" y sus auxiliares y quedando por tanto inservibles de momento las tapas del libro "Liquidación con propietarios" - que deberán ser devueltas con sus llaves a la Central lo antes posible.

Asimismo procurarán con la mayor rapidez las Jefaturas adaptar su contabilidad actual a estas normas, no saliéndose de ellas más - que en casos excepcionales en que algún asunto especial requiera también una cuenta de esta índole no comprendida en las instrucciones.

Tan pronto como dicha adaptación se haya realizado las Jefaturas enviarán a esta Jefatura Nacional un índice de todas las cuentas abiertas en el libro de contabilidad.

Burgos.....

EL JEFE DEL SERVICIO
NACIONAL.

LIBRO DE ALMACEN.- Este libro se dividirá en dos grandes apartados de los cuales el primero se ordenará por términos municipales y dentro de cada término municipal se abrirá una cuenta por cada producto y si es necesario fuese en algunos casos aún para el mismo producto se abrirán diversas cuentas a los diferentes almacenes.

Cada cuenta deberá ocupar una hoja diferente, más si en algún caso se tuviese la certeza de que el movimiento de alguna de estas cuentas hubiese de ser pequeño, pueden comprender una misma hoja las cuentas de varios productos del mismo término municipal.

El 2º apartado (Cuenta general) de este libro comprenderá una cuenta por cada producto para toda la provincia de tal modo que cualquier asiento ha de hacerse por duplicado, primero en la cuenta correspondiente al producto y al término municipal de que se trata en el primer apartado y a continuación en la cuenta correspondiente a este producto del 2º apartado.

En definitiva el Libro de Almacén quedará ordenado como sigue:

CUENTAS MUNICIPALES.

Albalate

aceite
Arroz
Azúcar
.....

Azaila

aceite
Arroz
Azúcar

CUENTA GENERAL.

aceite
Arroz

Si alguna Jefatura tuviese sus cuentas de almacén ordenadas por productos y dentro de estos por términos municipales variaría la ordenación en la forma dicha.

Todas las Jefaturas que no lo hayan ya establecido así, abrirán las cuentas generales por productos de toda la provincia a que se refiere el segundo general apartado de los mercados.

LIBRO DE CONTABILIDAD.- Se llevarán en este libro (R.C-4) las siguientes cuentas generales y auxiliares:

- 1 - CAJA
- 2 - BANCOS
 - 21 - Banco Español de Crédito
 - 22 - Banco de España
 - 23 - etc.
- 3 - SERVICIO CENTRAL

4 - COMISIONES DEPOSITARIAS MUNICIPALES.

- 31 - Comisión Depositaria Municipal - Pueblo a
- 32 - Comisión Depositaria Municipal - Pueblo b
- 33 - Comisión Depositaria Municipal - Pueblo c
- 34 - etc.

5 - PROPIETARIOS VARIOS

- 41 - Propietarios conocidos
- 42 - Propietarios desconocidos
- 43 - Propietarios dudosos (Colectividades)
- 44 - Propietarios dudosos (dudosos)
- 45 - Propietario - Estado

6 - DEUDORES VARIOS

- 51 - Intendencia Militar
- 52 - Servicio Nacional de Abastecimiento
- 53 - etc.

7 - IMPUESTOS

- 61 - Utilidades sobre sueldos
- 62 - 1,30 % sobre pagos
- 63 - etc.

8 - DISPONIBILIDADES

- 71 -
- 72 -

9 - GASTOS DEL SERVICIO

- 81 - Haberes
- 82 - Remuneraciones
- 83 - Mayores gastos
- 84 - Jornales
- 85 - Seguro y Retiro Obrero
- 86 - Remuneraciones a Comisiones Depositarias Municipales
- 87 - Loconoción
- 88 - Material inventariable
- 89 - Material no inventariable
- 90 - Alquileres
- 91 - Obras y reparaciones
- 92 - Movilizaciones
- 93 - Diversos
- 94 - Conductores de camiones del Servicio
- 95 - Sostentamiento de camiones
- 96 - Reparación de camiones
- 97 - Anticipos a funcionarios
- 98 - id. a Comisiones Depositarias Municipales
- 99 - id. a Administradores
- 100- id. a Varios
- 101- Mobiliario
- 102- Maquinaria y material agrícola
- 103- Camiones y automóviles.



Las cuentas auxiliares se abrirán en las mismas hojas (R.C-4) colocándolas detrás de su correspondientes cuenta general, así:

Detrás de la cuenta general BANCOS se colocará:

- Banco de España
- Banco Español de Crédito
- etc.

Detrás de la cuenta general PROPIETARIOS VARIOS se colocará

- Propietarios conocidos
- Propietarios desconocidos
- Propietarios dudosos (Colectividades)
- Propietarios dudosos (Dudoños)
- Propietario - Estado.

Las hojas destinadas a estas cuentas auxiliares habrán de marcarse en el ángulo superior derecho con una raya gruesa de cualquier color de dos centímetros de ancho en las proximidades del vertice, a fin de poder distinguir facilmente éstas de las hojas que contienen las cuentas generales. En este caso, las hojas que no tengan marca serán las correspondientes a cuentas generales, y las marcadas corresponderán a cuentas auxiliares.

Compensación de cuentas en algunas de las operaciones que pueden presentarse:

1 - CAJA

E n t r a d a s

S a l i d a s

Comisiones Depositarias Municipales
(por las remesas efectivo que hagan)

Disponibilidades
(Por lo cobrado por descuentos en efectivo)

B a n c o s
(Por lo extraído)

Propietarios varios
(Por las ventas que se realicen)

Comisiones Depositarias Municipales
(Por remesas efectivo que se les hagan)

Gastos del Servicio
(Por los satisfechos)

Impuestos
(Por los que se satisfagan)

2 - BANCOS.E n t r a d a sS a l i d a sCaja

(Por los ingresos que se efectuen)

Caja

(Por las cantidades que se extraigan)

3 - SERVICIO CENTRALE n t r a d a sS a l i d a sCaja

(Por las remesas efectivo que hagan)

Bancos

(Por las transferencias que hagan)

Caja

(Por las remesas efectivo que reciban)

Bancos

(Por las transferencias que reciban)

4 - COMISIONES DEPOSITARIAS MUNICIPALESE n t r a d a sS a l i d a sPropietarios varios

(Por lo que se entregue a crédito)

Disponibilidades

(Por el descuento correspondiente)

Caja

(Por su pago en su día)

7 - IMPUESTOSE n t r a d a sS a l i d a sCaja

(Por lo que se desembolse en su día)

Comisiones Depositarias Municipales(Por lo que descuentos en pago haberes,
por el 1,30 de deducción en pagos)

8 - DISPONIBILIDADES

E n t r a d a s

S a l i d a s

Comisiones Depositarias Municipales
(Por los descuentos que éstas cobren)

9 - GASTOS DEL SERVICIO

E n t r a d a s

S a l i d a s

Comisiones Depositarias Municipales
(Por los satisfechos por éstas)

Caja --- (Por los pagados por J.P. de R.A.)

Burgos, Marzo 1939

III Año Triunfal.

EL JEFE DEL SERVICIO
NACIONAL.



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION

JEFATURA

Archivo- C-201

Circular num. 14

CONTABILIDAD
(Continuación)

En la Circular num. 14 - CONTABILIDAD -, de marzo del actual año, se ha padecido error al consignar, en el apartado LIBRO DE CONTABILIDAD, la numeración que corresponde a las cuentas auxiliares, y a fin de que, quede rectificado, se copia a continuación la verdadera numeración.

- 1 - CAJA
- 2 - BANCOS
 - 2 - 1 Banco Español de Crédito
 - 2 - 2 Banco de España
 - 2 - 3 etc.
- 3 - SERVICIOS CENTRALES Y PROVINCIALES
- 4 - COMISIONES DEPOSITARIAS MUNICIPALES
 - 4 - 1 Comisión Depositaria Municipal - Pueblo a
 - 4 - 2 Comisión Depositaria Municipal - Pueblo b
 - 4 - 3 Comisión Depositaria Municipal - Pueblo c
- 5 - PROPIETARIOS VARIOS
 - 5 - 1 Propietarios conocidos
 - 5 - 2 Propietarios desconocidos
 - 5 - 3 Propietarios dudosos (Colectividades)
 - 5 - 4 Propietarios dudosos (Dudosos)
 - 5 - 5 Propietario Estado
- 6 - DEUDORES VARIOS
 - 6 - 1 Intendencia militar
 - 6 - 2 Servicio Nacional de Acastacimientos
 - 6 - 3 etc.
- 7 - IMPUESTOS
 - 7 - 1 Utilidades sobre sueldos
 - 7 - 2 1'30 % sobre pagos
 - 7 - 3 Subsidio familiar
- 8 - DISPONIBILIDADES
 - 8 - 1
 - 8 - 2
- 9 - GASTOS DEL SERVICIO
 - 9 - 1 Haberes
 - 9 - 2 Remuneraciones
 - 9 - 3 Mayores gastos
 - 9 - 4 Jornales
 - 9 - 5 etc.

Madrid, Junio de 1939.

Año de la Victoria.

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL
Angel Zorrilla.- Rubricado

Nota.- Esta circular debe de ser unida a la núm. 14 que se rectifica.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI JEFATURA NACIONAL DE MADRID

CIRCULAR Nº 14 (Continuación 2ª)

Archivo - 201
CIRCULAR Nº 14
CONTABILIDAD

Habiendo consultado algunas Jefaturas sobre la forma de contabilizar las liquidaciones con las Comisiones Depositarias se tendrán presentes las siguientes normas aclaratorias de las que se indican en la página nº 4 de la Circular nº 14.

Liquidación con una Comisión Depositaria Municipal que ha vendido productos recuperados por un importe de 1.500 pesetas y que originaron gastos de 100 pesetas por transporte y 50 pesetas por jornales.

Se recibe en la Jefatura la liquidación presentada por la Comisión Depositaria.

	Entrada	Salida
«Comisión Depositaria Municipal de»		
Bienes recuperados realizados	1.500,--	
Gastos de transporte		100,--
id. de jornales		50,--
«Propietarios»		
Realizado por C.D.M. de		1.500,--
Gastos de transporte	100,--	
id. de jornales	50,--	

Ingresas el importe la Comisión Depositaria en la Jefatura provincial

«Caja»		
Entrega de C.D.M. de	1.350,--	
«Comisión Depositaria Municipal de»		
Su remesa en efectivo		1.350,--

Liquida la Jefatura provincial con el propietario

«Propietarios»		
Entregado por liquidación	1.280,--	
5 % de descuento para el servicio	70,--	
«Caja»		
Pago de liquidación de D.		1.280,--
«Disponibilidades»		
5 % de descuento a D.		70,--

MADRID 7 de Agosto de 1939
Año de la Victoria

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL

Angel Zorrilla - Fabricado.



07

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION

JEFATURA

DE

Archivo C-20

CIRCULAR Nº 15

DESCUENTOS DEL SERVICIO SOBRE BIENES AGRICOLAS RECUPERADOS

(Continuación de la Circular nº 6)

Teniendo en cuenta las frecuentes consultas y propuestas de las Jefaturas provinciales para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la circular nº 6 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9º de la Ley de 3 de Mayo de 1938 y el artículo 6º de la Orden Ministerial de 5 de Septiembre del mismo año; he dispuesto.

- 19.- Sobre los ganados, maquinaria, mobiliario agrícola que se recuperen por el Servicio sobre las fincas del mismo propietario, ó sobre fincas proximas, sin originar ningún gasto de recogida y custodia, no se efectuará ningún descuento por el Servicio.
- 20.- Sobre los ganados, maquinaria y mobiliario agrícola cuya recogida y custodia origine gastos al Servicio ó que sin originarlos se recuperen en términos municipales distintos del que fueron evacuados, se efectuarán los descuentos por el Servicio, en cuantía no superior al 5% de su valor en 1936, rebajando dichos descuentos, todo lo posible a juicio de las Jefaturas provinciales, hasta llegar a un mínimo del 1%.
- 30.- Al devolver fincas cuya administración provisional hubiera originado trabajos cuyo importe sea superior a los productos brutos obtenidos durante el periodo de administración, se devolverán a sus propietarios sin efectuar ningún descuento, ó, a lo más descontando el 1% de los productos brutos.
- 40.- En todos aquellos casos en que a juicio de las Jefaturas provinciales proceda variar los descuentos establecidos en la circular nº 6, podrán efectuarlo, con caracter provisional, dando cuenta de ello a ésta Jefatura Nacional y caso de no recibir órdenes en contrario, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de registro de salida de la Jefatura provincial, los descuentos asignados provisionalmente por las Jefaturas provinciales tendrán el caracter de definitivos.

Madrid 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.
EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRIJEFATURA NACIONAL DE MADRID

Archivo C-201

Circular No 16

JUSTIFICACION DE REMUNERACIONES

DEL PERSONAL

La terminación de la guerra, y como consecuencia la desaparición de las zonas de vanguardia donde venían actuando los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola, permite que estos recobren una normal actividad, tendiendo paulatinamente a que -a pesar de la índole especial del Servicio- su gestión administrativa se ajuste en lo posible a las normas de los Servicios del Estado.

Por todo lo cual dispongo:

1º.- El pago de los haberes, remuneraciones, indemnizaciones y jornales de todo el personal afecto eventualmente a las Jefaturas de Recuperación Agrícola que se efectúe el día 1º de Julio se justificará en los impresos G-15, G-16 y G-17 que al efecto se remitirán oportunamente.

Antes del día 5 del próximo Julio dichos justificantes deben haber sido remitidos por duplicado a esta Jefatura Nacional.

2º.- Hasta tanto que no se remitan aprobadas dichas nóminas o se reciban instrucciones sobre ellas, las Jefaturas de los Servicios no podrán hacer más pagos de personal que el jornalero que con carácter eventual se requiera.

3º.- En lo sucesivo las Jefaturas no podrán pagar haberes, remuneraciones o jornales fijos sin haber sido antes aprobados por esta Jefatura Nacional el nombramiento y remuneración propuestos por la Provincial. Se exceptúan los obreros que trabajen manualmente en las fincas administradas por el Servicio.

4º.- Los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, retribuciones, haberes de temporeros, remuneraciones y emolumentos de toda clase asignados a los funcionarios públicos y asimilados, que se satisfagan con cargo a Recuperación Agrícola, contribuirán con el descuento por utilidades con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL		TANTO POR CIENTO
MAS DE	SIN EXCEDER DE	DE GRAVALIEN
1.000 pesetas	2.000 pesetas.	3%
2.000 "	3.000 "	3'50 %
3.000 "	4.000 "	4 %
4.000 "	5.000 "	4'50 %
5.000 "	6.000 "	5 %
6.000 %	7.000 "	6 %
7.000 "	8.000 "	7 %
8.000 "	9.000 "	8 %
9.000 "	10.000 "	9 %
10.000 "	15.000 "	10 %
15.000 "	20.000 "	11 %
20.000 "		12 %

59.- Se tributa por el importe integro de las utilidades acumulando- se gratificaciones y demas estipendios o emolumentos a los suel- dos tanto a los efectos de limite exento como para la aplicacion- del tipo fijo de gravamen.- Como tales utilidades se entenderan - las que siendo fijas por su cuantia y periodicas en su vencimien- to perciba un mismo titular por servicios anejos, derivados o com- plementarios del cargo o funcion que desempeñe.

En su consecuencia las compensaciones por cambio de residencia tienen el caracter de acumulables y, por tanto, la nómina del Ser- vicio por ejemplo de un Ingeniero que tenga 10.000 Ptas. de suel- dos y 5.000 Ptas. de gratificaciones y 3.000 Ptas. de compensa- cion por recuperacion, el gravamen aplicable sera el 11 %, perci- birá un liquido mensual de 1.112,50 pesetas por el Servicio y --- 222'50 por Recuperacion.

60.- Las utilidades percibidas que no sean fijas por su cuantia y pe- riodicas en su vencimiento (remuneracion a las Comisiones Deposi- tarias) tributarán con el tipo unico del 12 % cualquiera que sea- su importe.

72.- Tendrán derecho a percibir la indemnizacion por cambio de resi- dencia aquellos funcionarios que al ser destinados a Recuperacion Agricola vengan obligados a cambiar su residencia actual en la fe- cha de destino, y siempre que al efectuar dicho traslado no vuel- tan a ocupar el cargo oficial que tenian en Julio de 1936.

80.- Los Jefes Provinciales cuidarán de que las cantidades, que en - concepto de contribucion de utilidades se descuenten al personal- por cuenta de Recuperacion, se ingresen mensualmente en la Delega- cion de Hacienda; y que la oportuna carta de pago, quede unida a- la respectiva Nómina o cuenta particular, liquidacion o recibo. - Igual procedimiento se seguirá con el 1'30 % de pagos al Estado, - descontado sobre facturas de compra.

90.- Cuando por error de los respectivos Habilitados o Pagadores se- deje de descontar todo o parte del Impuesto, se exigirá éste en - tantas mensualidades como fueran aquellas en que se dejó de des- - contar el gravamen; descontandose en la primera y sucesivas nómi- nas, además de la contribucion corriente lo indebidamente percibi- do en cada una de las anteriores.

100.- Gozarán de exencion los jornales, excepto los que en cuantia su- peren a 3.500 pesetas anuales perciban aquellos obreros que figu- ren establemente en nóminas o plantillas. Debe estimarse como jor- nal la retribucion por dia de trabajo de servicios que no sean de oficina o escritorio. Por el contrario si se trata de servicios - intelectuales que no se acostumbra a retribuir en esa forma, se - contribuirá con arreglo a la escala de esta circular.

110.- El descuento por subsidio familiar se efectuará sobre toda cla- se de remuneraciones y jornales cualquiera que sea su concepto y- cuantia con arreglo a lo legislado sobre dicho subsidio.

Madrid 21 de Junio de 1939
Año de la Victoria.
EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL
Angel Zorrilla.-Rubricado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

Archivo C-201

SECCION RECUPERACION AGRIJEFATURA NACIONAL CIRCULAR Nº 17 DE MADRID.

JUSTIFICACIÓN DE CUENTAS

Con objeto de normalizar la fiscalización de la gestión administrativa realizada por las distintas Jefaturas de Recuperación Agrícola, he dispuesto:

10.- Antes del día 10 del próximo Agosto los Servicios provinciales remitirán a esta Jefatura Nacional dos copias del impreso G-20, con signando en él las entradas y salidas motivadas por los distintos conceptos que en el impreso se indican. El referido estado de situación reflejará el movimiento de fondos desde la creación de la Jefatura hasta el día 31 de Julio del corriente año.

20.- A cada estado de situación se acompañará una copia de los justificantes que hayan motivado los asientos de contabilidad reflejados en la situación hasta el 31 de Julio, y de la comprobación de saldo de la cuenta "Recuperación Agrícola" expedida por el Banco de España el 31 de Julio.

Se excluirán los justificantes referentes a "Comisiones Depositarias" y "Propietarios varios". En lugar de dichos justificantes se remitirá una certificación duplicada, de el Jefe provincial en la que se exprese que quedan archivados en la Jefatura los correspondientes justificantes de dichos conceptos, y que en total arrojan la suma que se consigna en el estado de situación que se remite.

30.- En lo sucesivo, antes del día 10 de cada mes se remitirá a la Jefatura Nacional los G-20 correspondientes a la situación hasta el día último del mes anterior. A dichos estados acompañarán copias de los correspondientes justificantes, con las excepciones indicadas en el apartado anterior.

40.- A todas las facturas que, a partir de esta fecha, se paguen por los Servicios Provinciales, se les hará el 1'30 % de descuento por pagos al Estado. El importe total de los descuentos efectuados por este concepto durante el mes, se ingresará en la Delegación de Hacienda, uniéndose las copias de las cartas de pago a los justificantes que se remitan mensualmente.

Los cajeros o habilitados de cada Jefatura cuidarán de que todas las facturas lleven los timbres correspondientes.

50.- Las situaciones mensuales deberán venir firmadas por el Jefe provincial, quedando archivado en la Jefatura el original firmado por el Cajero, Contable y Jefe provincial.

60.- A partir del día 10 de Agosto próximo, los cajeros de todas las Jefaturas llevarán al día el impreso G-19 (Diario borrador), donde seentarán todas las entradas y salidas en el momento que tengan efecto. Este diario borrador ha de servir de base para los asientos en el libro de contabilidad, y quedará archivado por meses en las respectivas Jefaturas provinciales, sin necesidad de remitir copia a la Central.

- 70.- Las Jefaturas provinciales procurarán liquidar antes del día 31 de Julio, las cuentas que entre sí tengan pendientes por anticipos en metálico o por ventas de productos.
- 80.- En el impreso R.C-3 se remitirán las entradas, salidas y existencias totales en todos los almacenes de la provincia deducidas de los asientos que figuren hasta el día 31 de cada mes en el segundo apartado del "Libro de Almacén" (Vease Circular nº 14).
- En la columna conceptos, se dedicará cada línea a un producto valorandose las existencias con arreglo a los precios de tasa vigentes, o en su defecto a los precios medios de mercado. Para cada producto se consignará la fecha del último asiento en el "Libro de Almacén".
- 90.- Cada Jefatura conservará en su archivo los justificantes originales, y una tercer copia de los estados remitidos a la Central.
- 100.- Desde el día 10 del próximo mes de Julio los Servicios provinciales no podrán tener más c/c que las abiertas en las sucursales del Banco de España a nombre de "Recuperación Agrícola".
- 110.- Las Jefaturas provinciales procurarán -aunque ello suponga un exceso de trabajo- ordenar su contabilidad con arreglo a las normas contenidas en la Circular nº 14, antes del día 31 de Julio próximo.
- 120.- Oportunamente se remitirán a las Jefaturas normas complementarias de archivo para todos los documentos de contabilidad.

Madrid 21 de Junio de 1939
Año de la Victoria.
EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL
Angel Zorrilla.-Rubricado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGR JEFATURA NACIONAL DE MADRID

AUTOMOVILISMO DEL SERVICIO Ampliación a la Circular nº 11

ARCHIVO C-201
CIRCULAR Nº 18

Al objeto de que por esta Jefatura Central se pueda llevar fácilmente el control del uso y empleo de los vehículos pertenecientes al Servicio de Recuperación Agrícola y obtener los datos precisos para llegar a su mas perfecta administración subsanando las deficiencias que resaltaren e introduciendo las mejoras que las deducciones de los datos recogidos aconsejen, las Jefaturas Provinciales, remitiran a esta Jefatura Central los siguientes datos:

- Primero/ Certificación del material de automovilismo de que dispongan, llenando el modelo que se adjunta, (nº 1)
En las observaciones sobre el estado actual de los vehículos se consignará a ser posible, el nº de kilómetros redados.
- Segundo/ Relación nominal de conductores, con indicación del vehículo a que están adscritos.

Mensualmente se remitirán a esta Jefatura Central conforme a los modelos que se adjuntan.

- | | | |
|----|---|-----------------|
| 1) | Resumen mensual de hojas de ruta, tanto de servicios de transporte como de turismo. | (modelos 2 y 3) |
| 2) | Resumen mensual de reparaciones | " 4 |
| 3) | " " de repuestos | " 5 |

En las Observaciones de la hoja de ruta se anotarán la llegada del vehículo, así como las averias, accidentes y sanciones impuestas durante el servicio.

Ningún conductor saldrá de servicio sin ir provisto de la hoja de ruta correspondiente a la fecha,

Tercero/ Los accidentes que ocurrieten se notificarán a esta Jefatura Nacional en el impreso G/3.

Todos los resúmenes se redactarán en papel del mismo tamaño y modelaje que los remitidos en esta Circular.

Madrid 27 de junio de 1.939.

Año de la Victoria.

EL JEFE DEL SERVICIO
NACIONAL.

Angel Zorrilla.- Rubricado.

Nº S.	HERRAMIENTAS de cada coche.	REPUESTOS EN ALMACEN

Y para que conste firmo la presente en

a.....de.....de 1.939.

Año de la Victoria.
EL JEFE PROVINCIAL.

(Sello en tinta de la Jefatura Provincial)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

 Servicio Nacional de Reforma Económica y Social-
 de la Tierra
 RECUPERACIÓN AGRICOLA
 RESUMEN DE HOJAS DE RUTA
 Camiones

JEFATURA PROVINCIAL DE -----

MES DE _____ DE 1.93 ..

Coche _____ Matrícula _____

NUM en el Servicio Requisa n° _____

Día.	ITINERARIO - Incluyendo el recorrido en vacío. ---	Reco-rrido Kms.	CONSUMO		TRANSPORTE		Referencias a c/						
			Gasolina Lts.	Aceite - Kgs.	Cla ss.	Carga Kgs.	Nombre.....	Nº cuenta	Nº cuenta	IMPORTE Pstas. Cts.			
	(anverso)												
	suma y sigue....												
	(reverso) suma anterior...												
	T o t a l e s...												

Resumen - Transporte -- Recorrido - Gasolina ----- Aceite -----
 ---Tms.Km. Totallts Por % Km..... lts Totalkgs. Por % km..... kg
 En..... a..... de..... de 1.93..

Lubrificantes.	
Grasa	
Valvulina	
Aceite	

EL INGENIERO JEFE.

MODELO Nº 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Servicio Nacional de Re -
 forma Económica y Social -
 de la Tierra.

RECUPERACION AGRICOLA
 RESUMEN DE HOJAS DE RUTA -
 Coches ligeros.

JEFATURA PROVINCIAL DE - - - - -
 MES DE $\frac{1}{2}$ - - - - - DE 1.93..

(Sello en tinta
 de la Jefatura Provin -
 cial),

coche Matrícula
 NUM en el Servicio Requisa n°

Día,	ITINERARIO-Ida y vuelta,	Jefe expedición.	Kms,	Gasolina.	Aceite	OBSERVACIONES,
	(anverso)					
		suma y sigue...				
	(reverso)	suma anterior..				
Total mensual..						

<u>Lubrificantes</u>	GASOLINA	ACEITE
Aceite		
Valvulina.		
Grasa.	Por % Km	Por % Km

En de 1.93..
 EL INGENIERO JEFE.

Se consignarán en Observaciones las averías de cubiertas y cámaras.

MODELO N° 3

(Sello en tinta
de la Jefatura Provin-
cial)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Re -
forma Económica y Social-
de la Tierra

RECUPERACION AGRICOLA

REPARACION DE AUTOMOVILES

JEFATURA PROVINCIAL DE - - - - -
MES DE

Vehículo.	Matrícula.	Entrada taller,	Salida,	Reparaciones efectuadas.	Taller,	Frª. Num,	I M P O R T E	
							P e s e t a s	Cts.
				(anverso)				
					Suma y sigue.,,			
				(reverso)	Suma anterior..			

Ena...de..... de 1.93..
EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL.

MODELO Nº 4



(sello en tinta
de la Jefatura Provin-
cial),

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Re-
forma Económica y Social-
de la Tierra,
RECUPERACION AGRICOLA

JEFATURA PROVINCIAL DE
MES DE

E N T R A D A

REPUESTOS DE AUTOMOVILES

S A L I D A

Día	Repuestos y accesorios,	Posetas	Cts.	Día	Repuestos y accesorios	Destino.
	(Anverso)					
	(reverso)					

En.....a.....de..... se 1.93..
EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL.

MODELO Nº 5



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI JEFATURA NACIONAL ARCHIVO C-201. CIRCULAR nº 19.

INSTRUCCIONES PARA LA VENTA DE MAQUINARIA AGRICOLA

=====

Para la mas rápida movilización de la maquinaria agrícola que posee el Servicio de Recuperación procede distribuir rápidamente el material disponible, haciéndole llegar exclusivamente a los agricultores y empresarios de explotaciones agrícolas para que sea puesto en trabajo y rinda la utilidad social que le es propia. A tal fin esa Jefatura Provincial se servirá cumplir las instrucciones siguientes:

1ª.- Publicación en la Prensa y Boletín Oficial del anuncio de venta que se acompaña.- Anejo nº 1.

2ª.- Proporcionar a los solicitantes copia del material disponible, e en su defecto los datos que recaben, indicando lugar donde pueden ser visitada, con un volante de autorización, de la Jefatura.

3ª.- Los solicitantes, que habiendo visitado la maquinaria, deseen su adquisición en firme, llenarán en las Jefaturas la correspondiente solicitud (Anejo nº 2). Recibida la solicitud de compra, el Jefe Provincial asignará precio según el estado en que se encuentre el material, y fijará las condiciones de pago, y una vez firmado el conforme y recibida la fianza por el Cajero, dará la orden de entrega, a cuya presentación podrá ser retirado aquél. (Anejo nº 3).

A todo agricultor que tuviere en uso alguna máquina a título de depósito, se le dará opción para su compra definitiva.

Los precios serán establecidos tomando como base el valor de las máquinas nuevas que figura en la relación remitida por esta Jefatura en fecha 30 de mayo y reduciéndolo conforme al demérito sufrido por cada máquina. Para todas las que no figuren en la relación mencionada, se aplicarán los precios que regían en 18 de julio de 1.936.

Los plazos que pueden concederse, podrán alcanzar, como norma, hasta 3 años, quedando no obstante su determinación a juicio del Jefe Provincial.

Como norma se dará preferencia de compra a aquellas personas a quienes la guerra, haya ocasionado mas pérdidas, en maquinaria análoga a la solicitada.

4ª.- Cada 15 días remitirán a esta Jefatura relación del material vendido, conforme al modelo que se adjunta (Anejo nº 4) agrupándolo en la columna "clase de material" por apartados donde se consigne el lugar en que se hallaba en depósito.

5ª.- Siendo urgente la terminación de inventarios, de piezas de repuesto. se activará con personal adecuado y se procederá a la clasificación de las diversas piezas remitiendo a esta Jefatura, las relaciones obtenidas, a la mayor brevedad.

En tanto, que por esta Jefatura, no se disponga lo contrario, -

Los Jefes Provinciales venderán las piezas sueltas y accesorios almacenados, bien entendido que lo harán únicamente a los agricultores, que las precisen para la reparación de sus máquinas - y nunca a revendedores, ya que esta Jefatura está tramitando la entrega en conjunto a las Casas de Maquinaria Agrícola que normalmente las vendían a los agricultores.

6ª.- Se utilizará el inventario de las máquinas propiedad del Estado que se envió con fecha 30 de mayo para situarlas y recuperarlas.

Además de estas máquinas fueron adquiridas otras por los Servicios provinciales del gobierno rojo sobre las cuales han de existir antecedentes en los archivos recuperados, donde habrá sin duda, detalles de las entidades a quienes se cedieron. Igual ocurrirá con las que se compraron por Colectividades y organismos marxistas con el aval o intervención de los Servicios oficiales.

Madrid 27 de junio de 1.939.

Año de la Victoria.

EL JEFE DEL SERVICIO
NACIONAL.

Angel Zorrilla.- Rubricado.-

ANEJO Nº 1.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.-

RECUPERACION AGRICOLA.

OFRECIMIENTO DE MAQUINARIA AGRICOLA

El Servicio de Recuperación Agrícola, atento a las necesidades del campo, pone a disposición de los agricultores maquinaria recuperada, segadoras, trilladoras, aventadoras, motores, tractores, etc, para que puedan ejecutar con ella los trabajos mas urgentes, dándoles amplias facilidades para su adquisición. Los detalles de características de las máquinas, precios y forma de hacer las peticiones los agricultores interesados, deben solicitarse en el plazo de diez días, a partir de la fecha, en las Oficinas de la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola, calle de

En.....de..... 1.939.
EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL.

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra

JEFATURA

RECUPERACION AGRICOLA

Nº del contrato

CONTRATO DE VENTA DE MATERIAL AGRICOLA

Propietario

Nº...

Arrendatario de la finca sito en el término municipal.....
 superficie destinada a SIENDO EL TRABAJO MAS URGENTE

Solicita la adquisición bajo las condiciones que después se expresan del material siguiente que obra en poder del Servicio de Recuperación Agrícola.

Cantidad.	Clase de máquinas,	Situación.	Pesetas	Centimos

.....de.....de 1.939.
 Año de la Victoria,

NOTA/ Este contrato no obliga al comprador, si no hubiere firmado el conforme del precio y condiciones del dorso.

(sello en tinta de la Jefatura Provincial).

MINISTERIO D AGRICULTURA
 Servicio Nacional de Reforma Eco
 nómica y Social de la Tierra.

JEFATURA

RECUPERACION AGRICOLA.

Nº del contrato de venta
 Orden de entrega nº

ORDEN DE ENTREGA DE MATERIAL AGRICOLA

Entréguese a D el material que a continuación se expresa.

Número,	C l a s e de material.	Situación	O B S E R V A C I O N E S	Fecha de entrega.

.....a.....de.....de 1.939.
 Año de la Victoria,
 El Jefe Provincial.

N O T A / El original quedará en poder del encargado del Almacén o Presidente de la Comisión Depositaria si la máquina estuviere en el campo. El duplicado queda archivado en la Jefatura Provincial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Re-
forma Económica y Social-
de la Tierra.

JEFATURA PROVINCIAL DE - - - - -
MES DE do 1.9..

RECUPERACION AGRICOLA

Hoja nº - - - -

RELACION DE VENTAS DE MATERIAL

(sello en tinta
de la Jefatura Provin-
cial).

Fecha	Clase de material.	Precio		Fianza	Nº del contra- to.	Nombre comprador.	Residencia.	Plazos aplazados.				
		Pts.	Cts.					Pts.	Cts.	1º.	2º.	3º.

(sigue al dorso y firma el Jefe del Servicio Provincial)



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI JEFATURA NACIONAL DE MADRID

CIRCULAR Nº 20.
ARCHIVO C-201.

DISTRIBUCION DEFINITIVA DEL GANADO RECUPERADO COMO DE PROPIEDAD DESCONOCIDA

Transcurrido el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones sobre los bienes agrícolas recuperados, debe procederse por las Jefaturas Provinciales a la adjudicación definitiva del ganado de propiedad desconocida, con arreglo a las siguientes normas.

GANADO MULAR, CABALLAR Y ASNAL.- Las Jefaturas Provinciales, teniendo en cuenta las características de las adjudicaciones provisionales que se hicieron en los primeros momentos de liberada la provincia, decidirán sobre la conveniencia de efectuar una revisión de aquéllas para trasladar el ganado a otros términos mas devastados, entregándolo en depósito definitivo a los agricultores mas necesitados.

En las adjudicaciones definitivas se procurará no entregar a ningún agricultor mas de dos yuntas, y a base de que le haya desaparecido, por consecuencia de la guerra, mayor número que el de ganado adjudicado.

GANADO DE RENTA.- El ganado de renta recuperado como de propiedad desconocida o procedente del Ejército, Dirección de Ganadería u otros organismos rojos, se entregará en depósito definitivo a los ganaderos mas damnificados y que en 1936 poseyeran igual clase de ganado.

Los Jefes de los Servicios Provinciales remitirán a esta Jefatura Nacional, antes del día 20 del corriente propuesta para distribución del ganado de renta, de propiedad desconocida, entre los términos municipales cuyas ganaderías hayan sufrido mayor devastación. De no recibir órdenes en contrario, antes del día 25 del corriente, las Jefaturas Provinciales darán por aprobada su propuesta y procederán a la más rápida distribución del ganado.

Mientras se tramita la propuesta remitida por las Jefaturas Provinciales, éstas solicitarán de las Comisiones Depositarias de cada uno de los términos municipales donde haya de remitirse el ganado una propuesta para su adjudicación a los ganaderos mas expoliados y una vez que, examinadas éstas, la Jefatura Provincial las apruebe, por considerarlas equitativas, ordenará la adjudicación del ganado si previamente fué aprobado por la Superioridad el proyecto de distribución municipal.

No podrá adjudicarse a un mismo ganadero un lote de ganado que exceda de la cuarta parte del que le desapareció como consecuencia de la guerra, y en ningún caso podrá ser el lote mayor de CINCUENTA CABEZAS menores o VEINTE mayores.

El adjudicatario deberá presentar declaración jurada de que en el número de cabezas de ganado que consigna como desaparecidas, no incluye las que vendió a organismos rojos de un mo-

do voluntario, aunque hubiera sido mas o menos coaccionado para ello.

Para la entrega del ganado será condición precisa que el adjudicatario comparezca ante la Jefatura Provincial dónde se le expedirá la oportuna guia de circulación, previo pago de los gastos correspondientes al ganado que se adjudica.

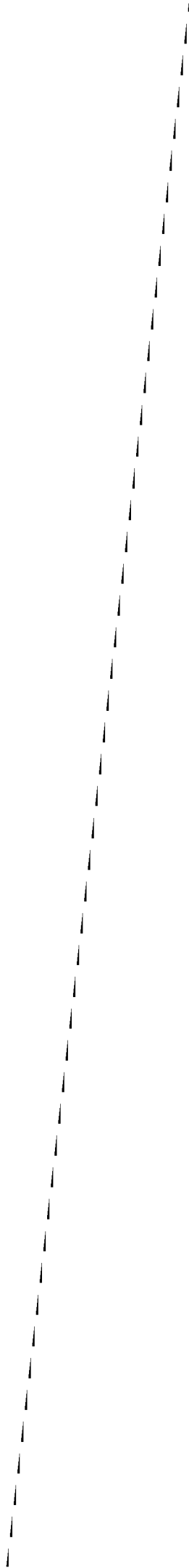
CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL GANADO DE TODAS CLASES.- El ganado de trabajo y renta de propiedad desconocida se adjudicará gratuitamente, en calidad de depósito, a reservas unicamente, de que sea reclamado por su legítimo propietario.

Para atender los gastos originados por la recogida, administración y adjudicación del ganado de todas clases de propiedad desconocida, las Jefaturas Provinciales cobrarán las siguientes cantidades:

Por cabeza mular o caballar	50 pesetas.
Por cabeza de ganado vacuno de renta	50 "
Por cabeza lanar o cabrío	15 "
Por las crias de ganado lanar o cabrío.....	5 a 10 Pts. según clase y edad

OBSERVACIONES.- Para la distribución del ganado colaborarán con el Jefe Provincial el Veterinario del Servicio, o en su defecto, un Veterinario con cargo oficial en la provincia o municipio. Si el Ingeniero Jefe estimase preciso expedir guias que sirvan de documento de identidad del ganado que se adjudique con caracter definitivo, procederá a la tirada de estos documentos bien sea en multicopista o en imprenta. Al mismo tiempo, la Jefatura Provincial establecerá el debido contacto con las autoridades civiles o militares de la provincia para que éstos coadyuven con el Servicio para la mas ordenada distribución del ganado y evitación de ocultaciones o apropiaciones indebidas.

MADRID, 7 de agosto de 1.939.
Año de la Victoria.
EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL.
Angel Zorrilla.- Rubricado.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRICULTURA NACIONAL. DE MADRID

CIRCULAR Nº 21
ARCHIVO C- 201

INSTRUCCIONES SOBRE EL SUBSIDIO FAMILIAR

Por los Servicios Provinciales de Reforma Económica y Social de la Tierra se tiene conocimiento de que todos ellos han ingresado el 1 por ciento, de descuento por Subsidio Familiar en las Delegaciones de Hacienda, sin que éstas, a su vez abonen el referido Subsidio, -- por entender, en unos casos, que los empleados de este Servicio Nacional que cobran su sueldo con cargo a su propio presupuesto no tienen la consideración de funcionarios públicos y no los es de aplicación, por tanto, la orden de 3 de marzo de 1.939; en otros casos por entender que se trata de una Caja autónoma que deben entrar en la categoría de patrón, etc., etc..

Como consecuencia de lo expuesto, y hasta tanto que este Servicio Nacional no obtenga de la Caja Nacional de Subsidio Familiar la oportuna autorización para la administración directa y centralizada del mismo, ese Servicio Provincial deducirá de todos los haberes y retribuciones que satisfaga y en los que no se haya deducido previamente por este Servicio Central, el 1 % en concepto de Subsidio Familiar, cuyo importe custodiará en su Caja.

Mensualmente formará las nóminas del repetido Subsidio Familiar que serán sufragadas con los fondos en poder de ese Servicio.

A tal fin llevará una cuenta especial al Subsidio Familiar, cuyo saldo expresará la situación favorable o adversa de ese Servicio Provincial en relación con la Delegación de la Caja Nacional.

En el caso de que ese Servicio haya realizado ingresos del 1 % en la Delegación de Hacienda, solicitará la devolución de su importe acompañando a la solicitud las cartas de pago acreditativas de los ingresos realizados y fundamentándola en la no percepción por conducto del citado Centro Oficial del referido Subsidio.

De la presente circular se servirá V.S. usar recibo.

Madrid, 9 de agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL.

Angel Zorrilla.- Rubricado.

N O T A.- El descuento de 1 % por Subsidio Familiar es obligatorio y debe hacerse sobre toda clase de remuneraciones y jornales, excepto las indemnizaciones por mayores gastos de salidas al campo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

SECCION RECUPERACION AGRICOLA JEFATURA DIREC/ GRAL DE MADRID
ARCHIVO 201
CIRCULAR Nº 88

NUEVAS NORMAS PARA LA ADJUDICACION GRATUITA DEL GANADO DE RENTA RECUPERADO COMO DE PROPIEDAD DESCONOCIDA.

Habiendose ofrecido la Asociación General de Ganaderos para colaborar -- con el Servicio de Recuperación Agrícola en la distribución del ganado de propiedad desconocida y teniendo en cuenta que la organización de dicha Asociación General de Ganaderos permitirá efectuarla con las debidas garantías de equidad, he dispuesto lo siguiente:

1ª.-Las Jefaturas Provinciales formarán una relación del ganado de renta recuperado como de propiedad desconocida o procedente del ejército, milicias, Dirección de Ganadería, colectividades y otros organismos rojos, con indicación del término municipal donde actualmente se encuentre; clase y número de cabezas de cada especie de ganado de renta y persona o entidad que actualmente las tiene en depósito provisional.

2ª.-La Asociación General de Ganaderos designará un representante para cada una de las siguientes provincias: Albacete, Alicante, Badajoz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Jaén, Madrid, Teruel, Toledo, Lérida, Zaragoza y Valencia.

3ª.-Los representantes de la Asociación General de Ganaderos deberán personarse en las citadas Jefaturas Provinciales el día 1ª de Septiembre para suscribir un acta de entrega del ganado, donde constará por términos municipales el número aproximado de reses de cada especie, que según los antecedentes de la Jefatura Provincial, obre en poder de las Comisiones Depositarias o de los ganaderos a quienes se haya entregado provisionalmente el ganado para su administración y custodia.

4ª.-A partir de dicho día, todo el ganado quedará bajo la administración y custodia de la Asociación General de Ganaderos que deberá proceder a su distribución entre los ganaderos más damnificados con arreglo a las normas que se consignan en los artículos siguientes.

5ª.-El Ingeniero Jefe Provincial entregará al representante de Ganaderos una comunicación dirigida a todas las Comisiones Depositarias Municipales de la provincia, ordenándoles que pongan a disposición de la Asociación General de Ganaderos todo el ganado vacuno, lanar cabrio y de cerda que haya en el término municipal como de propiedad dudosa o desconocida, aunque se haya entregado por orden de la Jefatura y de un modo provisional en depósito a los agricultores del término. Se advertirá a las citadas Comisiones Depositarias que deben dar el máximo de facilidades a la Asociación General de Ganaderos para que esta pueda proceder debidamente a la adjudicación definitiva de dicho ganado.

6ª.-La Asociación de Ganaderos esclarecerá y rectificará en cada término Municipal el número de cabezas de ganado existente como de propiedad desconocida, notificando en cada caso a las Jefaturas Provinciales las Variaciones sufridas en relación con los datos que figuran en el acta de entrega.

7ª.-No podrá adjudicarse al mismo ganadero un lote de ganado que ex-

ceda de la cuarta parte del que lo desapareció como consecuencia de la guerra, y en ningún caso podrá ser el lote mayor de CINCUENTA CABEZAS menores o VEINTE mayores.

Cada adjudicatario deberá presentar declaración jurada del número de cabezas de ganado que la desaparición durante la guerra sin incluir el -- que hubiera vendido a organismos rojos de un modo voluntario, aunque hubiera sido más o menos coaccionado para ello.

8º.-Dicho ganado se adjudicará gratuitamente en calidad de depósito, a reserva únicamente de que sea reclamado ante los Tribunales ordinarios por su legítimo propietario.

Para atender a los gastos que ha originado al Servicio la recogida, administración y adjudicación del ganado de toda clase de propiedad desconocida, la Asociación General de Ganaderos cobrará las cantidades que a -- continuación se indican y cuyo importe ingresará quincenalmente en la cuenta abierta en las Sucursales del Banco de España de cada provincia a nombre de Recuperación Agrícola.

Las cantidades a cobrar son las siguientes:

Por cabeza de ganado vacuno	50'00 pesetas
Por cabeza lanar, cabrio o de cerda	15'00 "
Por las crias de ganado lanar o cabrio	5 a 10 "
	según clase y edad.

9º.-Una vez efectuada por la Asociación de Ganaderos la distribución del ganado, remitirá a cada Jefatura Provincial una relación duplicada donde conste el término municipal, nombre del ganadero a quien se le adjudicó el ganado, clase y número de las cabezas entregadas y de las que le desaparecieron como consecuencia de la guerra.

A esta relación se unirán las declaraciones juradas presentadas por los adjudicatarios.

10º.-Si por consecuencia de la actuación de la Asociación General de Ganaderos en la distribución del ganado de renta aparecieran ganados de propiedad desconocida, se levantarán las correspondientes actas suscritas por las Comisiones Depositarias y el representante de la Asociación de Ganaderos, dichos ganados se agregarán al cupo que a dicha Asociación se asigno en las actas de entrega.

11º.- La Distribución del ganado tanto por términos municipales como por ganaderos queda totalmente a la iniciativa de la mencionada Asociación General, limitándose la actuación de las Jefaturas Provinciales a efectuar la entrega del ganado a la Asociación, y a proporcionarle cuantos datos sean precisos sobre la existencia de ganado de dudosa propiedad, así como los indicios que la Jefatura tuviera sobre posibles ocultaciones o apropiaciones indebidas.

Lo que comunico a V.S. para su más exacto cumplimiento, notificándole -- al mismo tiempo que esta Circular anula la número 20 en cuanto se refiere al ganado mular, caballar y asnal debe hacerse exclusivamente por esa Jefatura.

MADRID Año de la Victoria 25 de Agosto 1.939.

EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla.-Rubricado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGR. JEFATURA DCION. GENERAL DE MADRID

Nota para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la prensa local.

ARCHIVO C-201
SUPLEMENTO DE LA
CIRCULAR Nº 22

DISTRIBUCION GRATUITA POR EL SERVICIO DE RECUPERACION AGRICOLA DEL GANADO DE RENTA RECOGIDO COMO DE PROPIEDAD DESCONOCIDA

Terminado en esta provincia el plazo para presentar reclamaciones sobre el ganado de renta recogido por el Servicio de Recuperación Agrícola y existiendo determinado número de reses de propiedad no identificada y totalmente desconocida ó procedente en su mayor parte de adquisiciones hechas por las colectividades y organismos rojos, el Servicio de Recuperación Agrícola, por intermedio de la Asociación General de Ganaderos va a proceder a su distribución entre los ganaderos más damnificados durante la guerra adjudicándoles ~~los~~ dichos ganados, con la única reserva de las reclamaciones que en su día pudieran presentar ante los Tribunales ordinarios las personas ó entidades que se consideren asistidas de algún derecho sobre el ganado que, de momento, se califica como de propiedad absolutamente desconocida.

Los ganaderos que hayan sufrido expoliaciones y devastaciones en sus ganaderías pueden relacionarse con la Asociación General de Ganaderos y sus Delegaciones Provinciales para que estos organismos conozcan debidamente los perjuicios sufridos por cada ganadero antes de proceder a la definitiva adjudicación del ganado.

Las Comisiones Depositarias Municipales de Recuperación Agrícola cumplimentarán con la mayor exactitud las órdenes que reciban de la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola para hacer entrega a la Asociación de Ganaderos del ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda de propiedad desconocida que provisionalmente se venía administrando por las citadas Comisiones ó por los vecinos del término municipal. Al mismo tiempo darán el máximo de facilidades a las Delegaciones Provinciales de dicha Asociación para que pueda distribuir los mencionados ganados entre los ganaderos más damnificados de la provincia.

(Fecha)

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL





MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION POR JEFATURA DIRECCION GRAL DE MADRID

BOLETIN C-201

CIRCULAR Nº 3

OBSERVACIONES SOBRE LA ADJUDICACION EN DEPOSITO DEFINI-
TIVO DE GANADO DE TRABAJO DE PROPIEDAD DESCONOCIDA.

Las normas dictadas en la Circular nº 22 para la distribución del ganado de propiedad desconocida, sólo se refieren al ganado lanar, vacuno cabrío y de cerda, que deberá adjudicarse por intermedio de la Asociación General de Ganaderos.

Queda por tanto en vigor cuanto se dispone en la Circular nº 20 para la adjudicación definitiva del ganado de trabajo, y las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola, decidirán sobre la conveniencia de efectuar una total revisión del ganado de trabajo (mular, caballar y asnal) de propiedad desconocida entregado en calidad de depósito a los agricultores más damnificados, o lo convertirán en adjudicaciones definitivas, a reserva de las reclamaciones que pudieran presentar ante los Tribunales ordinarios.

En ningún caso podrán adjudicarse a un mismo agricultor más de CUATRO cabezas de ganado de trabajo, ni se cobrará por cabeza, como gastos de recogida, más de las CINCUENTA PESETAS prescritas en la Circular nº 20.

Queda excluido de este pago el ganado entregado bajo acta por el Ejército, que se adjudicará a los agricultores libre de todo gasto; y por ningún concepto podrá ser objeto de subasta.

Si al hacer la adjudicación provisional de este ganado procedente de entregas hechas por el Ejército, hubieran cobrado las Jefaturas Provinciales alguna cantidad a los agricultores, procederán a su inmediata devolución, extendiendo un documento donde conste que la entrega se hace en calidad de depósito definitivo, a reserva de posteriores órdenes ó reclamaciones ante los Tribunales ordinarios.

Las Jefaturas Provinciales comunicarán a esta Dirección General haber dado exacto cumplimiento a cuanto se dispone sobre la adjudicación definitiva del ganado de trabajo de propiedad desconocida.

Madrid a 25 de Agosto de 1939
Año de la Victoria

EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla, Rubricado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRIJEFATURADIRECCION GRAI DE MADRID

ARCHIVO C-201

CIRCULAR Nº 24

INSTRUCCIONES PARA LA APERTURA DE C/C EN EL BANCO DE ESPAÑA A NOMBRE DE "RECUPERACION AGRICOLA.-PRESTAMOS"

Para evitar que en los Estados de situación "G-20 figure en la cuenta del Banco de España el efectivo que no es propio de Recuperación Agrícola al proceder de ingresos hechos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para préstamos a los agricultores, he dispuesto lo siguiente:

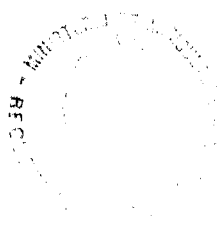
Todas las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola que hayan recibido o reciban remesas de fondos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola abrirán en el Banco de España, una cuenta especial titulada "Recuperación Agrícola.- Préstamos", a la que transferirán antes del día 25 del corriente, todo el efectivo que a dicha cuenta corresponde, remitiendo certificación de la apertura y primer ingreso a la Sección Central de Recuperación Agrícola y al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

De la contabilidad general de Recuperación Agrícola, se separará totalmente la de "Recuperación Agrícola.- Préstamos" que se llevará aisladamente en una cuenta especial con arreglo a las normas que dicte Crédito Agrícola.

Madrid 14 de Septiembre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA

EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla. Rubricado.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI JEFATURADIRECCION GRAL DE MADRID.

ARCHIVO C-201

CIRCULAR Nº 25

BALANCE DE COMPROBACION

Intervenidas las cuentas y estados de situación G-20 de todas las Jefaturas de Recuperación Agrícola desde el origen del Servicio hasta 30 de Agosto p/pdo., se precisa hacer un balance de comprobación en 30 de Octubre próximo que permita a la superioridad juzgar de la gestión administrativa realizada por Recuperación Agrícola hasta esa fecha. Para ello se precisa que antes del día 5 de Noviembre todas las Jefaturas Provinciales remitan inexcusablemente a la Sección Central los siguientes documentos:

12.- Copia de los justificantes de gastos del Servicio (c/auxiliares de la nº 9) hasta 30 de Octubre, incluyendo los que hubieran sido mandados con anterioridad.

22.- Certificación de existencias en Caja y Bancos. Certificación del movimiento de las cuentas 4 y 5. Certificación de las cuentas del nº 6 con indicación del motivo del débito y fecha en que ha de ser cancelado.

32.- G-20 del mes de Octubre y otro G-20 en el que se suprimirá la palabra "Saldos" sustituyéndola por "Sumas Totales". Los dos G-20 citados se remitirán por duplicado.

Los mencionados impresos vendrán acompañados de un informe del Jefe Provincial donde se consignen las aclaraciones que se estimen precisas para la mejor interpretación de dichos estados.

42.- En la columna "Títulos de las cuentas" y a continuación de cada una de las cuentas principales, se pondrá el saldo total de las c/auxiliares, que figura en la columna "Saldos".

52.- Durante el mes de Octubre las Jefaturas Provinciales cancelarán las cuentas que tengan entre sí, con objeto de que en la cuenta nº 3 sólo aparezca la Jefatura de Sección Central.

62.- Todas las Comisiones Depositarias deberán quedar saldadas durante el mes de Octubre por la cuenta "Propietarios varios", a excepción de aquellas Comisiones Depositarias deudoras de cantidades remitidas por el Servicio ó no ingresadas en la Caja de éste, como consecuencia de ventas realizadas.

72.- Se procurará desglosar en las c/auxiliares de "Propietarios varios" los saldos de "conocidos", "desconocidos", "dudosos" y "Estado"; basándose para la asignación a "desconocidos" y "Estado" en los antecedentes y reclamaciones que obren en poder del Servicio hasta el 30 de Octubre.

82.- Con el impreso G-20 deberá remitir la Jefatura copia de las facturas y comunicaciones dirigidas a los Servicios de Intendencia Militar y Abastecimientos y Transportes requiriéndoles para el pago de sus débitos, con objeto de que el Servicio pueda atender las reclamaciones presentadas sobre los productos entregados a dichos organismos. Antes del 30 de Octubre las Jefaturas deberán cancelar los débitos de todos los deudores varios y muy especialmente los de particulares sin fecha fija de vencimiento.

92.- La cuenta 7 "Impuestos" deberá aparecer saldada por haber ingresado en Hacienda los impuestos cobrados hasta 30 de Septiembre. Sobre el Subsidio familiar se cursarán instrucciones por la Dirección General.

102.- En las cuentas auxiliares de Disponibilidades se procurará reflejar las que procedan de liquidaciones en metálico; de devoluciones en especie y por adjudicaciones de ganado en depósito definitivo.

112.- En las c/auxiliares de Gastos del Servicio sólo deberán figurar los gastos propios de éste, tanto en material como en personal, no debiendo aparecer como remuneraciones y jornales más que los correspondientes al personal que figura en nómina; los jornales de recogida de productos que figuren en RD-2 (Actas) deben aparecer incluidos en la cuenta 5 con cargo a "Propietarios varios".

122.- En la cuenta 9-12 "Movilizaciones" se incluirán los gastos que con cargo al Servicio se hayan efectuado en la recolección de cosechas laboreo mecánico y otros trabajos ó prestaciones que por su índole especial y basándose en el apartado b) del Artículo 82 de la Ley de 3 de Mayo, se hayan hecho por cuenta exclusiva del Servicio para recobrar rápidamente la actividad agrícola de determinados términos municipales. Las Jefaturas Provinciales podrán someter a la aprobación de esta Dirección General un informe reconociendo la conveniencia de cargar algunos débitos de Comisiones Depositarias a este concepto (Movilizaciones) basándose en la devastación sufrida por aquel término municipal, y en la imposibilidad de resarcirse de los anticipos hechos por el Servicio a las Comisiones Depositarias para restablecer el normal cultivo. Será condición precisa al someter dichas propuestas a la aprobación de esta Dirección General, que la Jefatura cuente con disponibilidades cobradas que permitan atender a los gastos totales del Servicio hasta el día en que cese su actuación en la provincia.

132.- Las Jefaturas que presten sus servicios a propietarios agricultores mediante una retribución parcial ó total de los trabajos efectuados establecerán bajo el título de "Varios" (Nº 10) y en las c/auxiliares nº 5 y 6 las siguientes:

10-5.- Alquiler de maquinaria agrícola

10-6.- Laboreo mecánico.

A la Cuenta nº 10-5 serán de abono los ingresos que por este concepto se perciban por la Jefatura, y por último la Cuenta 10-6 "Laboreo mecánico" se cargará y datará con los gastos y percibos que este trabajo ocasiona.

142.- Conforme se indica en la Circular nº 17, debe remitirse también con fecha 30 de Octubre un balance de almacén en el impreso RC-3, valorando las existencias actuales de cada producto.

Para 30 de Octubre las Jefaturas han de procurar por todos los medios posibles que no queden existencias en los almacenes municipales a excepción de la maquinaria agrícola, abonos é insecticidas que por su gran volumen no sea factible movilizar rápidamente.

SE INTERESA DE TODAS LAS JEFATURAS PROVINCIALES SE PUnga EL MAYOR CELO Y ACTIVIDAD PARA CUMPLIR ENACTAMENTE CUANTO SE ORDENA EN ESTA CIRCULAR YA QUE TODOS LOS DATOS PEDIDOS SON IMPRESCINDIBLES PARA EL BALANCE DE COMPROBACIÓN GENERAL DEL SERVICIO QUE INDEFECTIBLEMENTE HA DE HACERSE EN 30 DE OCTUBRE, PARA SOMETERLO AL EXÁMEN DE LA SUPERIORIDAD.

MADRID 10 de Octubre 1939. Año de la Victoria.

EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla. Rubricado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI JEFATURA DCCION GRAL DE MADRID

ARCHIVO C-221

CIRCULAR Nº 26

A LOS INGENIEROS JEFES DE LOS SERVICIOS
PROVINCIALES DE RECUPERACION AGRICOLA.

Al ser examinados por esta Dirección General los Inventarios, Libros de Contabilidad y Almacén; Estados de situación (G-30) y justificantes de las cuentas correspondientes, se ha visto reflejada en dichos documentos, la acertada y austera gestión administrativa realizada por las veintitrés Jefaturas de los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola sobre los bienes agrícolas intervenidos.

Una vez más se ha comprobado el laudable y eficaz esfuerzo realizado por todo el personal de Recuperación Agrícola que, con un exceso de trabajo, disciplina y voluntad, ha sabido vencer los numerosos obstáculos y dificultades que, desde el principio, se pusieron al servicio de Recuperación Agrícola para la recogida, custodia y administración de los bienes agrícolas abandonados.

Debe hacerse resaltar que las Jefaturas Provinciales no solamente han realizado una eficaz labor sino que, además, se ha efectuado dentro de una sistemática ordenación, respondiendo en todo momento y puntualmente las órdenes dictadas por esta Dirección General; sin que la acumulación de trabajos, que a veces pesaban sobre las Jefaturas, haya servido nunca de disculpa para cumplir las órdenes recibidas.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General se complace en expresar de un modo oficial su felicitación a los Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas, Contables, Auxiliares administrativos, Mecanógrafos, Conductores de automóviles y camiones y personal subalterno, por la labor realizada hasta el momento, esperando justificadamente que ésta continúe hasta la total extinción del Servicio, aunque para ello sea preciso, una vez más, intensificar los trabajos que se requieran tanto para dar fin -antes del 31 de Diciembre- a la gestión administrativa de bienes recuperados como para recobrar rápidamente la actividad agrícola de las zonas devastadas utilizando las disponibilidades propias del servicio.

Lo que comunico a V.S. para su debido conocimiento y lectura a todo el personal de esa Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola. Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 18 de Octubre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA

EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla.- Rubricado.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRICOLA JEFATURA DE DIRECCION GENERAL DE MADRID

ARCHIVO G-201

CIRCULAR Nº 27

PROPUESTAS PARA RECOBRAR LA ACTIVIDAD AGRICOLA DE LAS ZONAS DEVASTADAS.

Con objeto de estudiar las posibilidades de arbitrar elementos de producción para recobrar la actividad agrícola en los pueblos más devastados de cada provincia, se servirán los Ingenieros Jefes Provinciales remitir a esta Dirección General, antes del día 10 del próximo Noviembre, un sucinto informe dónde se consignen los siguientes extremos:

- 1º.- Nombre de los pueblos más devastados de la provincia, dónde sería imprescindible que el Servicio de Recuperación Agrícola interviniese para recobrar la actividad del campo.
- 2º.- Clase, cantidad y valoración de los elementos de producción (ganado de trabajo, semillas, piensos, abonos, material agrícola, anticorrosivos en metálico etc..) que necesitarían los pueblos mencionados para resolver los problemas económico-agrícolas planteados actualmente.
- 3º.- Posibilidad de encontrar en la misma provincia los elementos que Recuperación Agrícola hubiera de aportar a las zonas devastadas, indicando, si la Jefatura tuviera antecedentes para ello, en qué otras zonas podrían adquirirse los elementos de producción necesarios.
- 4º.- Importe probable aproximado de los bienes que, a juicio de cada Jefatura, serán definitivamente clasificados como de propiedad desconocida por proceder del Ejército, milicias y demás organismos y colectividades rojas, é no ser reclamados por ningún propietario.
- 5º.- A los anteriores datos seguirá una breve exposición de las normas que la Jefatura propone para la distribución de las aportaciones que pudiera hacer el Servicio de Recuperación Agrícola.

Madrid a 20 de Octubre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA.



EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla. Rubricado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI

JEFATURADIRECCION

ARCHIVO C-201

GRALDE

CIRCULAR Nº 28

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION -

DE LA LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 1.939

A) GENERALES

1º.- Inmediatamente que se reciba en las Jefaturas Provinciales el impreso RC-8 "Ley dictando normas para la liquidación del Servicio de Recuperación Agrícola" se enviarán dos ejemplares de dicho impreso a cada Comisión Depositaria. Dicha remisión se hará por correo ordinario, salvo en los pueblos donde el correo llegue con dificultad a los cuales se entregará por funcionarios del Servicio, utilizando los medios que sean precisos.

Las Jefaturas Provinciales darán la máxima divulgación en la Prensa y Radio local a la mencionada Ley, haciendo resaltar la importancia que tiene para recobrar la actividad agrícola en las zonas más damnificadas, y la atención que EL CAUDILLO dedica a la resolución de éstos problemas.

2º.- Al mismo tiempo que se remite a las Comisiones Depositarias el RC-8 se les dirigirá una comunicación ordenándoles que, sin excusa ni pretexto, el Presidente y Secretario de cada Comisión deben comparecer en la Jefatura Provincial antes del día 10 del próximo Noviembre llevando, además de las reclamaciones debidamente informadas conforme se preceptúa en el Art. 2º de la Ley citada, los siguientes documentos:

a) Justificantes de todos los cobros y pagos efectuados por la Comisión Depositaria, tanto para la recogida de productos, como para atender las devoluciones ordenadas por la Jefatura Provincial.

b) Inventario en el cual se consignen con toda exactitud, los productos y otros bienes agrícolas que en el momento actual obren en poder de la Comisión Depositaria por no haber sido vendidos ni devueltos a propietarios que los hubiesen reclamado.

c) Informe sobre las necesidades imprescindibles en el término municipal para restablecer el cultivo en algunas fincas. En dicho informe se hará constar el nombre de los agricultores más expropiados y el auxilio mínimo que cada uno necesita para implantar el cultivo en sus fincas.

La no comparecencia ante la Jefatura Provincial en el plazo y con los documentos indicados en el Art. anterior, se sancionará con multas de 100 a mil pesetas al Presidente y Secretario de la Comisión y con otras de 50 a 100 pesetas a cada uno de los Vocales.

3º.- La Circular que se dirija a las Comisiones Depositarias se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, consignando además, en dicho Boletín que todas las personas físicas ó jurídicas que retengan en su poder bienes agrícolas recuperados sin intervención del Servicio y que no les pertenezcan, serán sancionados con multas de 500 á 10.000 Ptas.

4º.- Para las propuestas al Gobernador Civil sobre imposición de multas, las Jefaturas Provinciales tendrán un criterio restrictivo limitándose a proponerlas en casos de imprescindible necesidad para corregir anomalías de trascendencia para el Servicio. Las multas que en definitiva se propongan por las Jefaturas deben ser impuestas por el Gobernador Civil y cobradas por las Jefaturas Provinciales para ser ingresadas más tarde en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Según el contenido del Art. 10 de la Ley no es potestativo en el Gobernador la imposición o no de las multas propuestas por las Jefaturas Provinciales, ya que en dicho Art. se dice imperiosamente que dichas Autoridades impondrán las sanciones propuestas por las Jefaturas.

5º.- Las Jefaturas Provinciales presentarán antes del día 15 de Noviembre, a Intendencia Militar, Abastecimientos y Transportes y demás Organismos Oficiales, facturas por el importe de todos los productos que el Servicio de Recuperación Agrícola entregó a dichos Organismos, notificándoles que según lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de de Octubre deben hacer efectivo su importe con anterioridad al día 1º de Diciembre próximo. Cualquier dificultad que las Jefaturas Provinciales tuvieran para realizar estos cobros, deberá ser notificada rápidamente a esta Dirección General.

6º.- Las Jefaturas Provinciales activarán las ventas directamente ó mediante concursos ó subastas de cuantos bienes agrícolas existieran en los almacenes del Servicio y de las Comisiones Depositarias, exceptuándose la maquinaria agrícola de las provincias de Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Valencia y Cuenca cuyo concurso-subasta se efectúa actualmente por la Sección Central.

7º.- Aunque no se considera preciso, dada la activa gestión que en todo momento han realizado los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola, se pone en conocimiento de los Ingenieros Jefes que por esta Dirección General no podrá aceptarse ninguna demora en el cumplimiento de cuanto se preceptúa en la mencionada Ley de de Octubre.

B) CONTABILIDAD.

1º.- La Contabilidad de las Jefaturas Provinciales se llevará al día y muy escrupulosamente, con arreglo a las normas generales del Servicio; a las instrucciones recibidas con anterioridad de la Sección Central ó Intervención Delegada, y a las que a continuación se consignan.

2º.- En el G-20 del mes de Noviembre no figurará la Cuenta 5-3 cuyo saldo se cancelará por las Cuentas 5-1 "Propietarios conocidos" ó 5-2 "Propietarios desconocidos".

En la Cuenta 5-5 sólo se incluirán los saldos correspondientes a las reclamaciones hechas por Organismos del Estado.

3º.- Todas las cantidades que figuren en el G-20 de Noviembre como Salidas de las Cuentas 5-1, 5-3 y 5-4 serán los saldos obtenidos después de cargar a dicha Cuenta los descuentos hechos por el Servicio con abono a "Disponibilidades".

Por tanto en el G-20 de 30 de Noviembre debe reflejarse en la Cuenta "Disponibilidades" todas las que provienen de descuentos a propietarios cuyo saldo figure en las cuentas auxiliares de la 5.

Como ya se ha establecido en la Circular nº 6, los descuentos a propietarios desconocidos y Estado se efectuarán al 25 % del importe íntegro de los productos.

4º.- El día 1º de Noviembre se abrirá la Cuenta 7-4 "Multas" abonando en ella las que se cobren a Comisiones Depositarias y particulares y debitando los importes que se ingresen por el Servicio en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Con igual fecha se abrirán las Cuentas 10-3 y 10-4.

En la Cuenta 10-3 "Prestaciones del Servicio" se debitará el importe de todos los elementos de producción arbitrados por el Servicio para recobrar la normal actividad agrícola de las zonas devastadas.

En la Cuenta 10-4 "Anticipos a zonas devastadas" se cargarán los que se hagan por el Servicio a los pueblos más devastados.

Las Jefaturas Provinciales no podrán realizar ninguna "prestación" ni "anticipos" sin autorización expresa de esta Dirección General, para lo cual elevarán, a su debido tiempo, las correspondientes propuestas razonando sobre la necesidad de tales aportaciones.

6º.- Los préstamos que, con anterioridad al día 30 de Octubre, se hayan hecho por las Jefaturas con conocimiento de esta Dirección General deberán seguir figurando en las cuentas auxiliares de "Deudores varios" y las Jefaturas Provinciales se ocuparán activamente de que, antes del día 30 de Noviembre se cancelen dichos préstamos por el Servicio de Crédito Agrícola.

7º.- La Cuenta 9-12 "Movilizaciones" quedará sin movimiento desde el día 1º de Noviembre.

Las Jefaturas Provinciales elevarán a esta Dirección General propuestas para cancelar el saldo de dicha Cuenta por la 10-3 "Prestaciones".

8º.- Cualquier duda que las Jefaturas Provinciales tuvieren para poner en vigor las instrucciones de Contabilidad que se consignan en esta Circular, será consultada por escrito a la Sección Central.

C) ARCHIVO

1º.- El apartado 4 "Contabilidad" se subdividirá en los siguientes:

40 Generales.- Comunicaciones sobre asuntos generales de Contabilidad.

41 G-20 y Cuentas.- Oficios sobre remisión y aprobación de cuentas, y G-20 que acompañen a las mismas.

42 Justificantes.- Los correspondientes a las cuentas remitidas a la Sección Central.

43 Bancos.- Certificaciones de existencias en Banco y cuantas comunicaciones se dirijan ó reciban de la Sección Central y Bancos, referentes a transferencias y movimiento de cuentas.

2º.- Todas las comunicaciones é informes sobre propuestas hechas a la Sección Central para "prestaciones" y "anticipos" a las zonas devastadas así como las dirigidas por la Sección Central aprobando las propuestas antes dichas se archivarán en la Carpeta 253 "Cultivos".

Madrid a 26 de Octubre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla. Rubricado.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE RÉFORMA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI JEFATURA DCCION GRAL. ARCHIVO C-301
DE
CIRCULAR NA 29

NORMAS PARA LA APLICACION DE LA LEY DE - 23 DE SEPTIEMBRE SOBRE BIENES DE LOS AN- TIGUOS SINDICATOS MARXISTAS Y ANARQUISTAS

Examinadas las peticiones hechas por las Delegaciones Provinciales de F.E.T. y de las J.O.N.S. se han dirigido a algunas Jefaturas de los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola reclamando los bienes recuperados por el Servicio como procedentes de colectividades y otras agrupaciones rojas creadas durante la guerra, al margen de toda Ley, para detentar los bienes agrícolas de legítima propiedad, y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, se pone en conocimiento de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola lo siguiente:

1.º.- En el preámbulo y en el Artículo 1.º de la mencionada Ley de 23 de Septiembre, se señala claramente que los bienes y efectos que han de pasar a propiedad de F.E.T. y de las J.O.N.S., serán todos los pertenecientes a los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas, relacionados en las Órdenes de 1.º de Enero de 1937 y 6 de Febrero del mismo año.

2.º.- Dicho precepto exige, para ser aplicable, la circunstancia previa de que los bienes ó efectos que se entreguen a F.E.T. y de las J.O.N.S. sean parte integrante del patrimonio de las entidades sindicales marxistas y anarquistas en virtud de un título legítimo de adquisición.

3.º.- En todo alguno pueden comprenderse en el término "pertenecientes" -que significa atribución legal de propiedad- aquellos bienes que, por actos de violencia, coacción, abuso de poder y disposiciones emanadas de las llamadas Autoridades rojas, a los que el nuevo Estado no puede conceder virtualidad jurídica alguna, se encontrasen en poder de colectividades marxistas por haberse despojado a sus legítimos propietarios.

4.º.- Por virtud de las consideraciones anteriores y de las facultades concedidas a Recuperación Agrícola por las Leyes de 3 de Mayo de 1938 y 24 de Octubre de 1939, las Jefaturas de los Servicios Provinciales sólo procederán a entregar a F.E.T. y de las J.O.N.S. los bienes agrícolas intervenidos y que en el acta de recogida se atribuyera su propiedad, de un modo indubitable, a una entidad sindical del Frente Popular legalmente constituida con anterioridad a Julio de 1936 y que poseyera dichos bienes en virtud de título y modo de adquirir reconocidos como legítimos por la legislación del Estado.

5.º.- En todos aquellos casos en que las Jefaturas Provinciales tuvieren dudas sobre la pertinencia de entregar determinados bienes agrícolas a F.E.T. y de las J.O.N.S., antes de tomar ninguna resolución, se consultará a esta Dirección General.

Madrid a 28 de Octubre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA.

EL DIRECTOR GENERAL
Angel Zorrilla.- Rubricado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGR. JEFATURA DCCION GENERAL DE MADRID

m. r.

ARCHIVO C-201
CIRCULAR Nº 30

PROPUESTA PARA RECUPERAR LA ACTIVIDAD

AGRICOLA EN LAS ZONAS DEVASTADAS

(Ampliación a la Circular nº 27)

En la interpretación y cumplimiento por las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola, de la Circular nº 27 de 20 de Octubre último, observa esta Dirección deficiencias y poca unificación en el fin que con ella se ha querido conseguir, tendiendo en general a realizar con las propuestas enviadas, auxilios que por la amplitud y extensión que abarcan, su práctica inmediata sería quizás inaplicable.

Para concretar y unificar su exposición, a los fines de una rápida -- aplicación que las necesidades del campo requieren, las Jefaturas Pro-- vinciales en el plazo de tres días deberán telegráfica o telefónica -- mente comunicar a esta Dirección con la precisión y aproximación posi-- bles, los extremos que se interesaban en la mencionada Circular nº 27 teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1ª.- Los daños, objeto del auxilio que se pretende realizar, pueden dividirse en generales y especiales.

2ª.- Pretende el Servicio de Recuperación Agrícola acudir en auxilio de los segundos, concentrando sus esfuerzos en pocas localidades y suministrando a los mismos el ganado de trabajo, semillas, piensos-abonos, etc. necesarios para iniciar o animar la vida agrícola, sin pretender reconstruir la economía de estos términos de un modo concreto.

3ª.- Por las consideraciones hechas en el párrafo anterior, las Jefaturas Provinciales, deberán concretar los pueblos de su provincia -- que por haber estado en frente estabilizado u otras causas, hayan sufrido una gran devastación, consignando a continuación de una manera global, el número de yuntas, cuantía de piensos y semillas y necesidades de abonos que habría que aportar inicialmente al conjunto de todos ellos, para conseguir los fines iniciados.

4ª.- Análogamente consignarán globalmente la cuantía total, que en forma de préstamo debiera aportarse a dichos pueblos para conseguir -- el objetivo mínimo que se persigue.

5ª.- Para atender la reposición de plantaciones, daños en los edificios o mejoras agrícolas etc. deben aconsejar a los Ayuntamientos -- que se dirijan al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacio-- nal, que les facilitará préstamos para reparar estos daños.

Se ruega a las Jefaturas Provinciales, que en el término de tres días comuniquen telegráfica o telefónicamente los extremos de estas circulares.

Madrid 10 de Noviembre de 1.939.
AÑO DE LA VICTORIA.



EL DIRECTOR GENERAL.

Angel Zorrilla.- Rubricado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

SECCION RECUPERACION AGRICOLA DIRECCION GENERAL DE MADRID

ARCHIVO C-201
CIRCULAR Nº 31.

ADQUISICION DE GANADO DE TRABAJO CON DESTINO A LOS PUEBLOS DEVASTADOS.

Visto el informe de esa Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de sobre las necesidades más perentorias de ganado de trabajo para iniciar la actividad agrícola en los pueblos devastados, esta Dirección General ha resuelto autorizar a esa Jefatura para proceder a la adquisición de ganado de trabajo en las condiciones que a continuación se indican:

PRIMERA.- El Jefe Provincial queda facultado para organizar las compras de ganado mular, caballar y vacuno de trabajo con la organización que considere más adecuada, a fin de arbitrar el ganado que se cita en el plazo más breve posible, tomando el máximo de precauciones para que las compras se efectuen con la debida probidad.

SEGUNDA.- La Jefatura Provincial se relacionará con las Autoridades Militares encargadas de las subastas de ganado de trabajo que está realizando el Ejército notificandolas que, por orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura se solicita se den al Servicio de Recuperación Agrícola el máximo de facilidades para que pueda concurrir a las citadas subastas adquiriendo mediante puja ganado de trabajo que ha de ser entregado posteriormente a los agricultores de los pueblos más devastados y muy especialmente a los protegidos por el CAUDILLO.

TERCERA.- También concurrirá la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola, las Comisiones Depositarias o los agricultores que la Jefatura Provincial designe, a las ferias y mercados; o efectuarán compras directas o por intermedio de tratantes, en la provincia o provincias del resto de España, para adquirir el mencionado ganado de trabajo.

CUARTA.- El ganado adquirido por el Servicio de Recuperación Agrícola se entregará bajo recibo a los agricultores más damnificados, bien sean propietarios o arrendatarios de tierras aptas para el cultivo en las zonas devastadas. En dicho recibo se hará una reseña y valoración del ganado que se entrega en propiedad al agricultor que se comprometerá a reintegrar su importe en un plazo de seis años contados a partir del 30 de Septiembre de 1.940, fecha en la cual, deberá pagar el primer plazo sin interés ni gravamen de ninguna clase. También se hará constar que el agricultor se compromete a cancelar su débito con Recuperación Agrícola suscribiendo una póliza con el Servicio de Crédito Agrícola si así lo estimase oportuno en su día el Director General del Instituto de Colonización.

QUINTA.- El Servicio de Recuperación Agrícola no podrá adquirir ninguna cabeza de ganado de trabajo cuyo coste sea superior a 2.500 pesetas.

SEXTA.- No podrá entregarse el ganado adquirido por Recuperación Agrícola mas que a los agricultores de los pueblos que se citan al dorso de esta Circular.

SEPTIMA.- No podrá entregarse a ningún agricultor mas de una yunta del ganado adquirido por Recuperación Agrícola. Cuando se trate de pequeños agricultores la Jefatura Provincial podrá entregar solamente una cabeza de ganado a cada uno de estos con la obligación de reunirse con otro agricultor a quien se le entregue tambien un solo semoviente para formar con las dos caballerías una yunta que pueda atender la labor de las fincas de los dos agricultores.

OCTAVA.- Antes del 31 del próximo Enero, la Jefatura Provincial remitirá a esta Dirección General relación del ganado adquirido con indicación de su especie, precio de coste; nombre y residencia del agricultor beneficiado.

NOVENA.- La Jefatura del Servicio Provincial de Recuperación Agrícola queda autorizada para adquirir ganado de trabajo por un valor máximo de....

La Jefatura reducirá todo lo posible las compras de ganado, procurando llegar al límite asignado y limitandose a la adquisición del ganado que sea imprescindible para las necesidades de los agricultores más damnificados de los pueblos devastados que a continuación se indican y que carezcan de toda clase de recursos propios para proceder a la compra del ganado indispensable para el cultivo de sus tierras.

Lo que comunico a V.S. interesandole la mayor actividad y celo en el cumplimiento de cuanto se ordena en esta Circular a fin de arbitrar el ganado de trabajo a los pueblos devastados que se mencionan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 5 de Diciembre de 1.939.

AÑO DE LA VICTORIA.

EL DIRECTOR GENERAL
Angel Zorrilla.- Rubricado.

ADQUISICION DE GANADO DE TRABAJO CON DESTINO A LOS PUEBLOS DEVASTADOS.

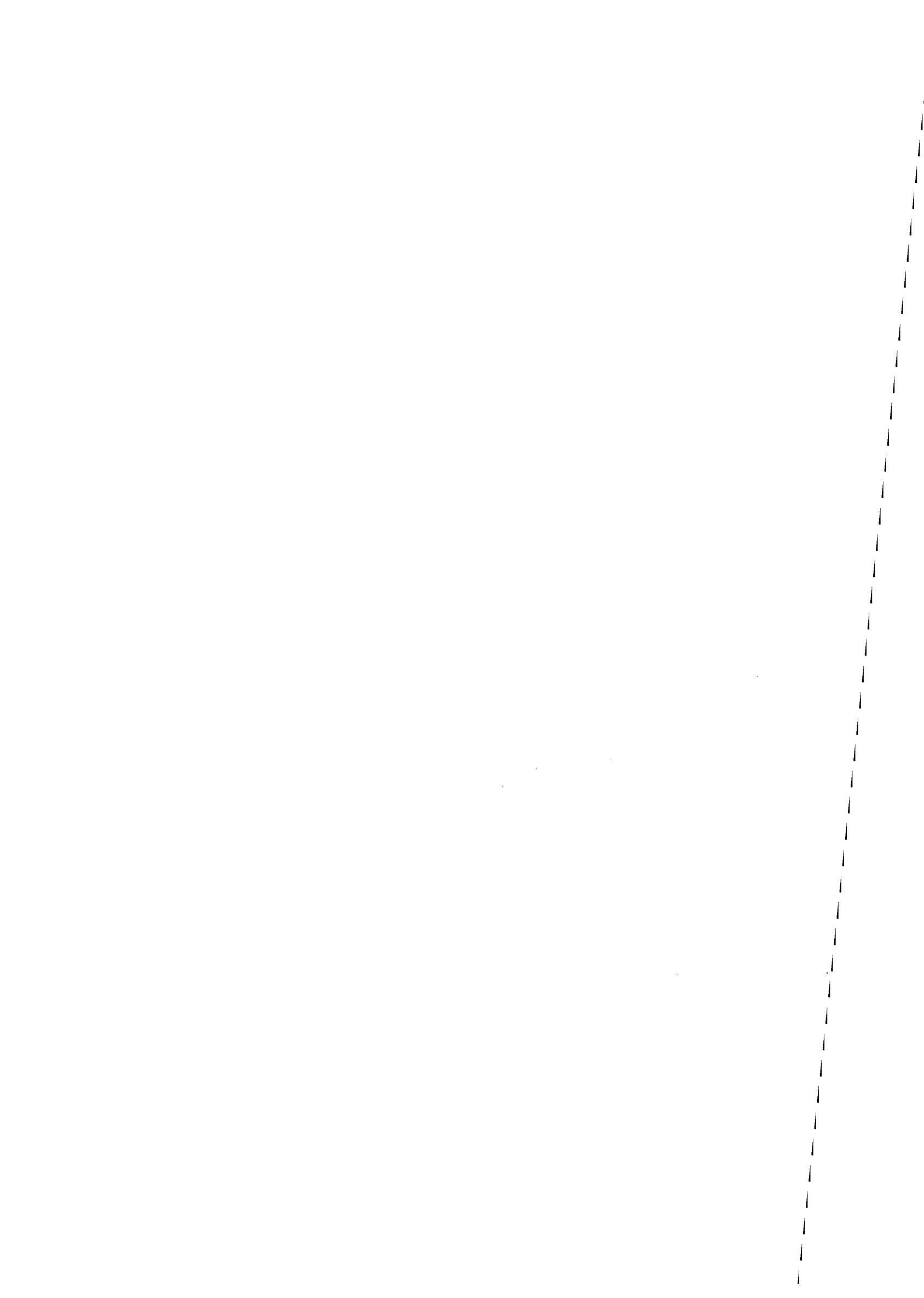
INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

REP. DE

N.º SALIDA

PROVINCIAS	Nº de - pueblos devastados	Efectivo disponible para la compra de - ganado de trabajo.	Número de cabezas que - probablemente podrán - adquirirse.	OBSERVACIONES
Badajoz	28	1.000.000	500	
Castellón	17	200.000	100	
Cáceres	8	200.000	100	
Córdoba	8	400.000	200	
Cuenca	4	100.000	50	
Granada	8	300.000	150	
Guadalajara	26	1.000.000	500	
Huesca	20	400.000	200	
Lérida	21	600.000	300	
Madrid	23	1.000.000	500	
Tarragona	8	200.000	100	
Teruel	20	3.000.000	1.500	
Toledo	20	1.000.000	500	
Zaragoza	15	600.000	300	
	224	10.000.000	5.000	

HORA N.º



PROVINCIAS	Pueblos afectados propuestos por las Jefaturas Provinciales	
	Num.	Denominación
B A D A J O Z	28	Acedera- Benquerencia- Azuaga- Cabeza de Buey- Campanario- Campillo de Llerena- Casas de D. Pedro- Don Benito- Guareña- Granja de Torrehermosa- Higuera de la Serena- Medellín- Megabril- Monterrubio de la Serena- Navalvillar de Pela- Orellana la Vieja- Orellana la Sierra- Peraleda del Zucejo- Quintana de la Serena- Rena- Retamal de Llerena- Santa Amalia- Valdecaballeros- Valle de la Serena- Villar de Rena- Villanueva de la Serena- Zalamea de la Serena- Zarzacapilla.
CASTELLON	17	Barracas- Begis- Castellnovo- Caudiel- Cuevas- Esplida- Gaibiel- La Llosa- Navajas Nules- Sacañet- Segorbe- Teresa- Pina de Montalgrao- Torax- Villavieja- Viver.
C A C E R E S	8	Alia- Cascarralejo- Garciaz- Logrosán- Madrigalejo- Navalmoral de la Mata- Valde- lacasa del Tajo- Villar del Pedroso.
C O R D O B A	8	Alcaracejos- Belalcazar- Los Blazquez- Fuente de Lancha- Hinojosa del Duque- Vi- llanueva del Duque- Valsequillo- La Granjuela.
C U E N C A	4	Huélamo- Huelves- Villarejo de Fuentes- El Perdernoso.
G R A N A D A	8	Albolote- Moclin- Colomera- Deifontes- Orgiva- Quentar- Guejar Sierra- Pitres.
GUADALAJARA	26	Hita- Cajanejos- Masegoso- Alasilla- Taragudo- Valdeancheta- Cerezo de Mohernando- Aleas- Montarrón- Yela- Ledanca- Rivarredonda- Valdearenas- Villavieja de Taju- ña- Torrecuadrada- Valverde de los Arroyos- El Sotillo- Beleña de Sorbe- Torre- beleña- Tamajón- Cifuentes- Abádanos- Alaminos- Cogollor- Montanares- Copernal- - Tardienta- Vicien- Huesca- Alerre- Banastas- Chimillas- Banarries- Siétamo- Cuarte- Tierz- Apies- Bielsa- Broto- Sarvese- Puertolas- Barbastro- Fraga- Sariñena- Bies- cas- Gavin.
H U E S C A	20	
L E R I D A	21	Lérida- Agramunt- Villanueva de la Barca- Castell-dans- Belcaire de Urgel- La Ráp- ta- Isona- Asentiú- Granadella- Torres de Segre- Artesa de Segre- Liñola- Cubella- Bellvis- Aña- Navés- Palau de Angosola- Biorca- Mongay- Alfés- Alcolletge.
M A D R I D	23	Brunete- Quijorna- Villanueva de la Cañada- Villanueva del Pardillo- Majadahonda- Las Rozas- Guadarrama- Titulcia- San Martín de la Vega- Ciempozuelos- Villaverde- Pinto- Carabanchel Alto- Carabanchel Bajo- Pozuelo- Aravaca- El Plantío- Valdemo-
	163	

PROVINCIAS	Pueblos afectados propuestos por las Jefaturas Provinciales	
		Denominacion
	163	rillo- Navalagamella- Robledo de Chavela- Gascones- La Serna- Paredes de Buitrago.
TARRAGONA	8	Corbera- Ascó- Fatarella- Flix- Mora la Nueva- Benifalíe- Tortosa- Mola.
T E R U E L	20	Deben ser designados por la Jefatura Provincial.
T O L E D O	20	La Jefatura Provincial debe especificar los pueblos mencionados.
ZARAGOZA	13	Belchite- Quinto de Ebro- Mediana- Mequinzenza- Godo- Herrera de los N.- Azuara- Moneva- Almonacid de la C- Osere- Letux- Fayón- Plenas.
	224	

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

I.R.F.

D.E.

N.º SALIDA

H.O.I. N.º

ADQUISICION DE PIENSOS PARA EL GANADO DE TRABAJO DE LOS PUEBLOS DEVASTADOS.

PROVINCIAS	Nº de pueblos	C e b a d a		OBSERVACIONES
		QM.	Importe aproximado Ptas.	
Badajoz	28	6.000	300.000	Se ha tomado como precio medio el de 50 ptas por QM
Cáceres	8	1.000	50.000	
Córdoba	8	2.000	100.000	
Cuenca	4	1.000	50.000	
Granada	8	2.000	100.000	
Guadalajara	26	5.000	250.000	
Lérida	21	2.000	100.000	
Madrid	23	4.000	200.000	
Tarragona	8	1.000	50.000	
Teruel	20	10.000	500.000	
Toledo	20	4.000	200.000	
Zaragoza	13	2.000	100.000	
T O T A L	177	40.000	2.000.000	

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

JRF.

DE

HOJA N.º

N.º SALIDA



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRIJEFATURADIRECCION GRALDE MADRID

ARCHIVO C-201

CIRCULAR Nº 32

APORTACION DE PIENSOS Y SEMILLAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS PUEBLOS DEVASTADOS

SEMILLAS.- Se facilitan por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo a los agricultores que lo soliciten, los cuales reintegrarán las semillas prestadas al efectuar la próxima recolección. Por tanto, las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola deberán notificarlo a los agricultores de las zonas devastadas y al mismo tiempo, se pondrán en contacto con el Servicio Provincial del Trigo a fin de que atienda, con carácter de preferencia, a los pueblos más devastados, de los cuales se le enviará por oficio una relación.

Si el Servicio del Trigo no atendiera debidamente las indicaciones de Recuperación Agrícola por no disponer de las semillas solicitadas, las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola lo notificarán con carácter de urgencia, a esta Dirección General.

PIENSOS.- La Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de adquirirá por compra directa al Servicio del Trigo, los piensos necesarios para atender las necesidades más perentorias de alimentación del ganado de trabajo en los pueblos devastados hasta un importe máximo de

Una vez adquiridos los granos para pienso, las Jefaturas Provinciales lo distribuirán entre los agricultores más necesitados de los pueblos devastados que para cada provincia se establecían en la Circular nº 31. La entrega a cada agricultor se hará bajo recibo, consignando la cantidad y valor de los piensos entregados y comprometiéndose el agricultor a suscribir una póliza con el Servicio de Crédito Agrícola por el importe de los granos entregados si así lo considerase preciso la Dirección General de Colonización.

SAQUERIO.- Las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo y con los agricultores beneficiarios, solventarán cuantas dificultades se deriven de la falta de sacos para el envase de granos.

TRANSPORTES.- Si fuera preciso, los transportes se organizarán y estarán a cargo del Servicio de Recuperación Agrícola, para lo cual podrá utilizar los camiones del Servicio ó alquilar camiones en la provincia para el más rápido transporte de los piensos y semillas desde las paneras del Servicio del Trigo a los pueblos devastados.

PUEBLOS DEVASTADOS.- Sólo deben ser atendidos por el Servicio de Recuperación Agrícola, con arreglo a las instrucciones que figurán en esta Circular, los pueblos consignados al dorso de la Circular nº 31. Así mismo, sólo se facilitarán por Recuperación Agrícola piensos para el ganado de trabajo.

OBSERVACIONES.- Las Jefaturas Provinciales tomarán las medidas que estimen necesarias para que la aportación de piensos se haga con la debida austeridad y sólo a los agricultores carentes de recursos

Lo que comunico a V.S. para su más exacto cumplimiento.
Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 5 de Diciembre de 1.939

AÑO DE LA VICTORIA

EL DIRECTOR GENERAL
Angel Zorrilla.- Rubricado



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI JEFATURA DCION GENERAL DE MADRID

ARCHIVO C-201

CIRCULAR Nº 33

REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA GUERRA

Los Servicios de Recuperación Agrícola pondrán un especial interes en hacer presente a los agricultores damnificados que para la reconstrucción y reparación de daños originados por la guerra en edificaciones; plantaciones arbustivas y arbóreas; en toda clase de mejoras permanentes ó temporales; reparaciones de daños originados por las trincheras y parapetos; reposición total ó parcial de enseres de bodegas y almarazas y del material agrícola de todas clases, cuentan con los auxilios que otorga el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, mediante la concesión de préstamos a largo plazo y con un interés máximo del 3 %.

Para solicitar estos préstamos ha de seguirse la siguiente tramitación:

a) El agricultor damnificado solicitará el préstamo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.- Carrera de San Jerónimo Nº 21 - Madrid. El préstamo solicitado no puede hacerse, en ningún caso, superior a la cuantía que exija la reparación de los daños sufridos por sus propiedades durante la guerra.

b) Dicha instancia puede enviarse sin más documentos, pero con objeto de ganar tiempo en la tramitación del expediente, los solicitantes pueden remitir unidos a ella, los siguientes documentos:

Certificación de ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional, firmada por dos personas de solvencia; con indicación de sus cargos, domicilios y si son afiliadas a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Descripción valorada de los daños sufridos y un presupuesto para la reconstrucción de los bienes desaparecidos ó destruidos total ó parcialmente.

Copia de la escritura de propiedad de la finca ó, en defecto de ésta, certificación del Registro de la Propiedad ó del Catastro de Rústica para acreditar la propiedad de la finca que ha de ser reconstruida.

c) Los solicitantes pueden notificar a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola la fecha de remisión de su solicitud de préstamo al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y las Jefaturas lo notificarán a su vez a la Sección Central, al objeto de que se puedan hacer las gestiones precisas para estar al tanto de los trámites que sigue el expediente.

Lo que comunico a V.S. para su más exacto cumplimiento.

Madrid 3 de Diciembre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA

EL DIRECTOR GENERAL
Angel Zorrilla.- Rubricado



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGR. JEFATURA DCCION GENERAL DE MADRID ARCHIVO 61201

CIRCULAR Nº 34

REMUNERACION EXTRAORDINARIA DEL- PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

La eficaz labor realizada por todo el personal de Recuperación Agrícola desde la promulgación de la Ley de 3 de Mayo de 1.938 ha culminado con la devolución de bienes agrícolas al Estado y legítimos propietarios por un valor que superará a los 150 millones de pesetas.

La aplicación de la Ley de 24 del pasado Octubre; la resolución y liquidación de todas las reclamaciones presentadas y el llevar al día los libros de Contabilidad y Almacén, ha podido realizarse merced a que el personal de todas las Jefaturas ha realizado un intenso trabajo en horas extraordinarias.

La Intervención Delegada en el Instituto Nacional de Colonización ha colaborado y contribuido también, con un intenso trabajo, a que esta Dirección General haya podido examinar y aprobar la gestión administrativa realizada por todos los organismos del Servicio de Recuperación Agrícola hasta 30 del pasado Octubre, comprobando que los gastos generales del Servicio son muy inferiores a las disponibilidades percibidas para su atención.

Realza el valor de la actuación y disciplina de todo el personal, el hecho de que los funcionarios del Estado afectos temporalmente a Recuperación Agrícola, no han percibido ninguna remuneración especial por sus trabajos, y el personal de Contabilidad, Administrativo, Auxiliares y subalterno de todas las Jefaturas sólo he tenido las reducidas remuneraciones que imponía la austeridad del Servicio, y sus nombramientos con carácter eventual.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, he dispuesto que el día 23 de Diciembre próximo perciba una paga extraordinaria todo el personal que ha venido trabajando en las Jefaturas de Recuperación Agrícola.

Esta paga extraordinaria se regulará con las siguientes normas:

a) Los Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas y demás funcionarios del Estado percibirán una paga igual al sueldo íntegro de un mes que por su categoría les corresponda en las plantillas del Estado, sin incluir en este sueldo ninguna otra remuneración. Los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas libres se considerarán, para estos efectos, como si pertenecieran a la última categoría de sus escalafones.

b) El personal de Contabilidad, ~~Administrativa~~, Auxiliares y Subalterno nombrado con caracter eventual en todas las Jefaturas de Recuperación Agrícola, percibirá como paga ~~extraordinaria~~, el sueldo íntegro ó jornal correspondiente a un mes, sin incluir en éste ninguna otra clase de gratificaciones.

c) Todas las remuneraciones extraordinarias tendrán el descuento del 12 % por utilidades y el 1 % por subsidio familiar, y se justificarán en el G-15 consignando en el centro de la cabecera "Remuneraciones por trabajos extraordinarios de Noviembre y Diciembre". El mismo día 23 se remitirá a esta Dirección General una copia de dicho G-15; debiendo incluirse otra en los justificantes del mes de Diciembre.

Madrid a 11 de Diciembre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA

EL DIRECTOR GENERAL
Ángel Zorrilla.- Rubricado





MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION

ARCHIVO C-201
JEFATURA DCCION GENERAL DE CIRCULAR n.º 35

JEFATURAS PROVINCIALES DE Alaba-
ete, Alicante, Almeria, Avila, Cas
tillón, Córdoba, Cuenca, Gerona, --
Granada, Guadalajara, Murcia y Ta
ragona.

NORMAS PARA LA LIQUIDACION Y SUPRESION -
DEFINITIVA DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES

Para el debido cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 24 de Octubre de 1939, he dispuesto que la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de dará por terminadas totalmente sus actuaciones el día del próximo para lo cual deberá V.S. cumplimentar puntualmente cuanto a continuación se dispone:

D I V U L G A C I O N .- La Jefatura Provincial divulgará por la Prensa Ra-
dio y Circulares a los pueblos que considere pre-
ciso, que el Servicio Provincial de Recuperación
Agrícola en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley antes citada de un ú-
ltimo plazo para que los propietarios hagan efectivas las liquidaciones de
los productos devueltos por Recuperación Agrícola, advirtiéndole que el
de será el último día hábil para pagos y que, a partir de dicha -
fecha, se dará por terminada la gestión administrativa del Servicio, que
no tramitará en lo sucesivo ningún asunto relacionado con Recuperación --
Agrícola por quedar extinguido totalmente el Servicio Provincial.
Para la redacción de estos comunicados se tomará como base la segunda par-
te del Art. 3.º y el Art. 6.º de la Ley de 24 de Octubre.

COMISIONES DEPOSITARIAS.- Antes del día de esa Jefatura liquidará to-
talmente con todas las Co-
misiones Depositarias y con todos los propietarios que hayan reclamado --
bienes de su legítima propiedad. Las mencionadas Comisiones Depositarias
deberá dejar saldadas sus cuentas, recurriendo para ello si fuera preciso
a la imposición de las sanciones que autoriza la mencionado Ley del pasa-
do Octubre.

A L M A C E N E S .- En la misma fecha la Jefatura Provincial habrá vendi-
do absolutamente todas las existencias de productos -
y material agrícola intervenidos en los diversos tér-
minos municipales. Para efectuar dichas ventas las Jefaturas Provinciales
se atenderán a lo dispuesto en la comunicación circular n.º 3.450, realizán-
doles al contado y con bonificaciones a los agricultores y pueden llegar-
a ser éstas del 50 % sobre su valor en 1936. El material agrícola de pe-
queña importancia que no fuera factible vender, se distribuirá gratuita-
mente entre los agricultores mas necesitados de las zonas devastadas o se
entregará a las Delegaciones Comarcales de la C.N.S.

D E U D O R E S .- El mencionado día de se habrá hecho efectivos
por la Jefatura todos los débitos de los propietarios -
y Organismos Oficiales. Si alguno de estos últimos ofre-
ciera dificultades para el pago, se remitirán todos los recibos origina-
les a la Dirección General para que la Sección Central continúe las ges-
tiones para el cobro.

P A G O S.- El día de _____ quedarán suspendidas totalmente las compras de ganado, piensos y semillas que, con destino a los pueblos devastados, se autorizaron en las Circulares nº 31 y 32. Desde el día de _____ las Jefaturas Provinciales no podrán ordenar absolutamente ningún pago sin autorización expresa de esta Dirección General.

B A N C O S.- El día de _____ se liquidarán todas las cuentas existentes en Bancos particulares, pasando sus saldos a la cuenta del Banco de España en la Sucursal de la provincia.

Al suspenderse el día de _____ toda clase de pagos, no se dejará ningún efectivo en Caja, ordenando a la Sucursal del Banco de España en la provincia que transfiera el saldo de la c/c abierta a nombre de "RECUPERACION AGRICOLA" a la que con el mismo nombre y el nº 69.861 figura abierta en el Banco de España en Madrid. Al hacer la citada transferencia, el Ingeniero Jefe de Recuperación Agrícola reservará únicamente en dicha cuenta la cantidad exacta para pagar los nóminas del personal hasta fin de mes y una indemnización de otros meses al personal eventual que cesará el día de _____ a partir de cuya fecha quedan suspendidas las indemnizaciones por salidas y toda clase de remuneraciones que viniera percibiendo el personal de las diversas plantillas del Estado afecto temporalmente a Recuperación Agrícola.

C O N T A B I L I D A D.- Antes del día de _____ se habrán uniformado de todas las cuentas con arreglo a la clasificación que figura en el G-20 que se incluye como anejo nº 1 de esta Circular, haciendo los asientos de corrección que se precisen y remitiendo una certificación con el movimiento de cuentas que esto haya originado, unida al G-20 que corresponda. Las Jefaturas Provinciales deberán tener presente que al presentarse con los libros de Contabilidad y Almacén en esta Dirección General quedarán dichos libros archivados en la Sección Central: deben presentarse cerrados con la fecha que antes adelante se indicará y totalmente puestos al día.

J E F A T U R A S P R O V I N C I A L E S.- Entre las fecha y de _____ los Ingenieros Jefes Provinciales y los Contables de cada Jefatura se personarán en esta Dirección General trayendo consigo los siguientes documentos:

- a) Libro de Contabilidad con todas las cuentas cerradas en _____
- b) Libro de Almacén con la c/ general de la provincia y cuentas auxiliares de cada término municipal cerradas en igual fecha y con valoración de las existencias que figuran en los saldos de la c/general.
- c) Certificado de saldo en c/c Banco España en _____ después de hecha la transferencia de los c/c al Banco de España en Madrid.
- d) Certificación de no existir fondos en Caja en _____ por estar todos ingresados en la c/c del Banco de España.
- e) Original y tres copias de los G-20 de sumas y saldos en _____ que deben ser copia fiel de los números que figuran en los libros de Contabilidad. En el G-20 sólo podrán figurar saldos en las cuentas "Propietarios conocidos", "Propietarios desconocidos" "Propietarios Estado". Se incluirán en "Propietario Estado" solamente el efectivo procedente de ventas de productos que hubieran sido adquiridos durante la época roja a cargo de los presupuestos de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura y otros Ministerios.

f) Justificantes de todos los gastos del Servicio no rendidos anteriormente a la Sección Central. Estos justificantes deberán venir encarpados - por cuantos, consignando en la cubierta el importe total de los justificantes que contiene.

g) Cuentas de Pago que justifiquen haber ingresado en Hacienda absolutamente todos los impuestos sobre sueldos y por pagos al Estado retenidos por la Jefatura.

h) Relación nominal de las Comisiones Depositarias deudoras con indicación de sus saldos y de las gestiones hechas por las Jefaturas para cobrar el débito y de las causas que lo han impedido.

i) Relación nominal de otros deudores con iguales indicaciones y justificantes para que la Sección Central pueda proceder al cobro de dichos débitos.

j) Relación nominal de deudores por anticipos o ventas a plazos con indicación de sus vencimientos.

k) Relación nominal de los agricultores cuyas reclamaciones hayan sido resueltas y que no se hayan presentado en la Jefatura a hacer la correspondiente liquidación. En esta relación se consignará para cada agricultor el término municipal, número de la reclamación e importe de la liquidación pendiente de pago.

l) Certificación de haber descontado el 25 % sobre efectivo correspondiente a "Propietarios desconocidos" y "Propietarios Estado" y de haber abonado en cuenta a "Disponibilidades" las cantidades descontadas y cargadas en cuenta "Propietarios desconocidos" y "Estado".

m) Certificación del importe de liquidaciones a reserva de resoluciones judiciales especificando el nombre de los reclamantes contradictorios, número de orden de sus reclamaciones, clase y valor de los productos reclamados y copia de las resoluciones dictadas por la Jefatura.

n) Certificación de haber dejado resueltas todas las reclamaciones y recursos presentados en los plazos reglamentarios y de haber comunicado la oportuna liquidación a los interesados.

ñ) Certificación de haber remitido a la Dirección General el total de los inventarios correspondientes a los Actos de recogida.

o) Relación del ganado de trabajo, tractores y máquinas de importancia entregadas en depósito a los agricultores o Entidades, indicando el nombre de éstos y su residencia.

p) Certificación de haber pagado absolutamente todos los gastos que se hayan originado al Servicio, excepto los nóminas de personal y gastos de salida de dicho mas.

q) Memoria sobre la actuación de la Jefatura Provincial redactada con arreglo a las normas que se consignan en el Anejo nº 2 de esta Circular.

A R C H I V O.- Las Jefaturas ordenarán la revisión de sus Archivos para que se ajusten íntegramente a lo dispuesto en la Circular nº 10, a fin de que al hacerse entrega a la Sección Central pueda identificarse fácilmente el documento que se precise.

O B S E R V A C I O N.- Todos los plazos marcados en esta Circular pueden ser anticipados por las Jefaturas Provinciales en los casos que sea factible.

Madrid 29 de Diciembre de 1.939
AÑO DE LA VICTORIA.

EL DIRECTOR GENERAL
Angel Zorrilla.- Rubricado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA

SECCION RECUPERACION AGRI JEFATURA DCION GENERAL DE RCHT 70 C-201
CIRCULAR n.º 35

JEFATURAS PROVINCIALES DE:
Badajoz, Barcelona, Ciudad-Real,
Jaén, Lérida, Madrid, Teruel, To-
ledo, Zaragoza, Valencia, y Hues-
ca.

NORMAS PARA LA LIQUIDACION Y SUPRESION -
DEFINITIVA DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES

Para el debido cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 24 de Octubre de 1939, he dispuesto que la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de daré por terminadas totalmente sus actuaciones el día del próximo para lo cual deberá V.S. cumplimentar puntualmente cuanto a continuación se dispone:

D I V U L G A C I O N .- La Jefatura Provincial divulgará por la Prensa Regional y Circulares a los pueblos que considere preciso, que el Servicio Provincial de Recuperación Agrícola en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley antes citada dé un último plazo para que los propietarios hagan efectivas las liquidaciones de los productos devueltos por Recuperación Agrícola, advirtiéndole que el día será el último día hábil para pagos y que, a partir de dicha fecha, se dará por terminada la gestión administrativa del Servicio, que no tramitará en lo sucesivo ningún asunto relacionado con Recuperación Agrícola por quedar extinguido totalmente el Servicio Provincial. Para la redacción de estos comunicados se tomará como base la segunda parte del Art. 5º y el Art. 6º de la Ley de 24 de Octubre.

COMISIONES DEPOSITARIAS .- Antes del día de esa Jefatura liquidará totalmente con todas las Comisiones Depositarias y con todos los propietarios que hayan reclamado bienes de su legítima propiedad. Las mencionadas Comisiones Depositarias deberá dejar saldadas sus cuentas, recurriendo para ello si fuere preciso a la imposición de las sanciones que autoriza la mencionada Ley del pasado Octubre.

A L M A C E N E S .- En la misma fecha la Jefatura Provincial habrá vendido absolutamente todas las existencias de productos y material agrícola intervenidos en los diversos términos municipales. Para efectuar dichas ventas las Jefaturas Provinciales se atenderán a lo dispuesto en la comunicación circular nº 3.450, verificándolas al contado y con bonificaciones a los agricultores y pueden llegar a ser éstas del 50 % sobre su valor en 1936. El material agrícola de poca importancia que no fuera factible vender, se distribuirá gratuitamente entre los agricultores mas necesitados de las zonas devastadas o se entregará a las Delegaciones Comarcales de la C.N.S.

D E U D O R E S .- El mencionado día se habrá hecho efectivos por la Jefatura todos los débitos de los propietarios y Organismos Oficiales. Si alguno de estos últimos ofreciera dificultades para el pago, se remitirán todos los recibos originales a la Dirección General para que la Sección Central continúe las gestiones para el cobro.

P A G O S.- El día de quedarán suspendidas totalmente las com--
pras de grano, piensos y semillas que, con destino a los puc--
blos devastados, se autorizaron en las Circulares nº 31 y 32.
Desde el día de las Jefaturas Provinciales no podrán ordenar -
absolutamente ningún pago sin autorización expresa de esta Dirección Gene--
ral.

B A N C O S.- El día de se liquidarán todas las cuentas exis--
tentes en Bancos particulares, pasando sus saldos a la cuen--
ta del Banco de España en la Sucursal de la provincia.

Al suspenderse el día de toda clase de pagos, no se dejará nin--
gún efectivo en Caja, ordenando a la Sucursal del Banco de España en la -
provincia que transfiera el saldo de la c/c abierta a nombre de "RECUPERA--
CION AGRICOLA" a la que con el mismo nombre y el nº 69.861 figura abierta
en el Banco de España en Madrid. Al hacer la citada transferencia, el In--
geniero Jefe de Recuperación Agrícola reservará únicamente en dicha cuen--
ta la cantidad exacta para pagar los nóminas del personal hasta fin de --
mes y una indemnización de otros ras al personal eventual que cesará el --
día de a partir de cuya fecha quedan suspendidas las indemniza--
ciones por salidas y toda clase de remuneraciones que viniera percibiendo
el personal de las diversas plantillas del Estado afecto temporalmente a
Recuperación Agrícola.

C O N T A B I L I D A D.- Antes del día de se habrán uniforma--
do todas las cuentas con arreglo a la clasificac--
ción que figura en el G-20 que se incluye como--

Anexo nº 1 de esta Circular, haciendo los asientos de corrección que se -
precisen y remitiendo una certificación con el movimiento de cuentas que -
ésto haya originado, unida al G-20 que corresponda. Las Jefaturas Provin--
ciales deberán tener presente que al presentarse con los libros de Conta--
bilidad y Almacén en esta Dirección General quedarán dichos Libros archi--
vados en la Sección Central; deben presentarse cerrados con la fecha que -
mas adelante se indicará y totalmente puestos al día.

J E F A T U R A S P R O V I N C I A L E S.- Entre las fecha y de los Ingenieros Jefes--
Provinciales y los Contables
de cada Jefatura se personarán en esta Dirección General trayendo consigo
los siguientes documentos:

- a) Libro de Contabilidad con todas las cuentas cerradas en de
- b) Libro de Almacén con la c/ general de la provincia y cuentas auxi--
liaras de cada término municipal cerradas en igual fecha y con valoración
de las existencias que figuren en los saldos de la c/general.
- c) Certificado de saldo en c/c Banco España en de después--
de hecha la transferencia de los c/c al Banco de España en Madrid.
- d) Certificación de no existir fondos en Caja en de por es--
tar todos ingresados en la c/c del Banco de España.
- e) Original y tres copias de los G-20 de sumas y saldos en de que
deben ser copia fiel de los números que figuren en los libros de -
Contabilidad. En el G-20 sólo podrán figurar saldos en las cuentas "Pro--
prietarios conocidos", "Proprietarios desconocidos" "Proprietarios Estado". -
Se incluirán en "Proprietario Estado" solamente el efectivo procedente de
ventas de productos que hubieran sido adquiridos durante la época roja co
cargo a los presupuestos de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura y
otros Ministerios.

f) Justificantes de todos los gastos del Servicio no rendidos anteriormente a la Sección Central. Estos justificantes deberán venir encarpados por cuantos, consignando en la cubierta el importe total de los justificantes que contiene.

g) Cartas de Pago que justifiquen haber ingresado en Hacienda absoluta - mente todos los impuestos sobre sueldos y por pagos al Estado retenidos por la Jefatura.

h) Relación nominal de las Comisiones Depositarias deudoras con indicación de sus sueldos y de las gestiones hechas por las Jefaturas para cobrar el débito y de las causas que lo han impedido.

i) Relación nominal de otros deudores con iguales indicaciones y justificantes para que la Sección Central pueda proceder al cobro de dichos débitos.

j) Relación nominal de deudores por anticipos o ventas a plazos con indicación de sus vencimientos.

k) Relación nominal de los agricultores cuyas reclamaciones hayan sido resueltas y que no se hayan presentado en la Jefatura a hacer la correspondiente liquidación. En esta relación se consignará para cada agricultor el término municipal, número de la reclamación e importe de la liquidación pendiente de pago.

l) Certificación de haber descontado el 25 % sobre efectivo correspondiente a "Propietarios desconocidos" y "Propietarios Estado" y de haber abonado en cuenta a "Disponibilidades" las cantidades descontadas y cargadas en cuenta "Propietarios desconocidos" y "Estado".

m) Certificación del importe de liquidaciones a reserva de resoluciones judiciales especificando el nombre de los reclamantes contradictorios, número de orden de sus reclamaciones, clase y valor de los productos reclamados y copia de las resoluciones dictadas por la Jefatura.

n) Certificación de haber dejado resueltas todas las reclamaciones y recursos presentados en los plazos reglamentarios y de haber comunicado la oportuna liquidación a los interesados.

ñ) Certificación de haber remitido a la Dirección General el total de los inventarios correspondientes a las Actas de recogida.

o) Relación del ganado de trabajo, tractores y máquinas de importancia entregadas en depósito a los agricultores o Entidades, indicando el nombre de éstos y su residencia.

p) Certificación de haber pagado absolutamente todos los gastos que se hayan originado al Servicio, excepto los nóminas de personal y gastos de salida de dicho mes.

q) Memoria sobre la actuación de la Jefatura Provincial redactada con arreglo a las normas que se consignan en el Anejo nº 2 de este Circular.

A R C H I V O.- Las Jefaturas ordenarán la revisión de sus Archivos para que se ajusten íntegramente a lo dispuesto en la Circular nº 10, a fin de que al hacerse entrega a la Sección Central pueda identificarse fácilmente el documento que se precise.

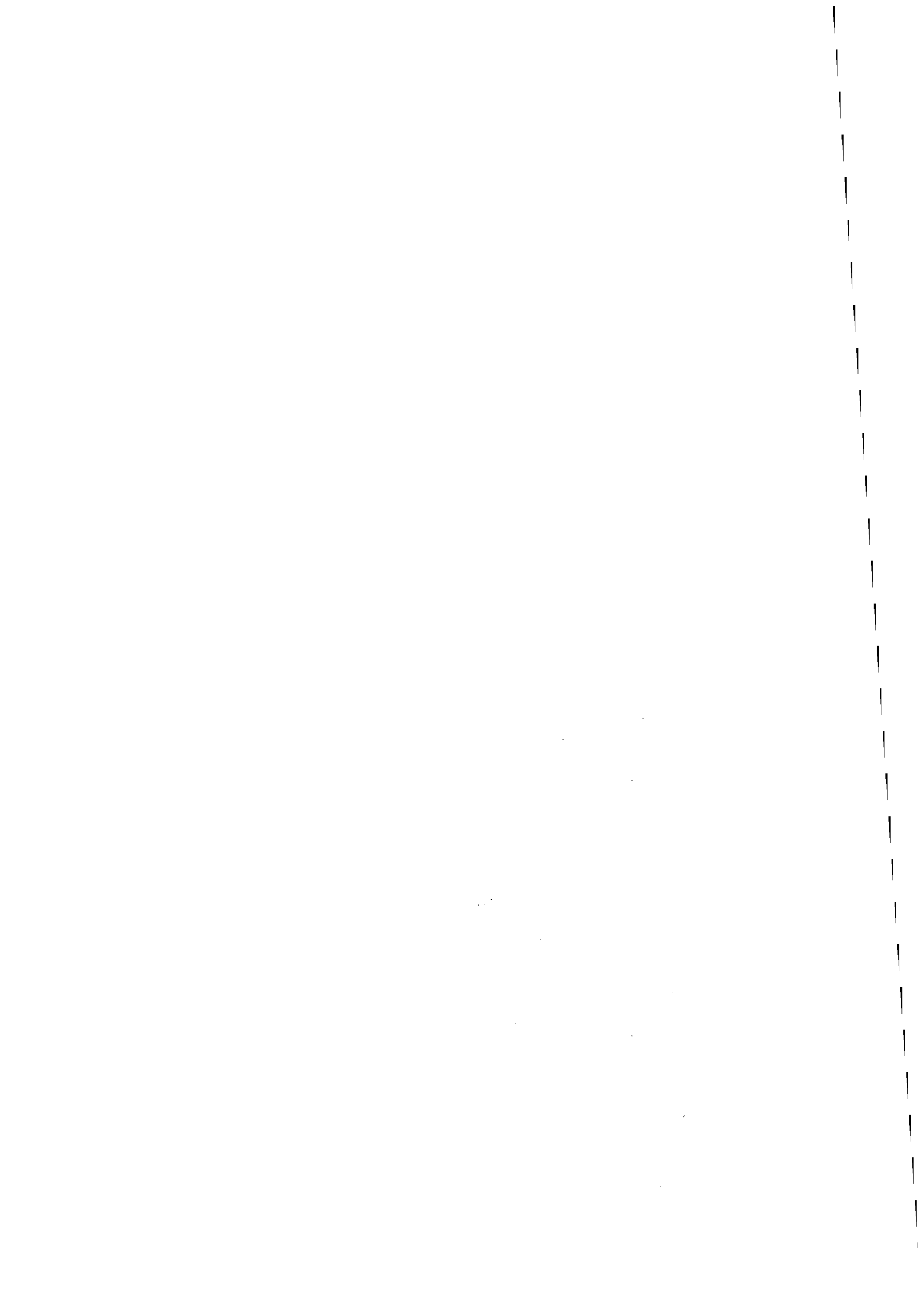
O B S E R V A C I O N.- Todos los plazos marcados en este Circular pueden ser anticipados por las Jefaturas Provinciales en los casos que sea factible.

Madrid 29 de Diciembre de 1.939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL DIRECTOR GENERAL
Angel Zorrilla.- Rubricado.

REGISTRACION



TÍTULOS DE LAS CUENTAS

SALDOS

ENTRADAS

SALIDAS

Sumas anteriores

9. GASTOS DEL SERVICIO:

1. Haberes
2. Remuneraciones
3. Mayores gastos
4. Jornales
5. Seguros y Retiro Obrero
6. Remuneraciones a las Com. Dep. Mun.
7. Locomoción
8. Material inventariable
9. — no inventariable
10. Alquileres
11. Obras y reparaciones
12. Movilizaciones
13. Diversos
14. Conductores de camiones del Servicio
15. Sostentamiento de camiones
16. Reparación de camiones
17. Anticipo a funcionarios
18. — a las Com. Dep. Mun.
19. — a Administradores
20. — varios
21. Mobiliario
22. Maquinaria y material agrícola
23. Camiones y automóviles
24. Impresos
25. Seguros y accidentes del trabajo
26. Subsidio familiar
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.

10. VARIOS:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

TOTAL

EL INGENIERO

ARCHIVO C-201

CIRCULAR Nº 35

ANEJO Nº 2.-

INDICE PARA LA MEMORIA SOBRE
LA ACTUACION DEL SERVICIO.-

La Jefatura Provincial redactará una sucinta memoria exponiendo muy concretamente y sin literatura las actuaciones más salientes del Servicio en cada una de sus diversas actividades muy especialmente en los trabajos de toda clase realizados - en zonas de vanguardia batidas por el fuego enemigo.

Se expondrán aquellas actuaciones que se consideren de interés, haciendo resaltar el trabajo realizado y la utilidad reportada para la economía Nacional.

Como "anecdótico" pueden reseñarse algunos hechos pintorescos producidos como consecuencia de la recogida de productos administración y devoluciones, o liquidación de las reclamaciones presentadas.

Deben exponerse las deducciones sacadas por la Jefatura como consecuencia de la actuación del Servicio así como también - de los problemas que quedan planteados en la provincia como consecuencia de la guerra, y de las medidas que para resolverlos podrían adoptarse.

Esta Dirección General insiste nuevamente en que no se pide una memoria ampulosa con estilo más o menos literario y descriptivo sino que, por el contrario, se pretende ser un escrito muy concreto, de pocas páginas pero de interesante contenido.

ARCHIVO C-261

CIRCULAR N° 35

ANEJO N° 3 .-

DATOS ESTADISTICOS

Fecha en que comenzo su actuación la Jefatura del Servicio Provincial.

N° de términos municipales dónde tuvo actuación el Servicio. -
Relación alfabética de dichos pueblos.

N° de reclamaciones presentadas.

N° de reclamaciones resueltas favorablemente.

N° de reclamaciones resueltas desfavorablemente.

N° de liquidaciones efectuadas a propietarios.

N° de oficios de entrada y de salida.

N° de visitas recibidas.

Importe integro del efectivo metálico devuelto a propietarios co
mo liquidación de las reclamaciones presentadas.

N° de contratos de cultivo hechos por la Jefatura.- N° de fincas
contratadas.- Superficie total.- Principales cultivos.

N° de fincas administradas directamente por la Jefatura.- Super-
ficie total.- Principales cultivos.

N° de fincas dónde se hizo la recolección por el Servicio y pro-
ductos brutos recolectados, desglosandose por cultivos.

N° de fincas y superficie labrada por el Servicio con equipos de
tractores.

N° y clase de Industrias Agrícolas intervenidas.

N° de cabezas de ganado de labor de propiedad desconocida entre-
gadas en calidad de depósito a los agricultores.

N° de cabezas de ganado de labor devueltas a sus legítimos pro-
prietarios.

N° de cabezas de ganado de renta de propiedad desconocida entre-
gadas en depósito definitivo bien se hayan adjudicado directamente

ANEJO N° 3

Hoja n° -2

te por el Servicio o por intermedio de la Asociación General de Ganaderos.

N° de cabezas de ganado de renta devueltas a sus legítimos propietarios (todos los datos del ganado clasificados por especie)

N° aproximado de cada clase de maquinaria agrícola devuelta a legítimos propietarios.

N° aproximado de pequeña maquinaria y útiles diversos devuelta a legítimos propietarios (sin clasificar)

Datos sobre la maquinaria agrícola de propiedad desconocida vendida a bajo precio a diversos agricultores, consignando la proporción media entre el precio de venta y los normales en el año 1936.



ARCHIVO C-201

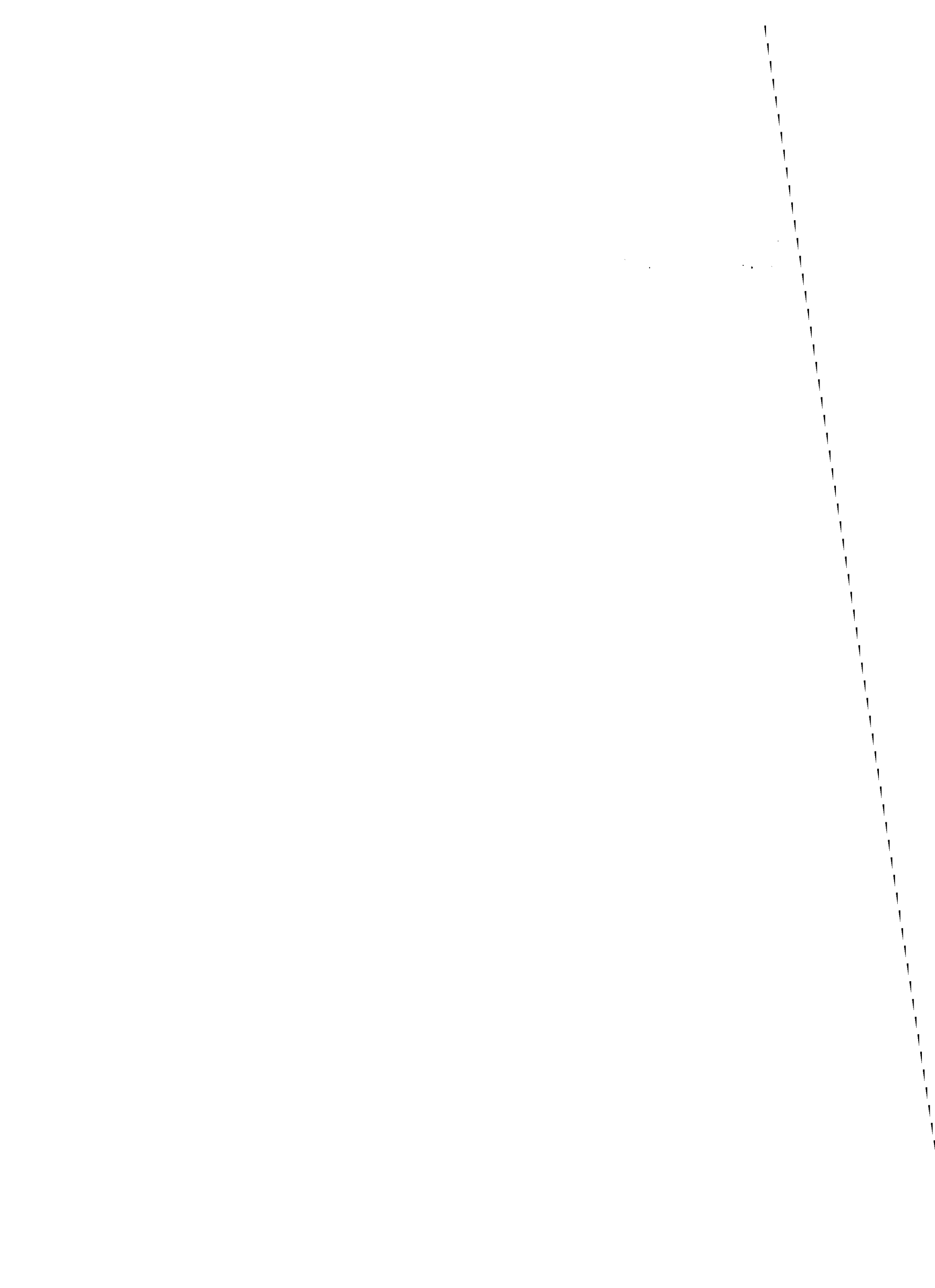
CIRCULAR Nº 35

ANEJO Nº 4.-

VALORACION DE DAÑOS.-

- 1º.- Rectificación de la estadística ganadera, consignando para cada especie, datos en 1936 y datos en 1939 después de la recuperación y devoluciones hechas por el Ejército y por el Servicio.- Déficit total.
- 2º.- Superficie normal de cultivo en 1936.- Superficie que se cultivará durante el año agrícola 1939-1940.-Déficit total- (datos por clases de cultivo)
- 3º.- Valoración de los daños sufridos por la propiedad territorial como consecuencia de trincheras y parapetos (importe de las reparaciones.)
- 4º.- Valoración de los daños sufridos por destrucción total ó parcial de edificios y otras mejoras permanentes.
- 5º.- Valoración de los daños sufridos por Industrias Agrícolas.
- 6º.- Valor del mobiliario y material agrícola desaparecido ó destruido durante la guerra.
- 7º.- Valoración de los daños en oliveras, viñedos y otras plantaciones arbustivas ó arbóreas.
- 8º.- Valor de las pérdidas en la ganadería de trabajo.
- 9º.- Valor de las pérdidas en cada una de las clases de la ganadería de renta teniendo en cuenta sus productos y esquilmos.
- 10º.- Valoración aproximada de las mermas en la producción agrícola y ganadera durante los tres años de guerra, tomando como referencia los promedios de los años 1934-1935.
- 11º.- Valor total de los daños en la provincia.
- 12º.- Importe total de las reparaciones de todos los daños tomando como base los precios actuales de mano de obra y materias primas.

No se pretende se conteste al anterior cuestionario después de una laboriosa recopilación de datos estadísticos que, por otra parte, tampoco sería fácil encontrar. Se estima que las Jefaturas Provinciales asesoradas por otros Organismos oficiales, y con los conocimientos y datos adquiridos durante la actuación del Servicio de Recuperación Agrícola, puede consignar razonablemente los datos que anteriormente se indican sin dejar de contestar a ninguno de ellos, para que se puedan uniformar las memorias de todas las Jefaturas, resumiéndolas en cuadros estadísticos.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

SECCION RECUPERACION AGRICOLA JEFATURA DIRECCION GRAL DE MADRID

ARCHIVO C-201

CIRCULAR Nº 36

CIERRE DEL LIBRO "ALMACEN".

Antes de proceder al cierre del libro "ALMACEN" para ser entregado a la Sección Central, los Jefes Provinciales comprobarán que las "ENTRADAS" de cada clase de productos en cada una de las Comisiones Depositarias concuerdan exactamente con los totales que arrojen -- los Inventarios municipales que se hicieron por las Jefaturas basándose en las Actas de recogida.

El justificante de todas las "ENTRADAS" de Almacén debe ser el Acta de recogida o, en su defecto, el vale firmado por la Comisión Depositaria. El justificante de las "SALIDAS" debe ser el vale -- "SALIDA DE ALMACEN" o documento que le haya sustituido, consignando en cada asiento si la "SALIDA" fué por venta o por devolución a legítimo propietario.

En el libro "ALMACEN" deben constar como "ENTRADAS" o "SALIDAS" -- las rectificaciones por diferencias de aforo, mermas o creces originadas tanto por causas diversas como por la reducción de unidades antiguas al Sistema Métrico decimal.

Con la documentación que se entregue a la Sección Central al liquidar la Jefatura deben remitirse para cada clase de producto, ganado o maquinaria, unas hojas "BALANCE DE COMPROBACION - ALMACEN" -- análogas a la que se adjunta a esta Circular.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 12 de Febrero de 1940.

EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla.- Rubricado.

SERVICIO PROVINCIAL DE RECUPERACION
AGRICOLA DE

Balance de comprobación = ALMACEN

Clase de producto, ganado e maquinaria
Cantidad (en Kgs. para productos y en unidad para ganado y maquinaria),
recogida por el Servicio según datos de Inventarios Municipales.....

D a t o s según c/general del Libro " ALMACEN "		
ENTRADAS = C o n c e p t o s	U n i d a d e s	
	C l a s e	N u m .
Según actas de recogida (RD-2)		
Según recibos de almacén (RD-10)		
Según justificantes varios		
Asientos de corrección		
T o t a l ENTRADAS		
SALIDAS = C o n c e p t o s	U n i d a d e s	
	C l a s e	N u m .
Devuelto en especie a legítimos propietarios		
Entregado en depósito a los agricultores		
Remitido a la Sección Central		
Vendido por las Comisiones Depositarias		
Vendido por la Jefatura Provincial		
Existencias en Almacén		
Asientos de corrección		
T o t a l SALIDAS		

O b s e r v a c i o n e s sobre las diferencias de los datos que figuran en "INVENTARIO" y "LIBRO ALMACEN"



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

SECCION RECUPERACION JEFATURA D/GENERAL DE MADRID

ARCHIVO C-201
CIRCULAR Nº 37

CONTABILIDAD - DEUDORES DEL SERVICIO.-

Antes de proceder al cierre definitivo de las Jefaturas Provinciales, los Ingenieros Jefes realizarán activamente cuantas gestiones se precisen para hacer efectivos toda clase de débitos contraídos por Organismos Oficiales, Comisiones Depositarias y particulares durante la actuación del Servicio. Si aún despues de realizadas dichas gestiones quedaran pendientes de cobro algunas cantidades, las Jefaturas Provinciales adoptarán las siguientes determinaciones.

DEUDORES VARIOS.- Si los débitos contraídos por los particulares hubiesen sido motivados por compras de productos al Servicio de Recuperación Agrícola o por la no devolución de los bienes agrícolas que, estando en poder de los particulares, no les perteneciesen y hubiesen sido intervenidos por el Servicio, los Ingenieros Jefes Provinciales entregarán a los recaudadores de Hacienda los correspondientes recibos para que procedan a su cobro por via de apremio.

Si se liquidara la Jefatura antes de que los recaudadores hubiesen efectuado el cobro, deberán figurar en el G-20 de cierre y en la cuenta 6-6 el importe de los mencionados débitos acompañándose una relación nominal de los deudores con indicación del nombre y domicilio del recaudador a quien se entregaron los recibos para el cobro.

PROPIETARIOS DEUDORES DE LOS DESCUENTOS POR DEVOLUCION EN ESPECIE DE BIENES AGRICOLAS DE SU PROPIEDAD O POR ADJUDICACION GRATUITA DE GANADO.- Teniendo en cuenta que en la Circular nº 15 se ordenaba a las Jefaturas Provinciales que rebajasen al mínimo los descuentos cobrados por devolución de ganado, maquinaria y material agrícola, se autoriza a las Jefaturas Provinciales para cancelar los débitos de propietarios por descuentos del Servicio siempre que aquellos carezcan de toda clase de recursos y que su deuda sea inferior a 200 Ptas. El total de los débitos cancelados por este motivo en una Jefatura Provincial, no podrá exceder de 25.000 Ptas. necesitando autorización previa de la Dirección General para cuantías superiores, tanto al limite individual como al total de la provincia.

Los propietarios deudores de descuentos del Servicio deberán figurar previamente en una cuenta auxiliar de la nº 6 y el importe de los descuentos en "Salidas" de las cuentas 8-1 ú 8-3. La cancelación de estos débitos se hara por una diligencia en "Salidas" de la cuenta auxiliar de la 6 y en "Entradas" de las cuentas 8-1 ú 8-3.

COMISIONES DEPOSITARIAS Y ADMINISTRADORES DEL SERVICIO.- Cuando las Comisiones administradores presenten justificantes de gastos motivados por in

versión de productos o efectivos procedentes de Recuperación Agrícola en atender necesidades que no fueran propias del Servicio, los Jefes Provinciales exigirán al Presidente, Secretario y Vocales de las Comisiones o a los administradores certificaciones donde se detallen de un modo preciso los justificantes de la inversión de tales efectivos. Dichas certificaciones se entregarán a esta Dirección General que a su vez las hará llegar al Interventor de Hacienda.

El saldo deudor que figure por este concepto en la cuenta 4 se cancelará por un abono en cuenta mediante una diligencia donde se consigne que los justificantes se entregan a la Dirección General. Como contrapartida se hará un asiento en "Entradas" de la cuenta auxiliar de la nº 5 que corresponda.

MALVERSACION DE FONDOS.- Si las Comisiones Depositarias o administradores hubieran invertido productos o efectivos de Recuperación Agrícola sin poder presentar ningún justificante de su inversión, los Jefes Provinciales incoarán los oportunos expedientes que pasarán al Juzgado de Instrucción que corresponda, remitiendo copia y recibo de presentación del expediente en el Juzgado a esta Dirección General.

En el Libro de Contabilidad se cancelarán estos débitos de forma análoga a la indicada en el apartado anterior, haciendo constar que el expediente se entregó en el Juzgado de Instrucción.

INTENDENCIA MILITAR, COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y OTROS ORGANISMOS OFICIALES.- Después de efectuadas cuantas gestiones fueran posibles para el cobro de dichos débitos, los Ingenieros Jefes Provinciales entregarán en la Dirección General sendos expedientes donde se reflejen todas las gestiones realizadas para el cobro, justificantes originales de las entregas, copia de las actas de recogida y liquidación detallada que sirvió de base para la presentación de facturas.

En el Libro de Contabilidad se cancelarán los débitos de estos Organismos con la contrapartida correspondiente en las cuentas auxiliares de la 5, sin introducir ninguna modificación en la cuenta auxiliar de la nº 8 donde deben figurar los descuentos que correspondan al Servicio por el débito cancelado.

Madrid 15 de Febrero de 1940

EL DIRECTOR GENERAL

Angel Zorrilla.- Rubricado





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

SERVICIO DE RECUPERACIÓN AGRÍCOLA

ARCHIVO 201.

CIRCULAR NÚM. 38.

En el Decreto de 5 de noviembre actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 321, de 16 de noviembre), dictando normas para la extinción definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola, el Caudillo otorga a los agricultores de las zonas liberadas importantes beneficios en compensación de los daños sufridos durante la guerra, adjudicándoles en propiedad definitiva los productos, ganados, maquinaria agrícola, piensos y semillas entregados en depósito o a crédito por el Servicio de Recuperación Agrícola. Dichos beneficios se regulan en los siguientes artículos:

Artículo 9.º El ganado de trabajo y renta, la maquinaria y material agrícola y los útiles y aperos de propiedad desconocida, o del Estado, que hayan sido entregados por el Servicio de Recuperación Agrícola a través de Organismos oficiales y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en calidad de depósito provisional, pasarán a ser propiedad, desde ahora, de sus actuales poseedores, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que, ante las correspondientes autoridades judiciales, se entablen por las personas físicas o jurídicas que se crean asistidas de derecho de dominio sobre tales bienes, el cual será preferente al que por medio de esta disposición se confiere en favor de los actuales depositarios.

Las dificultades que por extravío de documentación puedan surgir, en algunos casos, para legitimar definitivamente, por sus actuales poseedores, las anteriores entregas en depósito, se resolverán directamente por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con el Delegado local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Comandante de puesto de la Guardia civil. Esta facultad no se hace extensiva a modificaciones en los depósitos provisionales otorgados por Recuperación Agrícola y que estén acreditados con el debido justificante extendido por las Jefaturas provinciales o por las Comisiones Depositarias Municipales.

Artículo 11. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, la devolución de las fincas rústicas e industrias agrícolas no reclamadas al Servicio de Recuperación Agrícola por sus propietarios en los plazos prescritos por la Ley de 24 de octubre de 1939, deberá solicitarse de los Gobernadores civiles o de los Organismos judiciales que corresponda, los cuales resolverán en definitiva sobre la entrega de las fincas reclamadas.

Artículo 13. El Balance General de Recuperación Agrícola, basado en los parciales de los Servicios Central y Provinciales, se cerrará el 30 de noviembre próximo. Desde la fecha de publicación de este Decreto no se podrá realizar ningún pago por liquidaciones a propietarios, gastos de recogida y administración de bienes con cargo al Servicio, y los ingresos que a partir de dicha fecha pretendieran hacerse en los Servicios, se efectuarán directamente en Tesorería de Hacienda, con cargo a la Sección 5.ª, Capítulo 1.º, Artículo 4.º, debiendo indicar los imponentes que el efectivo procede de Recuperación Agrícola.

Lo que comunico a V. para conocimiento del Ayuntamiento y de todos los agricultores del término municipal, notificándole al mismo tiempo que si alguna duda o dificultad ofreciera la notificación y exacto cumplimiento del Decreto de referencia, puede consultarse a esta Dirección General de Colonización — Sección Recuperación Agrícola — Alfonso XII, 34, Madrid, antes del día 15 del próximo diciembre, pues a partir de dicha fecha el Servicio de Recuperación Agrícola no tramitará ningún asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto y en la Ley de 24 de octubre de 1939.

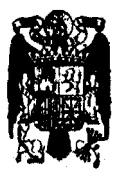
Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, noviembre de 1940. — El Director General, *Angel Zorrilla* (rubricado).

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Imo. Sr. Director del Instituto Nacional de
Colonización. - Sección Recuperación
Agrícola. - Alfonso XII, núm. 34 - Madrid.
Teléfono 21315.

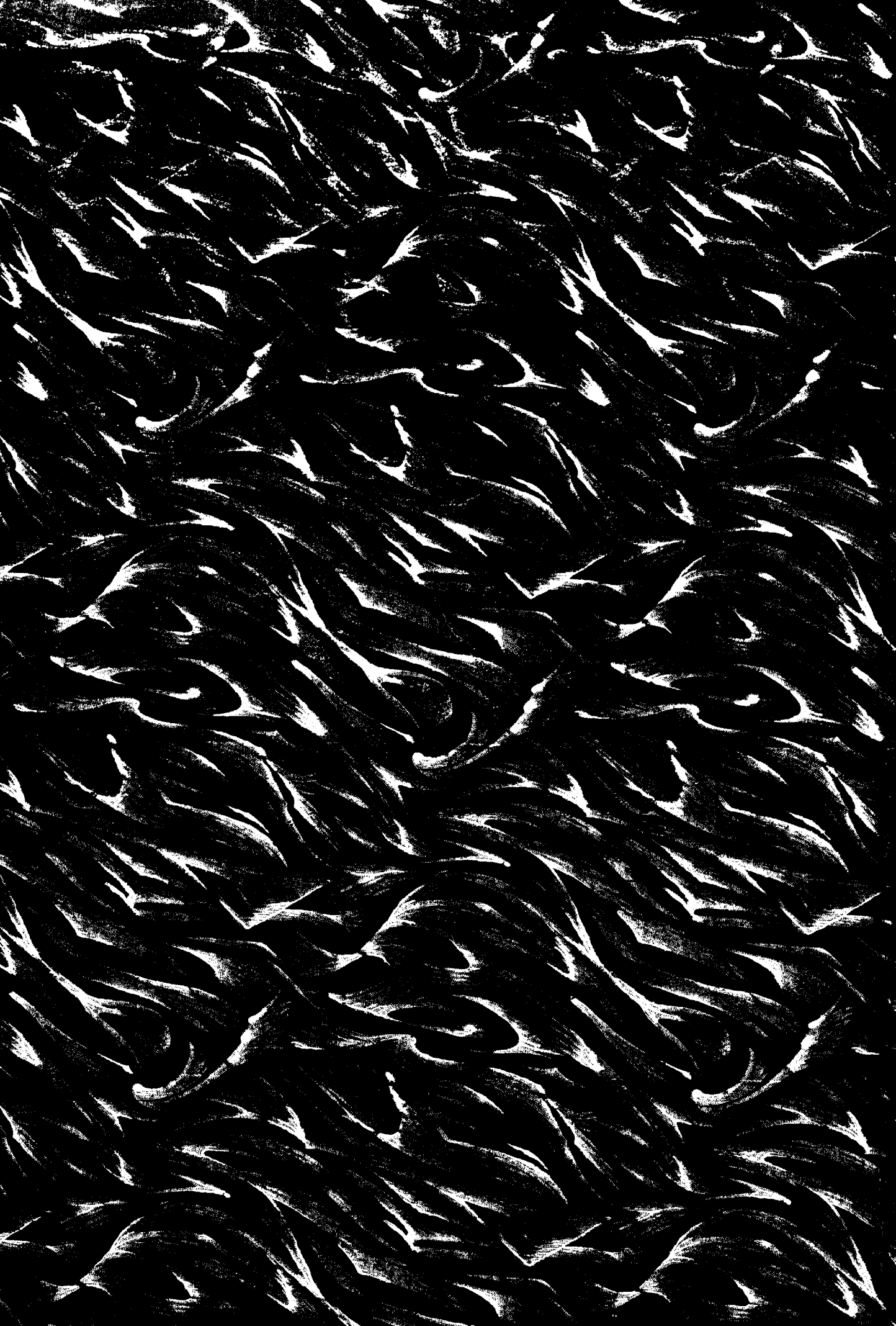
Dirija su correspondencia a

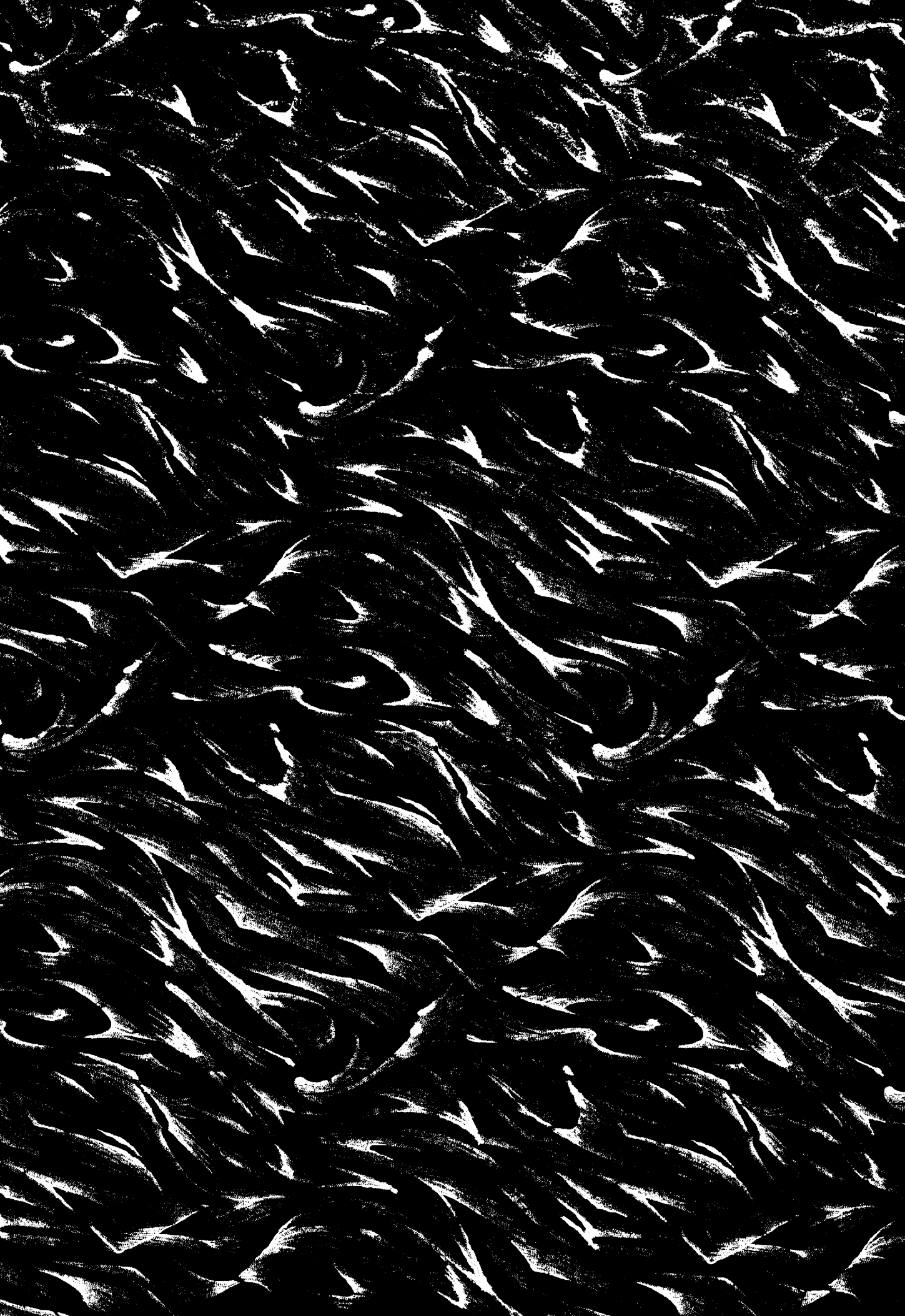


Instituto Nacional de Colonización
Servicio de Recuperación Agrícola

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de









1060949
DR-15654

